

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 24

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2025

SUMARIO

ASISTENCIA_____ 3

ORDEN DEL DIA_____ 4

**INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA
MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO**_____ 7

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA
DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 268
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA. 7

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA
DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 457
POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA
LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DEL TRABAJO
BUROCRÁTICO. 10

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA
DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 734
POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y
COMBATE A LA EXTORSIÓN. 13

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA
DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 782
POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y SE
DEROGA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN III,
DEL ARTÍCULO 198 BIS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN 16

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA
DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 783
QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1
DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS
DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA. 19

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 22

I. Oficio asignado por el diputado Arturo Álvarez Angli presidente de la Comisión Instructora por medio del cual remite el informe trimestral, correspondiente al periodo Noviembre 2024- enero 2025. 22

II. Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido de Diciembre 2024-Febrero 2025. 22

III. Oficio asignado por la licenciada Ma. Esbeidy Echeverría García presidenta del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán Guerrero, por el que remite el bando de policía y gobierno de Guerrero 2024- 2017 escrito que agrego al presente para los efectos conducentes. Atentamente Secretario de Servicios Parlamentarios Maestro José Enrique Solís Ríos 22

INICIATIVAS _____ 22

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA. 22

INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ENFERMERÍA. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA. 41

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA. 48

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46, RECORRIENDO LA FRACCIÓN ACTUAL DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA 52

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV, Y EL ARTÍCULO 12, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 58, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499. 56

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231 DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA. 61

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA. 69

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 73

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO DE LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 85

DIRECCIONES MUNICIPALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON EL SISTEMA ESTATAL, GENEREN UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS ADOPCIONES DE MENORES EN EL ESTADO, QUE GARANTICE: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PUBLICACIÓN PERMANENTE, CLARA Y ACCESIBLE DE LOS REQUISITOS PARA ADOPCIÓN EN MEDIOS DIGITALES; LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO EN MATERIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL PARA DICHS PROCESOS. 74

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL POR CONDUCTO DE SUS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS QUE COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL ESTADO Y DISMINUYAN EL REZAGO EDUCATIVO; ASÍ MISMO, REALICEN CAPACITACIONES A LAS Y LOS DOCENTES PARA QUE CUENTEN CON ACTUALIZACIONES EN LOS TEMAS QUE AFECTAN A LAS Y LOS ESTUDIANTES. ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCENTIVEN A LAS Y LOS ESTUDIANTES A CREAR CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE TENER UN PROYECTO DE VIDA PROFESIONAL 81

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, PARA QUE EMPRENDAN

UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN SUS COMUNIDADES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LOS MATRIMONIOS QUE IMPLIQUEN A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y LLEVEN A CABO TALLERES DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES Y TUTORES, SOBRE LA ILEGALIDAD Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ELLO 84

INTERVENCIONES 89

INTERVENCION DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE LECHE MATE 89

INTERVENCION DE LA DIPUTADA MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN, CON EL TEMA: "GUERRERO: ANHELOS Y ESPERANZA". 90

PRESIDENCIA DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

ASISTENCIA

Compañeras diputadas, vamos a dar inicio a nuestra Sesión del día miércoles 21 de mayo del presente año, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortes Genchi Gladys, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortes Erika Lorena, López Galeana Julián, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza

Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suarez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cuevas Deyanira, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente Sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente Sesión previa justificación la diputada Erika Lorena Lühns Cortés y la diputada Diana Bernabé Vega, los diputados Edgar Ventura de la Cruz y para llegar tarde el diputado Joaquín Badillo Escamilla y Jesús Eugenio Urióstegui García.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 35 minutos del día miércoles 21 de mayo de 2025, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas, dar lectura al mismo.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Informes de Validación de Reformas Constitucionales:

a) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 268 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política.

b) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 457 por el que se adicionan diversas disposiciones a la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático.

c) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 734 por el que se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión.

d) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 782 por el que se adiciona una fracción IV y se deroga el párrafo último de la fracción III, del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

e) Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, relativo al decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Arturo Álvarez Angli, Presidente de la Comisión Instructora, por medio

del cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo noviembre 2024-enero 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, Presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido de diciembre 2024-febrero 2025.

III. Oficio signado por la licenciada Ma. Esbeydi Echeverría García, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, con el que remite el bando de policía y gobierno 2024-2027.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley general de enfermería. suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado de Guerrero, en materia de Consulta Previa, Libre e Informada. suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona el Artículo 26 bis a la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los municipios de Guerrero. suscrita por la diputada Leticia Rodríguez Armenta. solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero, número 248. suscrita por la diputada María de Jesús Galeana Radilla. solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 177 bis del código penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona la fracción XIII del Artículo 46, recorriendo la fracción actual de la Ley

número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez. solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforma el Artículo 6, para adicionar la fracción XIV, y el Artículo 12, para adicionar la fracción XXIII, de la Ley número 812 para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; se reforma el Artículo 624 del código civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 58, para adicionar la fracción V; y se adiciona el Artículo 171 bis al código penal del Estado de Guerrero, número 499. suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado de Guerrero, en materia de creación del observatorio de evaluación Legislativa. suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe García Villalva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 85 direcciones municipales del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, de manera coordinada con el sistema estatal, generen un programa específico de asesoría y acompañamiento para las adopciones de menores en el Estado, que garantice: el interés superior del menor; el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el marco estatal, nacional e internacional; la publicación permanente, clara y accesible de los requisitos para adopción en medios digitales; la disponibilidad de personal debidamente capacitado en

materia jurídica, psicológica y social para dichos procesos.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal, hace un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Comisión Nacional de Energía, a considerar la implementación de la tarifa preferencial 1F en los hogares de los municipios que integran la Región de la Costa Chica de Guerrero.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los gobiernos federal y estatal por conducto de sus secretarías de educación pública y de educación Guerrero para que, implementen políticas públicas y mecanismos que coadyuven a mejorar la calidad educativa en el Estado y disminuyan el rezago educativo; así mismo, realicen capacitaciones a las y los docentes para que cuenten con actualizaciones en los temas que afectan a las y los estudiantes. así como la creación de estrategias que incentiven a las y los estudiantes a crear conciencia sobre la importancia de tener un proyecto de vida profesional.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Valenzo Villanueva, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 ayuntamientos y al concejo municipal comunitario de Ayutla de los Libres, con especial atención a municipio de Tlacoachistlahuaca, para que emprendan una campaña de difusión en sus comunidades sobre la prohibición de los matrimonios que impliquen a personas menores de 18 años y lleven a cabo talleres de concientización dirigidos a madres, padres y tutores, sobre la ilegalidad y las consecuencias de los matrimonios infantiles, realizando las acciones necesarias para ello.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Beatriz Vélez Núñez, sobre el día mundial de la donación de leche materna.

b) De la diputada María Irene Montiel Servín, con el tema: “Guerrero: Anhelos y Esperanza”.

Sexto. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de mayo de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, informe qué diputadas y diputados se integraron a la Sesión de la plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 06 asistencias de las diputadas y diputados Mosso Hernández Leticia, Martínez Ramírez Rafael, Sánchez Almazán Pánfilo, Ortega Jiménez Jorge Iván, Badillo Escamilla Joaquín, y Sierra Pérez Claudia.

Con lo que se hace un total de 35 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación del proyecto del Orden del Día y antecedentes. Sírvanse manifestarlo en votación económica los que estén:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria de Deyanira Uribe Cuevas, dar el resultado de la votación.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 35, en contra 0, Abstención 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 268 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, inciso “a”, informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 268 por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones numeral, uno del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de responsabilidad política.

Esta Presidencia solicita a la diputada Deyanira Uribe Cuevas dé lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas de que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 268 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral primero del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de responsabilidad política.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

C. Presidente de la Mesa Directiva del H Congreso del Estado, Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable

Congreso del Estado giró a los 85 municipios que integran esta Entidad Federativa el decreto número 268 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado informa que de 85 municipios que conforman la entidad hasta esta fecha se han recibido 49 actas de cesión de cabildo en sentido aprobatorio siendo los siguientes: 1 Acapulco de Juárez, 2 Acatepec, 3 Ajuchitlán del Progreso, 4 Alpoyeca, 5 Apaxtla de Catreón, 6 Arcelia, 7 Atenango del Río, 8 Atoyac de Álvarez, 9 Benito Juárez, 10 Buenavista de Cuellar, 11 Chilapa de Álvarez, 12 Chilpancingo de los Bravo, 13 Cocula, 14 Copala, 15 Coyuca de Catalán, 16 Cuajinicuilapa, 17 Cuautepec, 18 Cuetzala del Progreso, 19 Cutzamala de Pinzón, 20 Eduardo Neri, 21 General Heleodoro Castillo, 22 Huamuxtitlán, 23 Huitzaco de los Figueroa, 24 Igualapa, 25 Iliatenco, 26 Ixcateopan de Cuauhtémoc, 27 José Joaquín de Herrera, 28 Juan R. Escudero, 29 la Unión de Isidoro Montes de Oca, 30 Mártir de Cuilapan, 31 Mochitlán, 32 Ometepec, 33 Petatlán, 34 Pilcaya, 35 Quechultenango, 36 San Marcos, 37 San Miguel Totolapan, 38 Santa Cruz del Rincón, 39 Taxco de Alarcón, 40 Tecpan de Galeana, 41 Teloloapan, 42 Tixtla de Guerrero, 43 Tlacoachistlahuaca, 44 Tlalixtaquilla de Maldonado, 45 Tlapa de Comonfort, 46 Xochihuetlán, 47 Xochistlahuaca, 48 Zihuatanejo de Azueta, 49 Zitlala.

Actas que se agregan al presente para los efectos de lo establecido en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Por lo anterior, esta Secretaría certifica que el decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente.

La Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva, María de Jesús Galeana Radilla y Edgar Ventura de la Cruz.

Servido Diputado Presidente.

Versión Íntegra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles
21 de mayo del 2025.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 268 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atoyac de Álvarez
9. Benito Juárez
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Chilpancingo de los Bravo
13. Cocula
14. Copala
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Cutzamala de Pinzón
20. Eduardo Neri
21. General Heliodoro Castillo
22. Huamuxtitlán
23. Huitzuco de los Figueroa
24. Igualapa
25. Iliatenco
26. Ixcateopan de Cuauhtémoc
27. José Joaquín de Herrera
28. Juan R. Escudero
29. La Unión de Isidoro Montes de Oca
30. Mártir de Cuilapan
31. Mochitlán
32. Ometepec

33. Petatlán
34. Pilcaya
35. Quechultenango
36. San Marcos
37. San Miguel Totolapan
38. Santa Cruz del Rincón
39. Taxco de Alarcón
40. Tecpan de Galeana
41. Teloloapan
42. Tixtla de Guerrero
43. Tlacoachistlahuaca
44. Tlalixtaquilla del Maldonado
45. Tlapa de Comonfort
46. Xochihuehuetlán
47. Xochistlahuaca
48. Zihuatanejo de Azueta
49. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 268 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS
GALEANA RADILLA**

**EDGAR VENTURA
DE LA CRUZ**

El Presidente:

Gracias, Diputada Secretaria.

Dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría de esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito a la diputada Secretaria María de Jesús Galeana Radilla de lectura al mismo.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y considerando, primero, que las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso de las facultades establecidas en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentaron la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo, que en sesión de fecha 28 de marzo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de ley correspondientes.

Tercero, que en sesión de fecha 5 de noviembre del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política.

Cuarto, que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política Local, con instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes a los ayuntamientos de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto, que con fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad política.

Sexto, que el informe de referencia deja constancia de 49 votos aprobatorios realizados por los municipios siguientes. Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitán del Progreso, Alpoyeca, Apaxla de Castrejón, Arcelia,

Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cocula, Copala, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtémoc, Cuicatlan, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlan, Huitzucó de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Martín de Cuilapan, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachihuaca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta, Petatlan.

Séptimo, que realizado el cómputo se tiene que 49 municipios aprobaron el decreto número 268, por lo que se hace procedente en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado de forma análoga y 199 de la Constitución Política Local, este Honorable Congreso del Estado realiza la declaratoria de validez del decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de responsabilidad política, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 227 y 297, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero expide el siguiente acuerdo.

Artículo único en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral 1 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de responsabilidad política, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 5 de noviembre del año 2019, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los municipios del Estado de Guerrero.

Transitorio único. Túrnense a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes, dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

Diputado Presidente Jesús Parra García, Diputada Secretaria María de Jesús Galeana Radilla, Diputado Secretario Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, Diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, Diputada Secretaria.

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 131, fracción décima primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numeral 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 268, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al numeral primero del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de responsabilidad política.

Emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto número 268 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Gracias, Por favor, tomen sus lugares.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 457 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

En desahogo del inciso “b”, del punto número 1 del Orden del Día, informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la totalidad de la mayoría de los ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la creación de un tribunal del trabajo burocrático.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al informe y

certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para la creación de un tribunal del trabajo burocrático.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

C. Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Presente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 municipios que integran esta Entidad Federativa el decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para la creación de un tribunal de trabajo burocrático.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado informa que de 85 municipios que conforman la Entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de cesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes. Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravos, Cocula, Copala, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General, Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los, Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro, Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tixla de Guerrero, Tlacoachistláhuaca, Tlapa de Comonfor, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

Actas que se agregan al presente para los efectos de lo establecido en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior, esta Secretaría certifica que el decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, para la creación de un Tribunal de Trabajo Burocrático, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente, la Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva, María de Jesús Galeana Radilla, Edgar Ventura de la Cruz.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, Diputada Secretaria.

Dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría de esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que se le solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al mismo.

El Presidente:

Con gusto, diputado presidente.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y considerando, primero, que la Diputada Mariana Itayitzi García Guillén, en uso de las facultades establecidas en el 65, fracción 1 de nuestra Constitución Política, y 23, fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de nuestra Constitución Política en materia de justicia laboral burocrática.

Segundo, que en la sesión de fecha 20 de septiembre del 2018, el Pleno de esa Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de ley correspondiente.

Tercero, que en sesión de fecha 24 de marzo del 2020, el Pleno de la sexagésima segunda legislatura aprobó el decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de Guerrero para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Cuarto, que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, número 1, fracción 3ª de la Constitución Política Local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes a los ayuntamientos de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da de conocer la reforma antes mencionada.

Quinto, que con fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría de Mesa Directiva del Congreso rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos respecto del decreto número 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de Guerrero para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Sexto, que el informe de referencia deja constancia de 49 votos aprobatorios realizados en los municipios siguientes: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ajuchitán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravos, Cocula, Copala, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General, Heleodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los, Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro, Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Telolópolis, Tepecoacuilco de Trujano, Tixla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfor, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

Séptimo, que realizado el computo se tiene que 49 municipios aprobaron el decreto 417 por lo que se hace procedente los términos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en forma análoga y 199 de la Constitución Política Local.

Este honorable Congreso del Estado realiza la declaratoria de validez del decreto 457, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Guerrero para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161, fracción 1ª de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 227 y 297, fracción 3ª de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este honorable Congreso del Estado expide el siguiente acuerdo.

Único y en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el decreto 457, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local para la creación de un Tribunal del

Trabajo Burocrático, aprobado por el honorable Congreso del Estado con fecha 24 de marzo del año 2020, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Transitorio.

Único, tórnese la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

Servido, Diputado Presidente.

Versión Integral

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de mayo del 2025.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 457 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyeca
5. Apaxtla de Castrejón
6. Arcelia
7. Atenango del Río
8. Atoyac de Álvarez
9. Benito Juárez
10. Buenavista de Cuellar
11. Chilapa de Álvarez
12. Chilpancingo de los Bravo
13. Cocula

14. Copala
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Cutzamala de Pinzón
20. Eduardo Neri
21. General Heliodoro Castillo
22. Huamuxtitlán
23. Huitzuco de los Figueroa
24. Igualapa
25. Iliatenco
26. Ixcateopan de Cuauhtémoc
27. José Joaquín de Herrera
28. Juan R. Escudero
29. La Unión de Isidoro Montes de Oca
30. Mártir de Cuilapan
31. Mochitlán
32. Ometepepec
33. Petatlán
34. Quechultenango
35. San Marcos
36. San Miguel Totolapan
37. Santa Cruz del Rincón
38. Taxco de Alarcón
39. Tecpan de Galeana
40. Teloloapan
41. Tepecoacuilco de Trujano
42. Tixtla de Guerrero
43. Tlacoachistlahuaca
44. Tlapa de Comonfort
45. Xochihuehuetlán
46. Xochistlahuaca
47. Zapotitlán Tablas
48. Zihuatanejo de Azueta
49. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 457 por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la creación de un Tribunal del Trabajo Burocrático, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA

**MARÍA DE JESÚS
GALEANA RADILLA**

**EDGAR VENTURA
DE LA CRUZ**

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie.

Gracias.

Esta presidencia con fundamento en el Artículo 199 numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el Artículo 131 fracción decima primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado, el decreto número 457 por el que se adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Guerrero, para la creación de un tribunal del trabajo burocrático, emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto numero 457 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

Gracias, favor de tomar sus lugares.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 734 POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y COMBATE A LA EXTORSIÓN.

En desahogo del inciso “c”, del punto número uno del Orden del Día, informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la totalidad de la mayoría de los ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 734, por el que se adicionan un inciso “d”, a la fracción III, del Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 764 por el que se adiciona un inciso “d”, a la fracción III, del Artículo

140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y combate a la extorsión.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venida, diputado presidente.

Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 municipios que integran la Entidad Federativa el decreto número 734 por el que se adiciona el inciso d a la fracción III, del artículo 140 de la Constitución Política Local relativo a la fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso informa que de 85 municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de Sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyec, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravos, Cocula, Copala, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Copala, Cuauhtep, Cutzamala del Pinzón, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Ometepe, Petatlán, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

En sentido no aprobatorio, el Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso.

Actas que se agregan al presente para los efectos de los establecidos en el artículo 199, número 2 de la Constitución Política Local. Por lo anterior, esta Secretaría certifica que el decreto número 734, por el que se adiciona el inciso “d”, la fracción 3 del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Combate a la Extorsión, ha sido aprobado por la mayoría de los de la totalidad de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente Secretaria y Secretarios de la Mesa Directiva.

Servido, Diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría de esta Mesa Directiva, emite el siguiente acuerdo, por lo que solicito al Diputado Secretario, Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la cruz

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Guerrero por lo que representa considerando:

Primero: que el diputado Moisés Reyes Sandoval el uso de sus facultades establecidas en los artículos 65 fracción I. de la Constitución Política de Guerrero 231 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al inciso “d” a la fracción III del artículo 140 de la Constitución local

Segundo: Que en sesión de fecha del 07 de marzo del 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura tomó conocimiento de la iniciativa en referencia y se turnó a la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de Ley correspondiente.

Tercero: Que en sesión fecha 28 de abril del 2021 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó el decreto número 734 por el se adiciona un inciso “d” a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero relativo a la Fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión.

Cuarto: Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 numeral I, fracción III de la Constitución Política local por instrucciones de la Presidencia la Mesa Directiva se giraron oficios correspondientes a los Ayuntamientos en municipios que integran nuestra Entidad federativa por el que se les da a conocer la Reforma antes mencionada.

Quinto: Con fecha 21 de mayo del presente año la Secretaria de la Mesa Directiva rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado en el sentido de haberse aprobado por la mayoría en su totalidad de los

Ayuntamientos del Estado, respecto del decreto de número 734 por el que se adiciona el inciso “d” fracción III, del artículo 144 de la Constitución Política local relativo de la Fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión

Que el informe de referencia deja constancia de 44 votos aprobatorios realizados por los municipios siguientes: Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cocula, Cópala Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuatepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlan, Huitzuc de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R Escudero, Unión de Isidoro Montés de Oca, Martín de Cuilapa, Mochitlán , Ometepec, Petatlan,Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca Tlapa de Comonfort, Xochihuetlán, Xochistlahuaca ,Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

También dicho informe dan constancia de un voto en contra del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso

Octavo: que realizado el computo tiene 44 municipios se aprobaron con el Decreto número 733, 734 porque se hace procedente en términos de los artículos 135 de nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos aplicada de forma homologa y 199 de la Constitución Política local

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la respuesta por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política de Guerrero 227,297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo este Honorable Congreso expide el siguiente Acuerdo:

Artículo único: en términos de los dispuestos por el artículo 199 por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se declara que las reformas contenidas en el Decreto 734 por el que se adiciona un inciso “d” a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política local, relativo a la fiscalía especializada en contra del secuestro combate a la extorsión aprobado por el Honorable Congreso del Estado, con fecha 28 de abril del año 2021 pasen a formar parte de la Constitución Política del estado de Guerrero. En virtud de a verse aprobado por la mayoría de la totalidad de municipios del Estado.

TRANSITORIO

Único: Turno del titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de mayo del 2025.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 734 por el que se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Combate a la Extorsión.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 49 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alpoyeca
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Buenavista de Cuellar
9. Chilapa de Álvarez
10. Chilpancingo de los Bravo
11. Cocula
12. Copala
13. Coyuca de Catalán
14. Cuajinicuilapa
15. Cuautepec
16. Cutzamala de Pinzón
17. Eduardo Neri
18. General Heliodoro Castillo
19. Huamuxtitlán
20. Huitzuco de los Figueroa
21. Igualapa
22. Iliatenco

23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. José Joaquín de Herrera
25. Juan R. Escudero
26. La Unión de Isidoro Montes de Oca
27. Mártir de Cuilapan
28. Mochitlán
29. Ometepec
30. Petatlán
31. Quechultenango
32. San Marcos
33. San Miguel Totolapan
34. Santa Cruz del Rincón
35. Taxco de Alarcón
36. Tecpan de Galeana
37. Teloloapan
38. Tixtla de Guerrero
39. Tlacoachistlahuaca
40. Tlapa de Comonfort
41. Xochihuehuetlán
42. Xochistlahuaca
43. Zihuatanejo de Azueta
44. Zitlala

En sentido NO aprobatorio el Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso.

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 734 por el que se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relativo a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Combate a la Extorsión, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

Gracias diputado secretario

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral I fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 131 fracción decima primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero 231 declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del estado, el Decreto 734 por el que se adiciona un inciso "d" a la fracción III del artículo 140 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, relativo a la Fiscalía especializada contra el secuestro y combate a la extorsión emítase el acuerdo y remítase acompañado del decreto 734 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes

Gracias, favor tomar sus lugares.

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 782 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y SE DEROGA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 198 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En desahogo del inciso “d” del punto número uno del Orden del Día informe certificación Acuerdo y Declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado relativo al Decreto numero 782 por el que se adiciona una fracción cuarta y se deroga el párrafo último de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero en materia de combate a la corrupción.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto numero 782 por el que se adiciona una fracción IV y se desojan el párrafo último de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de combate a la corrupción.

La secretaria Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia, diputado presidente.

Ser presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado presente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral I fracción III de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero el honorable Congreso del Estado giro a los 85 municipios que integran esta Entidad Federativa el Decreto número 782 por el que se adiciona una fracción cuarta y se deroga el párrafo último de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

Por lo que la secretaria de servicios parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 municipios que conforman la Entidad hasta esta fecha se han recibido 46 actas de Sesión de Cabildo en sentido aprobatorio.

Siendo los siguientes: Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del rio, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cocula, Cópala Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R Escudero, Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Mochitlán , Ometepec, Petatlan, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca Tlapa de Comonfort, Xochihuetlan, Xochistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta y Zitlala, actas que se agregan al presente para los efectos de los establecido en el artículo 199 numeral II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Por lo anterior esta secretaria certifica que el decreto número 782 por el que se adiciona una fracción IV y se deroga la párrafo ultimo de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero en materia de combate a la corrupción ha sido aprobado por la mayoría de la totabilidad de los municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente la secretaria y el secretario de la Mesa Directiva María de Jesús Galeana Radilla, Edgar Ventura de la Cruz

Servido diputado presidente

El presidente:

Gracias diputada secretaria

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaria esta Mesa Directiva emite el siguiente acuerdo por lo que solicito al diputado Edgar Ventura de la Cruz, de lectura al mismo

El secretario Edgar Ventura de la cruz:

Con su venia diputado presidente.

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero en nombre del pueblo que representa y considerando que el diputado Carlos Cruz López en uso de sus facultades establecidas por los artículos 65 fracción I de la constitución política local y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 198 bis en su fracción III, derogando el ultimo párrafo y adicionándose la fracción IV de la Constitución Política local en materia de combate a la corrupción.

Que en sección del 04 de abril del 2019 el Pleno de esta Sexagésima segunda Legislatura tomo conocimiento de la iniciativa de referencia se turnó a la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de Ley correspondiente

III. Que en sesión fecha 22 de junio del 2021 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó el Decreto número 782 por el que se adiciona la fracción cuarta y se deroga el último párrafo de la fracción tercera del artículo 198 bis de la Constitución Política local, en materia de combate a la corrupción

IV. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 numeral I, fracción III de la Constitución Política local por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva se giraron los oficios correspondientes a los Ayuntamientos de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa para que se les dé a conocer la reforma antes mencionada.

V. Que con fecha 21 de mayo del presente año la secretaria de Mesa Directiva rindió informe a la presidencia de este cuerpo colegiado en sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado respecto al decreto 78 por el que se adiciona la fracción IV y deroga al párrafo ultimo de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política local en materia de combate a la corrupción.

VI. Que el informe de referencia deja constancia de 46 votos aprobatorios realizados por los siguientes municipios: Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Rio, Atoyac de Álvarez, Buena vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los bravo, Cocula, Cópala Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri General Heliodoro Castillo, Huamuxtílán, Huitzuc de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, La Unión de

Isidoro Montés de Oca, Mártir de Cuilapa, Mochitlán , Ometepec, Petatlan, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca Tlapa de Comonfort, Xochihuetlán, Xochistlahuaca ,Zihuatanejo de Azueta y Zitlala, que realizado el computo se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto 782 por lo que se hace procedente en los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha aplicado de forma análoga y 199 de la Constitución Local este Honorable Congreso del Estado realiza la declaratoria de validez del decreto 782 porque se adiciona la fracción IV y se dera el último párrafo de la fracción III del artículo 198 Bis de la Constitución Política Local

En materia de combate a la corrupción por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política de Guerrero 227 y 297 fracción III de la Ley orgánica del Poder Legislativo este Honorable Congreso del Estado expide el siguiente acuerdo

Artículo 1, con termino de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero se declara que las Reformas contenidas en los decretos 782 por el que se adiciona un fracción cuarta y se deroga al párrafo ultimo de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero en materia de combate a la corrupción aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio del año 2021 pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En virtud de a verse aprobado por la mayoría de la totalidad de los municipios del estado de Guerrero

Transitorio Único

Turnase al titular del Poder Ejecutivo por los efectos legales conducentes dado en el salón de sesiones del honorable Poder Legislativo a los veinte un días del mes de mayo del año 2025 atentamente diputado presidente Jesús parra García diputada secretaria María de Jesús Elena Radilla y diputado secretario Edgar Ventura de la cruz.

Servido diputado presidente

Versión íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de mayo del 2025.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 782 por el que se adiciona una fracción IV y se deroga el párrafo último de la fracción III, del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 46 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alpoyeca
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Buenavista de Cuellar
9. Chilapa de Álvarez
10. Chilpancingo de los Bravo
11. Cocula
12. Copala
13. Copanatoyac
14. Coyuca de Catalán
15. Cuajinicuilapa
16. Cuautepec
17. Cuetzala del Progreso
18. Cutzamala de Pinzón
19. Eduardo Neri
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtitlán
22. Huitzuc de los Figueroa
23. Igualapa
24. Iliatenco
25. Ixcateopan de Cuauhtémoc
26. José Joaquín de Herrera
27. Juan R. Escudero
28. La Unión de Isidoro Montes de Oca
29. Mártir de Cuilapan
30. Mochitlán
31. Petatlán
32. Quechultenango
33. San Marcos
34. San Miguel Totolapan

35. Santa Cruz del Rincón
36. Taxco de Alarcón
37. Tecpan de Galeana
38. Teloloapan
39. Tixtla de Guerrero
40. Tlacoachistlahuaca
41. Tlaxiataquilla de Maldonado
42. Tlapa de Comonfort
43. Xochihuehuetlán
44. Xochistlahuaca
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 782 por el que se adiciona una fracción IV y se deroga el párrafo último de la fracción III, del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA**

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

El presidente

Gracias diputado secretario

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie

Gracias esta Presidencia con fundamento en artículo 199 numeral I fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 271 declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, el Decreto número 782 con el que se adiciona una fracción IV y se deroga el párrafo último de la fracción III del artículo 198 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero en materia de combate a la corrupción

Emítase al acuerdo y remítase acompañado del decreto número 782 a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes gracias.

Favor de tomar sus lugares

INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 783 QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

En desahogo del inciso “e” del punto número uno del Orden del Día informes, certificación acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado relativo al decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Esta presidencia solicita al diputado secretario Edgar Ventura de la cruz de lectura al informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativos al decreto número 783 que reforman la fracción I del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero relacionado con la ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa

Secretario Edgar Ventura de la cruz

Con su venia, diputado presidente

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, para dar cumplimiento a los establecido por el artículo 199 numeral I, fracción III, de la Constitución Política local y el Honorable Congreso del Estado giro a los 85 municipios que integran la Entidad federativa el Decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política Local relacionada con la ausencia definitiva de diputados de mayoría relativa por lo que la Secretaria de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado informa que de 85 municipios que conforman la Entidad hasta la fecha se han recibido 48 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio

Siendo los siguientes: Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Rio, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los bravo, Cocula, Cópala Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri General Heliodoro Castillo, Huamuztitlan, Huitzuco de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R Escudero, La Unión de Isidoro Montés de Oca, Martír de Cuilapa, Mochitlán , Ometepec, Petatlan, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca Tlapa de Comonfort, Xochihuetlán, Xochistlahuaca , Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

Actas que se agregan al presente para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta secretaria certifica que el decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política local relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa ha sido aprobada en la mayoría de la totalidad de los municipios que informan el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente secretaria y secretario de Mesa Directiva diputada María de Jesús Galeana Radilla diputado Edgar Ventura de la Cruz

Servido diputado presidente

El presidente:

Gracias diputado secretario.

Dada cuenta del informe y certificación de la secretaria de esta Mesa directiva emite el siguiente Acuerdo por lo que solicito a la diputada secretaria Deyanira Uribe Cuevas de lectura al mismo.

La diputada secretaria Deyanira Uribe cuevas:

Con su venia diputado presidente

La Sexagésima Cuarta Legislatura al honorable Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero en nombre del pueblo que representa y considerando

Primero: Que las diputada y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en uso de las facultades establecidas en los artículos 65

fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231, presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción I del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero.

Segundo: Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a los Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de Ley correspondientes.

Tercero: Que en sesión de fecha 22 de junio del 2021 el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero aprobó el Decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral I, del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Cuarto: Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral I, fracción III de la Constitución Política Loca, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa por el que se le da a conocer la reforma antes mencionada

Quinto: Que con fecha 21 de mayo del presente año, la secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de a verse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero respecto del Decreto número 783 que reforma la fracción III, del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa

Sexto: Que el informe de referencia deja constancia de 48 votos aprobatorios realizados por los Municipios siguientes: Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del rio, Atoyac de Álvarez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los bravo, Cocula, Cópala Coyuca de Catalán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan

de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R Escudero, La Unión de Isidoro Montés de Oca, Martín de Cuilapan, Mochitlán , Ometepec, Petatlan, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca Tlapa de Comonfort, Xochihuetlán, Xochistlahuaca ,Zihuatanejo de Azueta y Zitlala.

Séptimo :Que realizado el computo se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto numero 783 por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política Local este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto número 783 que reforma a la fracción I del numeral I, del artículo 47 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero expide el siguiente acuerdo:

Artículo único en términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se declara que las reformas contenidas en el decreto número 783 que reforma la fracción I, del numeral I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio del año 2021 pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los municipios del Estado de Guerrero.

Transitorio único

Túmese a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes dado en el salón de sesiones del honorable Poder Legislativo a los 21 días del mes de mayo del año 2025.

Diputado presidente Jesús Parra García, diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, Diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz.

Servido diputado presidente.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles
21 de mayo del 2025.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado giró a los 85 Municipios que integran esta entidad federativa el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Por lo que la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, informa que de 85 Municipios que conforman la entidad, hasta esta fecha se han recibido 48 actas de sesión de cabildo en sentido aprobatorio, siendo los siguientes:

1. Acatepec
2. Ajuchitlán del Progreso
3. Alpoyeca
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Azoyú
9. Buenavista de Cuellar
10. Chilapa de Álvarez
11. Chilpancingo de los Bravo
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuautepec
18. Cuetzala del Progreso
19. Cutzamala de Pinzón
20. Eduardo Neri
21. General Heliodoro Castillo
22. Huamuxtitlán
23. Huitzuco de los Figueroa
24. Igualapa
25. Iliatenco
26. Ixcateopan de Cuauhtémoc
27. José Joaquín de Herrera
28. Juan R. Escudero

29. La Unión de Isidoro Montes de Oca
30. Mártir de Cuilapan
31. Mochitlán
32. Ometepepec
33. Petatlán
34. Quechultenango
35. San Marcos
36. San Miguel Totolapan
37. Santa Cruz del Rincón
38. Taxco de Alarcón
39. Tecpan de Galeana
40. Teloloapan
41. Tixtla de Guerrero
42. Tlacoachistlahuaca
43. Tlalixtaquilla de Maldonado
44. Tlapa de Comonfort
45. Xochihuehuetlán
46. Xochistlahuaca
47. Zihuatanejo de Azueta
48. Zitlala

Actas que se agregan al presente, para los efectos de lo establecido en el artículo 199 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anterior esta Secretaría Certifica que el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa, ha sido aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios que conforma el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Atentamente:

La Secretaria y el Secretario De La Mesa Directiva
María de Jesús Galeana Radilla, Edgar Ventura de la Cruz.

El presidente:

Gracias diputada secretaria.

Solicito a las diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie

Esta presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral I, fracción III de la constitución política del estado de Guerrero, el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, numero 231 declara aprobada por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, el Decreto número 783 que reforma la fracción I del numeral primero, del artículo 47 de la constitución política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con la ausencia definitiva de diputados de mayoría relativa, emítase el acuerdo y remítase acompañado del Decreto número 783, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales procedentes.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA

MARÍA DE JESÚS EDGAR VENTURA
GALEANA RADILLA DE LA CRUZ

Gracias, favor de tomar sus lugares.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz dé lectura al oficio asignado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz

Con su venia, diputado presidente

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaria de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio asignado por el diputado Arturo Álvarez Angli presidente de la Comisión Instructora por medio del cual remite el informe trimestral, correspondiente al periodo Noviembre 2024- enero 2025.

II. Oficio suscrito por la diputada María de Jesús Galeana Radilla, presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido de Diciembre 2024- Febrero 2025.

III. Oficio asignado por la licenciada Ma. Esbeidy Echeverría García presidenta del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Catalán Guerrero, por

el que remite el bando de policía y gobierno de Guerrero 2024- 2017 escrito que agrego al presente para los efectos conducentes. Atentamente Secretario de Servicios Parlamentarios Maestro José Enrique Solís Ríos

Servido, Diputado Presidente

El presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y deséles difusión por los medios institucionales.

Apartado III, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día Informo al Pleno que las diputadas promoventes han solicitado a esta Presidencia reprogramar para la próxima Sesión sus iniciativas del inciso "c "y "f" que son de la diputada Catalina Apolinar y la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA.

En desahogo del inciso "a", se concede uso de la palabra al diputado Pablo Almícar Sandoval Ballesteros hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pablo Almícar Sandoval Ballesteros

Con el permiso de la Asamblea compañeras y compañeros Legisladores.

Hoy presento ante ustedes esta iniciativa con proyecto de Decreto para armonizar nuestro marco constitucional local, con el nuevo modelo de transparencia establecido en la Constitución general de la República a partir de la reforma del 20 de diciembre del 2024.

Nuestra responsabilidad como parte del poder reformador de la Constitución, no se limita a discutir la pertinencia de modificar las bases del sistema Político y jurídico que sostiene el impacto federal plasmado en nuestra Constitución sino que debemos garantizar también que dichos cambios sean aplicables y efectivos en nuestro ámbito competencial, asegurando la congruencia de nuestro Orden Jurídico interno y a su vez asegurando que este sea congruente con el Marco Constitucional Federal, la congruencia de dicho orden es fundamental para garantizar a su vez que el ejercicio de los derechos no se vea obstaculizado por omisiones o contradicciones que resulten una declaración de inconstitucionalidad por ello no solamente es pertinente sino incluso urgente que nos volquemos de lleno a una discusión de una reforma constitucional que garantice los derechos de acceso a la información y protección de datos para todas las personas.

También es urgente que propongamos y aprobemos una Legislación secundaria que nos permita implementar esta reforma en el Estado, siguiendo para ello lo dispuesto en las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la información Pública y de protección de datos personales y en posición de sujetos obligados, recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión, La reforma en materia de simplificación orgánica ratificada por este Congreso en noviembre de 2024 no es menor, con ella se modificó la estructura orgánica creada en el contexto del pacto político por México, y cuyo resultado fue la duplicidad de funciones un mayor dispendio de los recursos públicos y la concentración de decisiones por parte de los órganos reguladores que amparados en la famosa autonomía beneficiaron a grandes corporaciones cuyo poder económico debían a ver acotado en materia de transparencia acceso a la información y protección de datos personales la transformación del órgano garante de uno carácter nacional dotado de autonomía constitucional, represento un mayor gasto público sin un incremento de la eficiencia en la resolución de recursos de plazos más largos para la entrega de la información solicitada y una mayor carga procesal para las personas solicitantes en caso de no tener una respuesta favorable.

Lo que planteamos en esta iniciativa es transformar el modelo de garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos en posesión de

sujetos obligados, haciendo valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez sin comprometer la protección y ejercicio de esos derechos humanos, buscamos la racionalidad y la austeridad en el ejercicio de las funciones de los órganos garantes pero sin descuidar la eficacia de los mecanismos para acceder y en sus caso defender el derecho a la información pública, como órgano soberano que integra el poder reformado de la Constitución nos corresponde promover y aprobar una reforma conforme al nuevo orden constitucional en materia de transparencia que proteja los principios fundamentales de la materia y constriña a los sujetos obligados a cumplir con sus deberes de respeto, promoción y garantía de los derechos que integran el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Nuestra propuesta plantea adicionar una sección tercera al título segundo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que de manera específica prevea a las bases y principios esenciales para la protección de estos derechos, se mantiene el catálogo de sujetos obligados previsto en la Constitución Federal y la Ley General previa a la reforma es decir todos los poderes públicos del Estado los ayuntamientos, los consejos municipales, órganos autónomos, partidos políticos y candidaturas independientes fidecomisos y fondos públicos instituciones educativas públicas, sindicatos o cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o lleve a cabo actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal tienen obligaciones en esta materia.

La iniciativa propone un modelo de atención y procedimientos expeditos regidos por los principios de máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad y gratuidad, se presenta el recurso de revisión como medio de defensa administrativo de este derecho de acceso a la información pública con la salvaguarda del principio de definitividad de las resoluciones que emitan las autoridades garantes encargadas de sustanciar los recursos de revisión, se prevé también la obligación de mantener la información pública en archivos administrativos actualizados con información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos así como la información de oficio corresponde publicar periódicamente a los objetos obligados

Estas obligaciones así como la de coadyuvar las autoridades garantes encargadas de resolver los recursos de revisión deben observarse en cada órgano, dependencia, institución, persona física o moral considerando sujetos obligados en esta materia de transparencia por otra parte se propone redistribuir las

facultades que actualmente corresponden al Órgano Garante estatal, entre los órganos de Contraloría de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los órganos con autonomía constitucional de estas materias, para que asuman las atribuciones correspondientes de aquel órgano en el ámbito de su competencia de esta forma se les faculta para resolver los recursos de revisión promovidos en contra de las respuestas otorgadas o la falta de ellas para definir los lineamientos y directrices en materia de transparencia proactiva y con sentido social, las determinaciones de estas autoridades deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Reiteramos que es importante dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 4º, transitorio del decreto de reforma constitucional federal que establece un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de las Leyes generales en esta materia para que las Legislaturas locales armonicen su marco jurídico en materia de información y protección de datos personales en posición de sujetos obligados.

Nuestra propuesta contiene las bases generales para armonizar nuestro marco jurídico en materia de transparencia, respetando los parámetros delineados en la Constitución Federal y las Leyes Generales que se han aprobado al tiempo que busca cumplir con el objetivo de impulsar una transformación orgánica que respete los principios de austeridad y racionalidad sin afectar ni disminuir el ejercicio y protección de los derechos, reiteramos esta reforma busca hacer más eficiente el derecho a la información y la transparencia.

La defensa de los datos personales y hacer más eficiente la administración pública en nuestro Estado.

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I; 199, numeral 1, fracción III, y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, una **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*. Lo anterior, después de que diecinueve Congresos Estatales aprobaron el proyecto de decreto emitido por el Congreso de la Unión.

En esta Soberanía discutimos y aprobamos la minuta correspondiente el 29 de noviembre de 2024, con la convicción de contribuir a la continuación del Proyecto de Nación ahora encabezado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, e iniciado hace seis años por Andrés Manuel López Obrador.

En su iniciativa, el ex presidente López Obrador planteó la necesidad de continuar erradicando la pobreza y la desigualdad, así como garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales desde un enfoque de racionalización de los recursos públicos. Para ello, resultaba pertinente evaluar si los órganos constitucionales autónomos creados hace más de 10 años habían dado los resultados prometidos.

Así pues, se concluyó que aun cuando la creación de estos órganos independientes de la estructura de los tres poderes tradicionales del Estado tenía por objeto descentralizar funciones de la Administración Pública, dicho proceso de reestructura generó duplicidad de funciones; un mayor dispendio de recursos públicos sin mayor eficiencia en el cumplimiento del objeto de los órganos; y, lo más importante, una concentración en la toma de decisiones fundamentales para los sectores

regulados, con una importante influencia de las corporaciones y empresas que pretendía regular.

La iniciativa afirma, en suma, que los órganos constitucionales autónomos no se consolidaron como entidades técnicas imparciales y, en muchos casos, se han alineado a intereses privados en detrimento de los derechos de las personas usuarias y consumidores.

Ahora bien, en el ámbito estatal esta transformación administrativa no tiene un alcance tan profundo, toda vez que distintos órganos constitucionales autónomos afectados por la reforma corresponden a materias del ámbito federal, como la industria eléctrica, de hidrocarburos, telecomunicaciones, o las funciones de evaluación y medición de la pobreza.

Es por ello que, en el estado de Guerrero, solo corresponde armonizar las normas e instituciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; cuyo órgano garante se deposita actualmente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La reforma plantea un modelo de protección distinto, haciendo valer los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, sin comprometer el ejercicio y salvaguarda de dichos derechos humanos.

Nos corresponde, como Soberanía y representantes populares, promover y aprobar una reforma que efectivamente garantice la eficacia en el ejercicio de los derechos, que proteja los principios fundamentales en la materia y que constriña a los sujetos obligados a cumplir con sus deberes constitucionales de transparencia y protección de datos personales.

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar nuestro orden constitucional local a la reforma federal, mediante las adecuaciones que resulten pertinentes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Se propone, para ello, la inclusión de una sección tercera al Título Segundo de nuestra Constitución, que de manera específica prevea bases y principios para la protección de esos derechos.

El artículo 14-Bis de la sección propuesta enlista los poderes públicos, órganos, dependencias, instituciones y demás personas de carácter público, social y privado consideradas sujetos obligados en esta materia (fracción

I). Por supuesto, se preserva el reconocimiento del principio de máxima publicidad como parámetro de interpretación por excelencia del derecho a la información pública (fracción II); así como la obligación de todo órgano o dependencia del Estado de documentar todos los actos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, garantizando el acceso a toda la información que genere, posea, resguarde u obtenga, salvo que por causas de interés público o seguridad nacional requiera ser reservada (fracción II).

Como antes señalamos, esta reforma plantea una reestructura en el modelo de atención del derecho de acceso a la información, sin comprometer su protección y garantía. Por ello, se mantienen procedimientos de acceso expeditos a través de los sujetos obligados en poder de la información, asegurando que dichos procesos se rijan por los principios de máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad (fracción V).

Por supuesto, se preserva el recurso de revisión como medio de defensa administrativo del derecho a la información pública, con una salvaguarda de definitividad de las resoluciones que emitan las autoridades garantes encargadas de revisar las respuestas otorgadas por los sujetos obligados de cada poder público u órgano del Estado (fracción V).

Se prevé la obligación a cargo de cada sujeto obligado de mantener sus documentos en archivos administrativos actualizados, con información completa sobre el ejercicio de los recursos públicos, los indicadores de resultados que permitan conocer el cumplimiento de sus objetivos, y la información de oficio que les corresponde publicar periódicamente (fracción VII).

Estas obligaciones, así como la de coadyuvar con las autoridades garantes encargadas de resolver los recursos de revisión, deberán observarse por cada órgano, dependencia, institución o persona de derecho público, privado o social previsto como sujeto obligado en materia de transparencia, so pena de ser sancionado en términos de la ley.

A fin de armonizar nuestro modelo institucional actual con el ordenado en la reforma federal, se reforman los artículos 105, numeral 1, fracción I; 108, numeral 1; y se deroga el Capítulo II del Título Octavo vigente, que prevén el funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero como órgano constitucional autónomo, competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y

protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En sintonía con lo anterior, se reforman los artículos 58, 88 y 108 de nuestra Constitución, a fin de redistribuir las funciones que actualmente corresponden al ITAIGRO entre los órganos de contraloría de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los órganos con autonomía constitucional, de manera que dichas instancias funjan como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. De esta forma, al convertirse dichos órganos en garantes de los derechos, se les faculta para resolver los recursos de revisión en contra de las respuestas que otorguen los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública, así como para definir lineamientos y directrices en materia de transparencia proactiva y con sentido social.

Por otra parte, se propone la adición de un artículo 179 bis, para adecuar las obligaciones en materia de transparencia a cargo de los ayuntamientos y concejos municipales en nuestro Estado, y para facultar a la secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental del Poder Ejecutivo como autoridad garante encargada de revisar las funciones que llevan a cabo dichas autoridades municipales en su carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De esta manera, cada poder público y órgano autónomo tendrá una autoridad garante, sin que ello implique comprometer la uniformidad y congruencia de criterios y obligaciones en la materia, toda vez que sus determinaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se prevé que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado sea competente en esta materia, respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante los partidos políticos.

En suma, nuestra propuesta contiene las bases generales para la armonización del marco constitucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con la transformación orgánica impulsada desde febrero de 2024 por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Dichas bases deben guiar la redacción de una ley secundaria que, tal como se planteó en la reforma

constitucional, permita la simplificación de funciones sin afectar ni disminuir la protección de los derechos.

Con el objeto de ilustrar las propuestas de modificación antes descritas, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS	DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS
<i>Sin correlativo</i>	SECCIÓN III
<i>Sin correlativo</i>	DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 14-Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, concejos municipales y órganos autónomos actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:
	I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;
	II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
	En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;
	III. Quedan

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	igualmente obligados dichos sujetos por el depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerá por los sujetos obligados en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;
	IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;
	V. La función de promover, proteger y garantizar la transparencia de los actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes, en los términos que fije la presente Constitución y las leyes. Dichos procedimientos se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.</i>
	<i>Los sujetos obligados se regirán por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las leyes que emita el Congreso del Estado en estas materias.</i>
	<i>Las resoluciones que emitan las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión que promuevan las personas solicitantes de acceso a la información pública o la protección de sus datos personales serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</i>
	<i>Todo sujeto obligado estará obligado a</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>coadyuvar con los órganos que conozcan de los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el buen desempeño de sus atribuciones;</i>
	<i>VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos;</i>
	<i>VII. La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y</i>
	<i>VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga la ley.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 14-Ter. Las leyes del Estado, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinarán las atribuciones, facultades y procedimientos que corresponda llevar a cabo a las autoridades garantes encargadas de conocer los procedimientos de revisión, en relación con la promoción e implementación de políticas, lineamientos y directrices de transparencia y rendición de cuentas en la función pública; emisión de criterios generales de clasificación y desclasificación de la información pública; administración, seguridad y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados; sistematización, preservación y actualización de información y archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad; publicación de la información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente Sección.</i>
Artículo 37. Son obligaciones de los partidos políticos:	Artículo 37. (...)
De la I. a la VI. (...)	De la I. a la VI. (...)
VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.	VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.
	<i>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. También conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley.</i>
De la VIII. a la XI. (...)	De la VIII. a la XI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	(...)
Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.	Artículo 58. (...)
<i>Sin correlativo</i>	<i>El órgano interno de control del Congreso será autoridad garante para efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.</i>
Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.	Artículo 88. (...)
1. y 2. (...)	1. y 2. (...)
3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; 	3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;
4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.	4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley; y

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Sin correlativo</i>	5. La secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES	SECCIÓN I PRINCIPIOS COMUNES
Artículo 105. Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.	Artículo 105. (...)
1. Los Órganos	1. (...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar:	
I. La protección de los derechos humanos;	I. (...)
II. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;	II. <i>(Se deroga)</i>
De la III. a la VI. (...)	De la III. a la VI. (...)
2. (...)	2. (...)
Artículo 108. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiará la máxima publicidad y transparencia.	Artículo 108. (...)
1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que serán definitivos; y,	1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos;
2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado.	2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado; y
<i>Sin correlativo</i>	3. Cada Órgano

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>Autónomo será considerado sujeto obligado para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sus decisiones en esta materia serán revisadas por sus respectivos órganos internos de control, quienes fungirán como autoridades garantes de dichos derechos.</i>
Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos; consejero del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:	Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere:
De la I. a la IX. (...)	De la I. a la IX. (...)
TÍTULO OCTAVO	TÍTULO OCTAVO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO
CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO	CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
	<i>(Se deroga)</i>
SECCIÓN I FUNCIÓN	SECCIÓN I FUNCIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	(Se deroga)		
Artículo 120. La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.	Artículo 120. (Se deroga)	Órganos con Autonomía Técnica, los Ayuntamientos, partidos políticos, candidatos independientes, Fideicomisos y fondos públicos, instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal;	
1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales;		3. La información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;	
2. Son sujetos obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y, en consecuencia, competencia del Instituto, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos,		4. Quedan igualmente obligados dichos sujetos por depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
leyes;	
5. La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;	
6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y,	
7. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	
SECCIÓN II	SECCIÓN II
PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO	PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO
	<i>(Se deroga)</i>
Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección	Artículo 121. (Se deroga)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquella que garantice su mayor eficacia.	
Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.	
Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 56 ALCANCE II, 14 DE JULIO DE 2017)	Artículo 122. (Se deroga)
1. Los Comisionados durarán en su encargo siete años.	
2. El Comisionado Presidente será	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.	
3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.	
4. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.	
SECCIÓN III	SECCIÓN III
ATRIBUCIONES	ATRIBUCIONES
	<i>(Se deroga)</i>
Artículo 123. El	Artículo 123. (Se

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:	<i>deroga)</i>
I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;	
II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;	
III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;	
IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;	
V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que estos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;	
VI. Elaborar	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;	
VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;	
VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;	
IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;	
X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;	
XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;	
XII. Promover y	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,	
XIII. Las demás que determine la ley y su reglamento.	
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 179. Bis. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales deben transparentar los actos de autoridad que formen parte de su ámbito competencial, salvo en los casos que dicha información deba reservarse por las causas previstas en esta Constitución y la ley. Asimismo, serán sujetos obligados para efectos de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. El cumplimiento de estos derechos por parte de los Ayuntamientos y Concejos Municipales será garantizado y revisado por la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado.
Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de	Artículo 195. (...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
los municipios.	
Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:	(...)
De la I. a la VIII. (...)	De la I. a la VIII. (...)
1. Son sujetos de responsabilidad política:	1. (...)
De la I a la VII. (..)	De la I a la VII. (..)
VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;	VIII. (Se deroga)
De la IX. a la XIV. (...)	De la IX. a la XIV. (...)
Del 2. al 6. (...)	Del 2. al 6. (...)
Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	Artículo 198 Bis. (...)
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;	del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;
II. y III. (...)	II. y III. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 88; LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 108; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 111; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 198 BIS.; SE ADICIONAN LA SECCIÓN III DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN

POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AL TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 14-BIS Y 14-TER; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58; EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 88; EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 108; Y EL ARTÍCULO 179. BIS.; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 1; DEL ARTÍCULO 105; EL CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 120, 121, 122 Y 123 DEL TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO; Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 195; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

SECCIÓN III

DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 14-Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, concejos municipales y órganos autónomos actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; y en los términos que establecen las siguientes bases:

I. Son sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica; los Ayuntamientos y Concejos Municipales; partidos políticos y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; instituciones de educación básica, media, media superior, superior y de posgrado; centros de investigación, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

II. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley de la materia. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los

supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. *Quedan igualmente obligados dichos sujetos por el depósito y manejo de datos personales. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerá por los sujetos obligados en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención;*

IV. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición al uso de estos;*

V. *La función de promover, proteger y garantizar la transparencia en los actos de las autoridades estatales y municipales, así como el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales por parte de los sujetos obligados se deposita en las autoridades garantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los órganos con autonomía constitucional; y las demás autoridades que para esos efectos determine esta Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La ley establecerá mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades garantes, en los términos que fije la presente Constitución y las leyes. Dichos procedimientos se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Los sujetos obligados se regirán por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y las leyes que emita el Congreso del Estado en estas materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes para conocer de los procedimientos de revisión que promuevan las personas solicitantes de acceso a la información pública o la protección de sus datos personales serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Todo sujeto obligado estará obligado a coadyuvar con los órganos que conozcan de los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el buen desempeño de sus atribuciones;

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos;

VII. La Ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que disponga la ley.

Artículo 14-Ter. Las leyes del Estado, en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinarán las atribuciones, facultades y procedimientos que corresponda llevar a cabo a las autoridades garantes encargadas de conocer los procedimientos de revisión, en relación con la promoción e implementación de políticas, lineamientos y directrices de transparencia y rendición de cuentas en la función pública; emisión de criterios generales de clasificación y desclasificación de la información pública; administración, seguridad y tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados; sistematización, preservación y actualización de información y archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad; publicación de la información de oficio determinada en la ley y de indicadores de gestión de los sujetos obligados; emisión de recomendaciones para garantizar la transparencia proactiva y eliminar obstáculos que impidan el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; así como la sanción de servidores públicos que incumplan, obstaculicen o restrinjan injustificadamente el ejercicio de los derechos materia de la presente Sección.

Artículo 37. (...)

De la I. a la VI. (...)

VII. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios en materia de transparencia y acceso a la información, observando en sus actuaciones el principio de máxima publicidad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tendrá competencia para conocer los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos. También conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley.

De la VIII. a la XI. (...)

Artículo 58. (...)

El órgano interno de control del Congreso será autoridad garante para efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito del Poder Legislativo.

Artículo 88. (...)

1. y 2. (...)

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo;

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley; y

5. La secretaría encargada de las funciones de contraloría y transparencia gubernamental será autoridad garante en el ámbito del Poder Ejecutivo y los Municipios de la entidad para el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

TÍTULO OCTAVO
ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

SECCIÓN I
PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 105. (...) 1. (...) I. (...) II. <i>(Se deroga)</i> De la III. a la VI. (...) 2. (...) Artículo 108. (...) 1. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, con excepción de los que emanen de la Comisión de los Derechos Humanos, que serán definitivos; 2. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos y los poderes del Estado; y 3. Cada Órgano Autónomo será considerado sujeto obligado para efectos de transparencia y cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Sus decisiones en esta materia serán revisadas por sus respectivos órganos internos de control, quienes fungirán como autoridades garantes de dichos derechos. Artículo 111. Para ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos o Fiscal General de la Fiscalía General, se requiere: De la I. a la IX. (...) TÍTULO OCTAVO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO CAPÍTULO II INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO <i>(Se deroga)</i> SECCIÓN I FUNCIÓN <i>(Se deroga)</i> Artículo 120. <i>(Se deroga)</i>	SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO <i>(Se deroga)</i> Artículo 121. <i>(Se deroga)</i> Artículo 122. <i>(Se deroga)</i> SECCIÓN III ATRIBUCIONES <i>(Se deroga)</i> Artículo 123. <i>(Se deroga)</i> Artículo 179. Bis. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales deben transparentar los actos de autoridad que formen parte de su ámbito competencial, salvo en los casos que dicha información deba reservarse por las causas previstas en esta Constitución y la ley. Asimismo, serán sujetos obligados para efectos de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. El cumplimiento de estos derechos por parte de los Ayuntamientos y Concejos Municipales será garantizado y revisado por la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado. Artículo 195. (...) (...) De la I. a la VIII. (...) 1. (...) De la I a la VII. (..) VIII. <i>(Se deroga)</i> De la IX. a la XIV. (...) Del 2. al 6. (...) Artículo 198 Bis. (...) I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por un representante del Consejo de la Judicatura
--	---

del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Guerrero deberá expedir las leyes secundarias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, dentro del plazo de noventa días naturales previsto en el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria en la materia, se formalizará la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por lo que sus funciones serán asumidas por los órganos de contraloría, disciplina o administración, según corresponda, adscritos a los poderes y dependencias del Estado.

El Ejecutivo del Estado deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, con apego a los criterios establecidos en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes celebrados por el Instituto, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a los órganos que asuman sus funciones, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue, se trasladarán a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

CUARTO.- Las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Segundo Transitorio, salvo aquellos cuyo nombramiento concluya previamente.

Cuando para efectos de integrar el quórum del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder al plazo previsto para la entrada en vigor de las leyes secundarias en la materia.

QUINTO.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero que se extingue a consecuencia del presente Decreto, se integrarán a los órganos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARA EL EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 199 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIDO EL TÉRMINO Y REALIZADO EL CÓMPUTO AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMÍTASE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO CUARTO. REMÍTASE A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SU CONOCIMIENTO GENERAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RESPETUOSAMENTE

DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL
BALLESTEROS

Muchas gracias compañeras y compañeros

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias diputado

Solicito a la diputada Deyanira Uribe Cuevas dar lectura al artículo 63, párrafo III, de la ley de este poder legislativo.

La diputada Deyanira Uribe Cuevas:

Con su venia diputada presidenta

Artículo 63: si durante el desarrollo de una sesión algún diputado reclamara el quórum y la falta de este es notoria bastará una simple declaración del presidente de la Mesa Directiva para decretar un receso y proceder en los términos del párrafo anterior cuando la falta de quórum sea dudosa se procederá a su comprobación y de ser el caso se levantará la sesión.

Servida diputada presidenta

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias diputada.

Le informo a esta asamblea que nos encontramos presentes 24 diputadas por los tanto hay quórum legal.

Se encuentran 22 en el salón de Pleno y 2 conectados vía remota.

continuamos la Sesión esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ENFERMERÍA. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA.

En desahogo del inciso "b" del punto número 3 del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Aracely Ocampo Manzanares hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Aracely Ocampo Manzanares:

Con su venia diputada presidenta.

Gracias medios de comunicación,

Redes sociales que en estos momentos nos siguen.

Compañeras y compañeros diputados.

A las y los enfermeros de nuestro país, que han mostrado su entrega a México en los momentos más difíciles que hemos vivido y cuando el pueblo los ha necesitado presento esta iniciativa con proyecto de decreto para que esta Honorable Legislatura remita al Congreso de la Unión, una propuesta de Ley General de Enfermería lo hago nos sólo como legisladora, sino como ciudadana agradecida con quienes con entrega y amor al prójimo cuidan la salud y salvan nuestra vida, a lo largo de los años hemos escuchado discursos que aplauden la labor del personal de enfermería, sin embargo el reconocimiento verdadero no se hace con palabras, no se hace con papel, sino con leyes que garanticen sus derechos con salarios justos que garanticen sus dignidad laboral, su desarrollo profesional y su participación activa en el sistema de salud.

Esta iniciativa responde a una deuda histórica de décadas del estado mexicano con quienes están en la primera línea del cuidado, muchas veces invisibilizadas, muchas veces precarizadas y de discriminación, el marco internacional ya ha trazado el camino, el convenio 149 y la recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce a la enfermería como una profesional esencial digna y estratégica para el bienestar de los pueblos.

En países como Noruega, Canadá y Alemania, la legislación a las y los enfermeros con condiciones laborales seguras, salarios justos, formación continua y voz en la toma de decisiones.

Porque en México siendo un país con una riqueza humana y cultural inmensa seguimos sin garantizar lo básico a quienes velan por nuestra salud, esta Ley General de Enfermería que propongo se sustenta en estos principios universales que busca establecer el marco legal nacional que reconozca de manera integral el rol del personal de enfermería de todos los niveles del sistema de salud.

Establece derechos laborales condiciones de formación y actualización, participación sindical, mecanismos de representación en la gestión institucional y garantías para el desarrollo profesional, pero sobre todo abre el camino para que su voz cuente en la planificación y ejecución de las políticas públicas en materia de salud.

Una nación que aspira a ser justo no puede seguir permitiendo que su personal de enfermería trabajen en condiciones de agotamiento con salarios insuficientes, sin insumos, sin seguridad, sin respaldo institucional porque esa fue la herencia que nos dejaron por décadas.

Permitir que quienes curan, sanan, acompañan y consuelan tengan que luchar solos por sus derechos, esta ley busca revertir toda esa injusticia estructural, hemos aprendido mucho en los últimos años,

La pandemia del COVID-19 nos mostró con crudeza la fragilidad del sistema de salud, pero también nos mostró la fortaleza, la ética y la valentía del personal de enfermería, mientras muchos se resguardaban ellas y ellos se quedaron al frente salvando vidas con lo que tenían.

Hoy no podemos responderle con indiferencia ni con olvido, hoy les debemos una ley que esté a la altura de las circunstancias, a la altura de su entrega, la propuesta también contempla que las condiciones de trabajo se definan mediante el dialogo, entre las instituciones de salud y los organismos representativos de las y los enfermeros.

Ese es un principio de justicia, de democracia laboral, solo así se puede garantizar un sistema de salud con equidad y eficacia, este país necesita construir no sólo leyes justas, sino también relaciones laborales humanas basadas en el respeto y en la colaboración.

En este contexto me permito recordar que no hay salud sin enfermería, sin su trabajo ningún hospital funciona, ningún tratamiento se aplica correctamente, ningún paciente se siente acompañado, ellas y ellos son el corazón del sistema de salud y cuando protegemos sus derechos, protegemos la salud del pueblo.

Esta iniciativa es también una invitación a transformar la visión que tenemos de los cuidados porque cuidar no es una labor menos, es una tarea profundamente humana y estratégica, en un país como el nuestro donde la desigualdad y la pobreza aún persisten, garantizar el derecho al cuidado digno también es una forma de justicia social.

Legisladoras y legisladores, hagamos historia juntas y juntos, desde Guerrero podemos mandar un mensaje contundente al país que el Congreso de un Estado del sur, muchas veces ignorado puede ser el primero en alzar la voz por las y los enfermeros de nuestro país, que desde aquí impulsemos una legislación nacional que cambie sus vidas y que dignifique su labor.

Porque si las y los enfermeros nunca nos abandonan, nosotros tampoco debemos abandonar su causa. ¡Que vivan las y los enfermeros del país!. Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

DIP. JESÚS PARRA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
A LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada, *Araceli Ocampo Manzanares* integrante a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 228 segundo párrafo y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito presentar ante esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero remite al Congreso de la Unión, **la iniciativa de con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Enfermería;** al tenor de la siguiente:

Exposcion de Motivos

La salud pública, como bienestar común, no solo es una prerrogativa de la sociedad, sino también un reflejo del cuidado que un país brinda a sus profesionales de

salud. Particularmente, el personal de enfermería, cuyo papel es esencial en la atención y recuperación de pacientes, familias y comunidades; merece condiciones laborales dignas. En este contexto, el Convenio 149 y la Recomendación 157 de la OIT emergen como herramientas cruciales.

En este sentido, el Convenio 149 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece una serie de directrices que buscan proteger y mejorar las condiciones de trabajo del personal de enfermería. Primero, es crucial entender que el convenio reconoce la enfermería como una profesión digna y esencial (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto significa que cualquier enfermero o enfermera, independientemente del país en el que ejerza, debe ser tratado con el mismo respeto y consideración que cualquier otro profesional con una formación similar. Esta base de respeto es el primer paso para garantizar que las enfermeras reciban condiciones laborales justas.

El convenio también establece la necesidad de garantizar una educación y formación idónea para el personal de enfermería (Organización Internacional del Trabajo, 1977). No solo se trata de asegurar que los profesionales estén preparados para enfrentar los desafíos del campo médico, sino también de garantizar que tengan las herramientas y habilidades necesarias para proteger su bienestar y seguridad. La capacitación continua es esencial para mantener la calidad de la atención y garantizar que las enfermeras puedan adaptarse a un mundo del cuidado a la salud en constante evolución.

En cuanto a las condiciones laborales, el Convenio 149 enfatiza que las enfermeras deben recibir salarios justos, condiciones de trabajo seguras y un trato equitativo en comparación con otros profesionales de nivel similar (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto incluye la garantía de horas de trabajo razonables y descansos adecuados, así como medidas para proteger la salud mental y física del personal de enfermería.

Aunado a esto, el convenio reconoce la importancia de la participación activa del personal de enfermería en la toma de decisiones relacionadas con su profesión (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Las enfermeras, dada su experiencia y conocimientos, deben tener voz y voto en la planificación y organización de los servicios de salud.

En tanto, la Recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo refuerza y amplía estos preceptos, brindando directrices más específicas para

que los países adapten y mejoren sus políticas nacionales. Mientras que el convenio establece normas que son vinculantes para los países que lo ratifican, la recomendación proporciona orientaciones no vinculantes sobre cómo los países podrían aplicar esas normas. Ambos documentos subrayan que un personal de enfermería satisfecho y bien atendido es sinónimo de atención sanitaria de calidad.

Cabe señalar que un pilar central de esta recomendación es la formación. La atención de la salud es un campo que evoluciona rápidamente, con constantes avances en tecnología y metodología. Para mantenerse al día y ofrecer una atención de calidad, el personal de enfermería necesita una formación inicial robusta y oportunidades continuas de educación y actualización. Al enfocarse en la formación, la OIT reconoce la importancia de equipar al personal de enfermería con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos modernos del sector (Organización Internacional del Trabajo, 1977).

Además, la condición laboral emerge como un tema de relevancia. La Recomendación 157 sugiere que las condiciones de empleo deberían ser determinadas a través de negociaciones entre empleadores y organizaciones representativas de enfermería

(Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto promueve un diálogo abierto y constructivo, garantizando que las voces de las enfermeras sean escuchadas y valoradas.

Cabe resaltar que, la salud y seguridad del personal de enfermería no son solo esenciales para ellos, sino también para las personas, familias y comunidades que atienden. Al establecer medidas específicas para proteger la salud de las enfermeras y enfermeros, la OIT aborda los desafíos únicos que enfrentan, desde las demandas físicas hasta las emocionales.

Por otro lado, el desarrollo profesional y la participación en la toma de decisiones son otros aspectos clave de la Recomendación 157 (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Estos elementos garantizan que el personal de enfermería no solo tenga acceso a oportunidades de crecimiento, sino también la capacidad de influir en las políticas y prácticas que afectan directamente su labor.

Por último, pero no menos importante, la recomendación destaca la necesidad de investigación en el campo de la enfermería y de promover relaciones profesionales basadas en el respeto mutuo y la colaboración (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Estos puntos enfatizan la importancia de la

evolución basada en la evidencia y el trabajo en equipo en el sector sanitario.

De acuerdo con lo anterior, la Recomendación 157 de la OIT también proporciona una hoja de ruta esencial para garantizar que el personal de enfermería, piedra angular del sistema de salud, reciba el respeto, el apoyo y las mejores condiciones de trabajo que merece. Es responsabilidad de los Estados y las instituciones de salud adoptar y promover estas directrices, asegurando un futuro brillante tanto para las enfermeras y enfermeros como para los pacientes que atienden.

En ese sentido, diversos países de América Latina han reconocido la relevancia de estos instrumentos internacionales. Ecuador, por ejemplo, ha fortalecido su sistema de salud, garantizando derechos laborales y condiciones justas para sus profesionales, alineándose así con el Convenio 149 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Uruguay, con su Sistema Nacional Integrado de Salud, ha garantizado derechos amplios para el personal de salud, incluidos enfermeras y enfermeros (Ministerio de Salud Pública de Uruguay, 2007).

Venezuela, Guatemala y El Salvador, al ratificar el convenio, han demostrado un compromiso con el fortalecimiento de sus sistemas de salud, reconociendo que un personal de enfermería bien remunerado, capacitado y con condiciones de trabajo adecuadas, resulta en una mejor atención para los ciudadanos.

Uruguay, por ejemplo, al adaptar su legislación conforme al Convenio 149 y la Recomendación 157, ha demostrado una comprensión profunda de la interconexión entre los derechos del personal de enfermería y la calidad de la atención sanitaria. Estos países han mostrado que respetar y mejorar las condiciones de los trabajadores de la salud puede repercutir positivamente en la atención al paciente y en la eficiencia del sistema de salud (Rodríguez & Fernández, 2015).

Ahora bien, el Perú es otro claro ejemplo de un país que ha adoptado estas normas internacionales al establecer en su legislación nacional la Ley del Trabajo de Enfermera o Enfermero en el año 2002.

De acuerdo con la legislación peruana define a la enfermería como una ciencia dedicada a la salud, con un enfoque integral que abarca desde la promoción y prevención hasta la recuperación y rehabilitación de la salud (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Este enfoque considera al individuo, la familia y la

comunidad en su conjunto, siempre con el trasfondo del contexto socioeconómico y cultural del país.

También, la ley establece que para ejercer como enfermero o enfermera en el país, se requiere una licenciatura universitaria en Enfermería, un reconocimiento a nombre de la nación (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Es una clara señal de que el país valora y reconoce la importancia de esta profesión, asegurando que quienes la ejercen estén adecuadamente capacitados. Además, este marco legal sitúa al Colegio de Enfermeros del Perú como el órgano rector y representativo, garantizando que la profesión esté supervisada por quienes mejor la conocen.

Aunado a esto, la ley también se encarga de delinear las funciones del personal de enfermería, que abarcan desde la atención integral y la supervisión del personal no profesional hasta la participación en programas de formación y capacitación (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Estos roles refuerzan la naturaleza multifacética de la enfermería y su importancia en diversos niveles del sistema de salud.

Pero, más allá de definir funciones, la ley peruana también establece derechos y obligaciones. Los enfermeros y enfermeras tienen el derecho a acceder a cargos de dirección, a contar con un ambiente laboral adecuado, a recibir una remuneración justa, y a participar activamente en decisiones que afecten su labor. Por supuesto, con estos derechos también vienen responsabilidades, como adherirse al Código de Ética del Colegio de Enfermeros del Perú y cumplir con las normativas vigentes (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002).

Quizás uno de los aspectos más destacados de la ley es la penalidad establecida para aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión. La normativa es clara y tajante al respecto, reflejando el valor y respeto que el Perú tiene por la enfermería (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002).

En resumen, la "Ley del Trabajo de la Enfermera(o)" del Perú es un claro ejemplo de cómo un país puede adaptar las normativas internacionales para proteger y empoderar a una profesión esencial. Es un legado de respeto y reconocimiento hacia aquellos que dedican sus vidas a cuidar de otros.

La respuesta de los países de América Latina a estas directrices internacionales varía, reflejando diferentes niveles de compromiso y enfoques políticos.

Sin embargo, en México la necesidad de instaurar una Ley General de Enfermería se ha vuelto vital ante la urgencia de reconocer y valorar el papel trascendental que el personal de enfermería desempeña en la salud pública de nuestro país. Las demandas del personal en hospitales y clínicas tanto privadas como públicas, donde enfermeros y enfermeras se convierten en el soporte primordial para la recuperación y bienestar de los pacientes, nos obligan a la imperiosa necesidad de mejorar sus condiciones laborales y de trabajo.

Como ya lo hemos visto, a nivel internacional, instrumentos como el Convenio 149 y la Recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo resaltan la imperante necesidad de ofrecer al personal de enfermería condiciones laborales justas, una capacitación adecuada y su inclusión activa en las decisiones relativas a su ámbito profesional. Es evidente cómo naciones hermanas en América Latina, como Perú, Ecuador y Uruguay, al adaptar su legislación a estas directrices, han experimentado avances significativos en la calidad de la atención sanitaria y en la dignificación de esta esencial profesión.

Es por ello que, en México, a pesar de los esfuerzos por fortalecer el sistema de salud y la tradición de protección a los derechos laborales, no podemos ignorar que la enfermería sigue enfrentando desafíos laborales titánicos. Estos desafíos van desde extensas jornadas laborales hasta condiciones de trabajo que no siempre son las ideales. Frente a esta situación, se torna evidente que una Ley General de Enfermería sería un paso decisivo para mejorar estas condiciones, brindando al personal de enfermería el reconocimiento y el marco legal que verdaderamente merecen.

Aunque en nuestro país en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula la garantía de condiciones justas de trabajo para todos los ciudadanos, así como en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que regulan y protegen los derechos laborales en nuestra nación, lo cierto es que con la creación de una Ley General de Enfermería en México se podría atender las necesidades y problemáticas que actualmente tienen millones de enfermeras y enfermeros del país. Con esta legislación se abordaría de manera directa y especializada los desafíos y particularidades que esta noble profesión enfrenta día con día.

Así, en sintonía con el Convenio 149 y la Recomendación 157, y tomando como base nuestro sólido marco jurídico, México tiene ante sí la oportunidad de liderar un movimiento que no solo busca la protección y el reconocimiento del personal de

enfermería, sino que aspira a garantizar una atención sanitaria de calidad para todos sus ciudadanos. Esta nueva ley sería un testimonio elocuente del compromiso de México con la salud de su población y con aquellos profesionales que, con entrega y dedicación, velan por el bienestar de todos.

Por lo anterior, es momento de dar un paso adelante, de enriquecer nuestro marco jurídico y de sentar un precedente para las futuras generaciones en materia de salud.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del honorable Congreso, el siguiente:

D e c r e t o

Único. Se expide la Ley General de Enfermería, para quedar como sigue:

Ley General de Enfermería.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la reglamentación y autonomía del ejercicio profesional de la enfermería en México en los diferentes campos de su competencia, impulsando la calidad de los cuidados, defendiendo los derechos de los usuarios de los servicios de salud y de la población vulnerable, así como el fortalecimiento de la práctica de la enfermería en el sistema de salud mexicano. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Enfermera(o): es una persona que ha completado un programa de educación básica general en enfermería y está autorizada por la autoridad reguladora pertinente para ejercer la enfermería en su país.

II. Enfermería: comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, y el cuidado integral a la persona, la familia, la colectividad y su entorno en todos los contextos de atención de salud y otros contextos comunitarios.

III. Consejo Nacional de Enfermería: Entiéndase como el organismo independiente constituido como asociación civil, coadyuvante de la vigilancia del ejercicio y desarrollo profesional de la enfermería, con facultades para coordinarse con las autoridades de salud o instituciones de la misma naturaleza ya sean públicas o privadas, para otorgar asesoría, promover y asegurar la

calidad del servicio otorgado por la enfermería, así como las mejores condiciones para su prestación.

Artículo 3. Para ejercer la profesión de enfermería se requiere de las siguientes prescripciones:

I. Poseer título y cédula profesional otorgada por una institución educativa reconocida por la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

II. Estar inscrito en el registro nacional de profesionales de enfermería del Consejo Nacional de Enfermería de México.

III. Cumplir con programas de actualización y capacitación respaldados por organismos nacionales e internacionales de enfermería.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Enfermería de México, en estrecha colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, supervisará, regulará y promoverá el desarrollo profesional de la enfermería en el país, garantizando la calidad del cuidado y la protección de la población.

Artículo 5. Además de las funciones ya establecidas como las son la asistencial, administrativa, docente y de investigación, el personal de enfermería podrá participar activamente en la formulación de políticas de salud y en la evaluación de las mismas.

También podrá participar en comités de ética, consejos y mesas de trabajo que regulen las funciones de las y los enfermeros.

Asimismo, abogar por mejoras en las condiciones laborales y socioeconómicas del sector de salud y específicamente de la enfermería.

Artículo 6. Como parte de los derechos del personal de enfermería se considera lo siguiente:

I. Ser reconocido como un profesional integral, con habilidades y competencias adquiridas mediante una formación rigurosa en escuelas o facultades universitarias

II. Recibir apoyo para el desarrollo continuo de competencias y habilidades, incluyendo formación avanzada y especializada.

III. Percibir salario acorde con su nivel académico profesional

IV. Trabajar en ambientes seguros, libres de violencia y con equipos adecuados.

V. Participar activamente en la definición del ámbito y responsabilidades de su profesión a nivel nacional e internacional.

VI. Ser consultado y considerado en las decisiones legislativas y políticas relacionadas con la salud y la enfermería.

Artículo 7. Como parte de las obligaciones del personal de enfermería se consideran lo siguiente:

I. Conducir su actuar bajo los principios rectores de compromiso, responsabilidad, lealtad, ética profesional, humanismo y honestidad;

II. Brindar atención basada en pruebas y las mejores prácticas nacionales e internacionales;

III. Participar en la revisión y adaptación periódica del ámbito de su práctica, respondiendo a las necesidades cambiantes de salud y avances tecnológicos; y

IV. El aseguramiento oportuno y puntual del correcto, así como del óptimo funcionamiento de los equipos de trabajo que sean utilizados para el desempeño de las funciones de enfermería y cuidado de la salud a fin de resguardar en todo momento el bienestar de los usuarios de los servicios de salud y de todo el personal implicado en su atención, misma responsabilidad la tendrán las instituciones y centros de salud tal como lo indica el artículo siguiente.

Artículo 8. Las instituciones de salud públicas y privadas, así como cualquier entidad que emplee a personal de enfermería, tienen la obligación de proveer al personal de enfermería de todas las herramientas, equipos e insumos necesarios para el adecuado ejercicio de su profesión.

Las herramientas y equipos proporcionados deberán cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las autoridades competentes, garantizando que estén en condiciones óptimas para su uso y que no representen un riesgo para la salud del personal y de los pacientes.

La falta de suministro oportuno y adecuado de herramientas e insumos esenciales para el ejercicio de la enfermería será considerada una vulneración a los derechos del personal de enfermería y a la seguridad del paciente. Las instituciones responsables podrán ser sujetas a sanciones conforme a las disposiciones aplicables.

Se promoverá la creación de comités de revisión y supervisión dentro de las instituciones de salud, integrados, entre otros, por representantes del personal de enfermería, cuya función será garantizar que se cumpla con el suministro adecuado y oportuno de herramientas e insumos.

El Consejo Nacional de Enfermería de México velará por el cumplimiento de este artículo, promoviendo el adecuado equipamiento y dotación de insumos para el personal de enfermería, garantizando así la óptima prestación de servicios y cuidado a los pacientes.

Para este efecto el Consejo Nacional de Enfermería podrá establecer canales y medios de comunicación que puedan dar lugar a la coordinación, cooperación y asistencia técnica, o cualquier otra que pueda llegar a otorgarse por parte del Consejo Nacional de Enfermería de México, a su vez podrá atender de la misma forma alguna queja o reporte que le sea presentada por parte del personal de enfermería a fin de dar solución al caso concreto.

Artículo 9. Se reconoce el derecho del personal de enfermería a acceder a procesos justos y transparentes de ascenso en sus puestos de trabajo, basados en méritos, experiencia, formación y competencias demostradas.

Las instituciones de salud públicas y privadas, así como cualquier entidad que emplee a personal de enfermería, deberán establecer y divulgar criterios claros y objetivos para el ascenso de los profesionales de enfermería en su estructura organizacional.

Se fomentará la creación de programas y estrategias de desarrollo profesional y liderazgo para el personal de enfermería, con el objetivo de prepararlos para roles de mayor responsabilidad y liderazgo dentro de las instituciones de salud o educativas.

La negación injustificada de oportunidades de ascenso, basada en discriminación, favoritismos o cualquier otro criterio ajeno a la competencia y mérito profesional, será sancionada conforme a las disposiciones aplicables.

El Consejo Nacional de Enfermería de México en coordinación con las entidades pertinentes, supervisará y garantizará la correcta aplicación de este artículo, promoviendo la equidad, justicia y desarrollo profesional en el ejercicio de la enfermería, para ello lo podrá realizar en los términos que indica el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 10. Además de las penalidades ya establecidas, quienes ejerzan la enfermería sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley serán sujetos a sanciones, que pueden incluir multas o incluso la inhabilitación para ejercer.

Las instituciones que permitan el ejercicio ilegal de la enfermería serán sancionadas con multas y podrían enfrentar cierres temporales o definitivos.

Las instituciones y empleadores serán sancionados si incumplen con los estándares de condiciones laborales, derechos y protecciones del personal de enfermería.

Artículo 11. Se reconoce y se alienta la colaboración con organismos internacionales como el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para alinear la práctica y reglamentación mexicana con los estándares y recomendaciones globales.

La revisión y adaptación de esta Ley y sus reglamentos se realizará considerando las mejores prácticas y recomendaciones tanto nacionales como internacionales.

Artículo 12 El Consejo Nacional de Enfermería de México en colaboración con otras entidades pertinentes, revisará y actualizará regularmente esta Ley, considerando los cambios del ámbito profesional de la enfermería, dentro del sector salud y que produzcan afectaciones al ejercicio de la enfermería, así como demográficos, patrones de enfermedad, avances tecnológicos y otros factores relevantes para garantizar que se mantenga acorde a las necesidades y evolución de la profesión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de las personas que se encuentren ejerciendo la función de enfermería y que no cuenten con estudios de licenciatura o especialización, la autoridad competente, otorgará un plazo razonable para acreditar la preparación referida.

Tercero. Remítase la presente iniciativa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese la presente iniciativa de decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial de esta Honorable Soberanía para su conocimiento y difusión.

Dado en el salón de plenos el día ____ del mes de _____ del año 2025

Atentamente

Dip. Aracely Ocampo Manzanares

Referencias

- Consejo Internacional de Enfermeras (1996), La formación en Enfermería: pasado y presente (Vol. I: tendencias actuales y futuras, una perspectiva del CIE), Ginebra, Suiza.

- Constitución de la República del Ecuador 2008 (2011).

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

- Colegio de Enfermeros del Perú. (2002). Ley del Trabajo de la Enfermera(o) No. 27669. Colegio de enfermeros de https://www.conaren.org.pe/documentos/ley_trabajo_enfermero_27669.pdf

- Ley Federal del Trabajo (Última reforma publicada 27-12-2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Última reforma publicada DOF 08-05-2023). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIS_SSTE.pdf

- Organización Internacional del Trabajo. (1977, Junio 21). C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149). Organización Internacional del Trabajo. Retrieved Agosto 28, 2023, from

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312495

Organización Internacional del Trabajo. (1977, Junio 21). R157 - Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157). <https://www.ilo.org/>. Retrieved

Septiembre

3,

2023,

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312495

- Ministerio de Salud Pública de Uruguay. (2007). Ley N° 18.211: Creación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

- Rodríguez, P., & Fernández, L. (2015). La importancia del Convenio 149 en el contexto latinoamericano. Editorial Médica Panamericana.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Rodríguez Armenta, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Con su venia, diputada presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de comunicación, presentes y a quien nos sigue por las diversas plataformas digitales.

Público en general.

En nuestro Estado de Guerrero el pasado mes de octubre del 2018, el gobierno estatal inauguró la primera playa incluyente en el Estado, ubicada en Playa Ojo de Agua, en Bahías de Papanoa, municipio de Tecpan de Galeana; considerada como “una playa para todos”, equipada en aquel tiempo con los equipos especiales y el personal capacitado para que los visitantes y habitantes locales con algún tipo de discapacidad tuvieran fácil

acceso a la playa y pudieran así disfrutar del mar; sin embargo, hoy en día por los daños ocasionados por sucesos meteorológicos hicieron que esta playa incluyente fuera perdiendo funcionalidad.

Asimismo, en enero del 2020 se inauguró la segunda playa incluyente en nuestro Estado de Guerrero, ubicada en Playa Quieta, en Ixtapa Zihuatanejo, cumpliendo con este el sueño de muchas personas con discapacidad el de poder conocer el mar.

Lugares aptos para que las personas con discapacidad pudieran disfrutar del mar pero que al día de hoy sólo la ubicada en Playa Quieta en Ixtapa Zihuatanejo ha logrado mantenerse activa, aunque no en las mejores condiciones para este grupo vulnerable.

Por ello es importante priorizar la inclusión y el acceso a espacios públicos, los cuales son derechos fundamentales que deben ser garantizados por las autoridades en todos los niveles de gobierno. En particular, las playas representan un recurso natural y un espacio de recreación que, además de su valor ecológico y turístico, deben ser accesibles para toda la población, incluyendo a las personas con discapacidad.

En el estado de Guerrero, conocido por su belleza natural y su importante actividad turística, es imperativo promover acciones que aseguren la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes. La falta de infraestructura adecuada y de recursos específicos para garantizar la accesibilidad limita el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de estos espacios, generando desigualdades y excluyendo a un sector de la población de sus derechos recreativos y de bienestar.

Por ello, resulta necesario establecer una obligación clara y precisa para las entidades de la administración pública estatal y municipal de destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes, que hasta el día de hoy sólo una se encuentra funcionando aun con sus limitantes. Esta medida no sólo promoverá la igualdad de oportunidades, sino que también fortalecerá la responsabilidad social y el compromiso del Estado con la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas.

A través de la presente iniciativa se busca, además, fomentar una cultura de respeto y accesibilidad en los espacios públicos, garantizando que las playas de nuestro Estado de Guerrero sean verdaderamente inclusivas, seguras y disfrutables para todas y todos, sin excepción alguna. La inversión en infraestructura

accesible y en programas de mantenimiento adecuados contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y a potenciar el turismo inclusivo, beneficiando así a toda la comunidad.

Se considera fundamental impulsar reformas que aseguren la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en Guerrero, en cumplimiento con los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Artículo 26 BIS a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 26 BIS. Será obligación de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, garantizar la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Permítame un momento diputada, por favor.

Compañeras, compañeros les pido que escuchemos a la compañera por favor, con respeto, les solicito su amable atención a nuestra Legisladora. Gracias.

Permítame diputada, Si diputado Joaquín Badillo. Continué diputada.

La diputada Leticia Rodríguez Armenta:

Gracias, presidenta.

Artículo 26 BIS. Será obligación de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, garantizar la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en nuestro Estado de Guerrero.

Las autoridades de la administración pública estatal y municipal deberán destinar los recursos técnicos y financieros para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes; garantizando

en todo momento la accesibilidad para la población con discapacidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Por lo que respetuosamente les pido compañeros diputados, su apoyo para que en su momento oportuno sea aprobada la presente iniciativa.

Es cuánto, diputada presidenta. Gracias.

Versión Íntegra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E :

La suscrita Diputada **Leticia Rodríguez Armenta**, integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, haciendo uso de las facultades que me confiere la Fracción I del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Artículo 23 Fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta plenaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado de Guerrero, el pasado mes de Octubre del 2018, el Gobierno Estatal inauguró la primera playa incluyente en el Estado, ubicada en Playa Ojo de Agua, en Bahías de Papanoa, municipio de Tecpan de Galeana; considerada como “una playa para todos”, equipada en aquel tiempo con los equipos especiales y el personal capacitado para que los visitantes y habitantes locales con algún tipo de discapacidad tuvieran fácil acceso a la playa y pudieran así disfrutar del mar; sin embargo, hoy en día tristemente se encuentra en el abandono.

Asimismo, en Enero del 2020 se inauguró la segunda playa incluyente en nuestro Estado de Guerrero, ubicada en Playa Quieta, en Ixtapa Zihuatanejo, cumpliendo con este el sueño de muchas personas con discapacidad el poder conocer el mar.

Lugares aptos para que las personas con discapacidad puedan disfrutar del mar y que hasta hoy en día, solo la segunda playa ha logrado mantenerse activa, aunque no en las condiciones más aptas para este grupo vulnerable.

Por ello es importante priorizar la inclusión y el acceso a espacios públicos, los cuales son derechos fundamentales que deben ser garantizados por las autoridades en todos los niveles de gobierno. En particular, las playas representan un recurso natural y un espacio de recreación que, además de su valor ecológico y turístico, deben ser accesibles para toda la población, incluyendo a las personas con discapacidad.

En el estado de Guerrero, conocido por su belleza natural y su importante actividad turística, es imperativo promover acciones que aseguren la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes. La falta de infraestructura adecuada y de recursos específicos para garantizar la accesibilidad limita el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de estos espacios, generando desigualdades y excluyendo a un sector de la población de sus derechos recreativos y de bienestar.

Por ello, resulta necesario establecer una obligación clara y precisa para las entidades de la administración pública estatal y municipal de destinar los recursos técnicos y financieros necesarios para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes, que hasta el día de hoy solo una se encuentra funcionando aun con sus limitantes. Esta medida no solo promoverá la igualdad de oportunidades, sino que también fortalecerá la responsabilidad social y el compromiso del Estado con la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas.

A través de la presente iniciativa se busca, además, fomentar una cultura de respeto y accesibilidad en los espacios públicos, garantizando que las playas de nuestro Estado de Guerrero sean verdaderamente inclusivas, seguras y disfrutables para todas y todos, sin excepción alguna. La inversión en infraestructura accesible y en programas de mantenimiento adecuados contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y a potenciar el turismo inclusivo, beneficiando así a toda la comunidad.

Por todo lo anterior, se considera fundamental impulsar reformas que aseguren la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en Guerrero, en cumplimiento con los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

Por ello, a través de la presente iniciativa se busca adicionar el Artículo 26 BIS a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, que para una mejor interpretación a continuación se describe:

LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 26 BIS. Será obligación de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, garantizar la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en nuestro Estado de Guerrero. Las autoridades de la administración pública estatal y municipal deberán destinar los recursos técnicos y financieros para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes; garantizando en todo momento la accesibilidad para la población con discapacidad.

Por lo anteriormente descrito, someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Artículo 26 BIS a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 26 BIS. Será obligación de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, garantizar la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes en nuestro Estado de Guerrero.

Las autoridades de la administración pública estatal y municipal deberán destinar los recursos técnicos y financieros para la protección, equipamiento y mantenimiento de las playas incluyentes; garantizando en todo momento la accesibilidad para la población con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Presidenta. ¿Con que objeto diputado?

(Desde su curul el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, solicita el uso de la palabra para pedirle que con fundamento en el artículo 63 verifique quórum, por favor.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Un momento, diputado.

Le informo diputado Jhobanny que nos encontramos en el Pleno 23 diputadas y diputados y se encuentran 2 compañeras conectadas, la diputada Citlali Tellez Castillo, se encuentra conectada en línea y la diputada Mirna Coria. Nos encontramos 25 diputados y diputadas en la sesión. Vamos a continuar.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46, RECORRIENDO LA FRACCIÓN ACTUAL DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ. SOLICITANDO HACER USO DE LA PALABRA

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos. Adelante diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Medios de comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa de Decreto por medio de la cual se adiciona la fracción XIII del artículo 46 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

El dolor es la causa más frecuente de consulta médica. La Asociación Internacional para el Estudio del Dolor definió el dolor como “una experiencia sensitiva y emocional desagradable, asociada a una lesión tisular real o potencial”.

La mayoría de las personas experimentan algún tipo de dolor durante sus vidas, el dolor tiene un propósito importante: advierte al cuerpo cuando está en peligro. Además de que es la razón principal por la que la gente acude a un médico.

El dolor se puede clasificar de diversas formas, según su origen, duración, intensidad y características.

En México, la medicina paliativa como especialidad surge inicialmente de las necesidades de los pacientes oncológicos.

En el año del 2021 se reconoció la necesidad de contar con información sobre los cuidados paliativos que se realizan en las instituciones del sistema nacional de salud para poder instrumentar acciones más eficaces, una política de salud urgente e indispensable para mitigar y controlar el dolor en el sufrimiento innecesario de las personas que enfrentan alguna enfermedad con nulas o mínimas posibilidades de curación.

Cada año, 229 mil personas mueren con sufrimiento y 224 mil lo padecen como resultado de enfermedades incapacitantes y crónicas, con riesgo de fallecimiento.

Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano a la salud; son derechos humanos que deben ser reconocidos en todo el mundo, el derecho de todas las personas a tener acceso al manejo del dolor sin discriminación.

El derecho de las personas con dolor a reconocer su dolor y ser informado sobre todo cuando puede este evaluarse y manejarse en el derecho de todas las personas con dolor a tener acceso a una evaluación y tratamiento adecuado del dolor por profesionales de la salud debidamente capacitados.

Para ello es necesario garantizar también el tratamiento y acceso a medicamentos contra el dolor en todos los niveles de atención para mitigar el sufrimiento físico psico-social y emocional de los pacientes y el apoyo para sus familias.

En México el tratamiento del dolor también ha sido uno de los objetivos más importantes de los últimos años desde diversos ámbitos, no obstante los avances prevalece un déficit importante en el tratamiento del dolor y el acceso a medicamentos del dolor y que sin duda es muy importante toda lo que sea asociado a los cuidados paliativos.

El panorama actual y déficit de la atención en nuestro país se ilustra con el señalamiento de que en México el porcentaje de personas que padecen dolor crónico es del 27 por ciento una cifra muy alta.

Finalmente resulta necesario revisar los alcances y las limitaciones de la legislación vigente en materia de salud de nuestro Estado, a fin de armonizar con la legislación vigente federal el tratamiento del dolor como un derecho fundamental de las personas que enfrentan una enfermedad o traumatismo.

No omito referir que actualmente la legislación en materia de salud de nuestro Estado se contempla en su artículo 3° como finalidad de esta ley, es proteger, prolongar y mejorar la calidad de vida humana y aliviar el dolor evitable.

Sin embargo, la presente iniciativa busca garantizar la protección de la salud para todas las personas, particularmente para aquellas que enfrentan enfermedades que no responden al tratamiento curativo; enfermedades cuya evolución limita las condiciones y expectativas de vida, por lo que la personas eventualmente requerirán de una atención paliativa y la atención integral del dolor.

Por tal motivo, la iniciativa sugiere adicionar una fracción XIII al artículo 46 a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para introducir este nuevo concepto y ampliar de manera sustantiva los alcances de la Secretaría en este tema ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN DEL DOLOR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIII del artículo 46, recorriendo la fracción actual a una XIV de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I al XII [...]

XIII. El tratamiento integral del dolor.

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Espero compañeras y compañeros diputados, su apoyo para esta iniciativa que sin duda todos los que estamos aquí, todos los que nos siguen en las redes y nos siguen en todos los medios de comunicación, padecen de este problema de dolor cuando ya están en etapa terminal.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN DEL DOLOR.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I,

229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por medio de la cual se adicionan disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de atención del dolor, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dolor es la causa más frecuente de consulta médica. La Asociación Internacional para el Estudio del Dolor definió el dolor como “una experiencia sensitiva y emocional desagradable, asociada a una lesión tisular real o potencial”.

La mayoría de las personas experimentan algún tipo de dolor durante sus vidas, el dolor tiene un propósito importante: advierte al cuerpo cuando está en peligro. Además de que es la razón principal por la que la gente acude a un médico.

El dolor es una sensación subjetiva, una experiencia desagradable que nuestro cuerpo percibe como una señal de advertencia de un daño o amenaza potencial. Se puede clasificar de diversas formas, según su origen, duración, intensidad y características.

El dolor puede ser un síntoma de una enfermedad subyacente y es importante buscar atención médica para su evaluación y tratamiento.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos esta reconoce los derechos de toda persona “a la vida” y a no ser sometido a “torturas” ni “tratos crueles, inhumanos o degradantes” (artículo 5) y a “un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar” (artículo 25). Los cuidados paliativos y al acceso al tratamiento del dolor también está protegido por este derecho.

Los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.” (Art.12), creando las “condiciones que deberían garantizar todos los servicios y la atención médica en el caso de alguna enfermedad” y que el derecho a la salud está consagrado en muchos otros pactos internacionales.

La Declaración para la Promoción de los Derechos de los Pacientes en Europa consagra que: “Los pacientes tienen derecho al alivio de su sufrimiento de acuerdo al actual estado de conocimientos” y “los pacientes en fase

terminal tienen derecho a una atención de salud humana y a morir con dignidad.”

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, señala que los cuidados paliativos constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus familias, cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad que no tiene respuesta al tratamiento curativo o es potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correcto del dolor y otros problemas o síntomas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.

En ese contexto, en los últimos años nuestro país ha enfrentado una transición epidemiológica caracterizada por un incremento de enfermedades no transmisibles o crónicas, a lo que han contribuido los nuevos estilos o formas de vida; el sedentarismo, el estrés, el consumo de tabaco y de drogas, entre otros; de manera que enfrentamos patrones alimentarios compuestos por alimentos procesados de alto contenido energético y de grasas que originan sobrepeso y obesidad; colesterol elevado, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar, diversos tipos de cáncer, artritis e infartos, entre otras, los cuales son factores responsables de gran parte de la carga global de enfermedad, que ha resultado en el incremento de estas enfermedades. Lo que eventualmente requerirá de un seguimiento y tratamiento médico continuo, y en muchos casos, de atención paliativa y acceso efectivo a medicamentos contra el dolor.

En nuestro país, la medicina paliativa como especialidad surge inicialmente de las necesidades de los pacientes oncológicos, desde las décadas de los setenta y ochenta se comenzó a trabajar con programas locales e institucionales, en 1972 en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; en 1976 en el Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga; en 1981 en el Instituto Nacional de Cancerología.

En la década de los noventa, los cuidados paliativos se reconocían formalmente como tema de salud pública y de política oficial para el alivio del dolor por cáncer. Pero es hasta 2009, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Salud, mediante las cuales se incorporó como materia de salubridad general, la atención integral de dolor y un nuevo Título Octavo Bis sobre cuidados paliativos para enfermos en situación terminal.

En agosto de 2021, el Consejo de Salubridad General, aprobó emitir un exhorto a las dependencias y entidades que integran el Sistema Nacional de Salud para que, remitan información sobre cómo brindan atención al dolor crónico y como aplican cuidados paliativos a las personas que acuden a sus instituciones.

Se reconoció la necesidad de contar con información sobre los cuidados paliativos que se realizan en las instituciones del Sistema Nacional de Salud para poder instrumentar acciones más eficaces; además que los cuidados paliativos representan una política de salud urgente e indispensable y con visión de derechos humanos, para mitigar y controlar el dolor y el sufrimiento innecesario de las personas que enfrentan alguna enfermedad con nulas o mínimas posibilidades de curación.

Se reconoció que solo algunas unidades médicas cuentan con servicios para la atención del dolor crónico y cuidados paliativos, sin embargo, son casos aislados, por lo cual se requiere contar con su ampliación.

Cada año, 229 mil personas mueren con sufrimiento y 224 mil lo padecen como resultado de enfermedades incapacitantes y crónicas, con riesgo de fallecimiento.

Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano a la salud; por lo que deben proporcionarse a través de servicios de salud integrados y centrados en la persona; pero es necesario transformar el enfoque que actualmente se tiene de los cuidados paliativos, pues éstos no solo se deben aplicar a enfermos terminales, con una expectativa de vida de seis meses; sino que deben estar en función de las necesidades del paciente, más que en sus enfermedades o en la edad de la persona.

En la Declaración de Montreal sobre el acceso al tratamiento del dolor como un derecho humano fundamental, se señala que hay un manejo inadecuado del dolor agudo causado por un traumatismo, por una enfermedad o por una enfermedad terminal, en la mayor parte del mundo, lo que lleva a un sufrimiento innecesario y perjudicial. Por lo que declara que, son derechos humanos que deben ser reconocidos en todo el mundo: el derecho de todas las personas a tener acceso al manejo del dolor sin discriminación; el derecho de las personas con dolor a reconocer su dolor y ser informado sobre cómo puede evaluarse y manejarse y; el derecho de todas las personas con dolor a tener acceso a una evaluación y tratamiento adecuados del dolor por profesionales de la salud debidamente capacitados.

La medicina está destinada a prevenir, reparar y curar enfermedades, pero sabemos que hay muchas enfermedades y condiciones que no se pueden curar, por lo que necesitamos tratar con pacientes al final de la vida o personas con afecciones crónicas que los acompañarán durante toda su vida, la cual supera la expectativa de los seis meses que tiene los enfermos terminales.

Se requieren cuidados paliativos según las necesidades del paciente, para cualquier enfermedad que limite o amenace la salud y la vida, sin importar que se encuentre o no en una etapa terminal. Para ello, es necesario garantizar también el tratamiento y acceso a medicamentos contra el dolor, en todos los niveles de atención, para mitigar el sufrimiento físico, psicosocial y emocional de los pacientes y el apoyo para sus familias.

En México, el tratamiento del dolor también ha sido uno de los objetivos más importantes de los últimos años desde diversos ámbitos; y no obstante los avances, prevalece un déficit importante en el tratamiento del dolor y el acceso a medicamentos; además del tratamiento limitado asociado a los cuidados paliativos.

El panorama actual y déficit de atención del dolor en nuestro país, se ilustra con el señalamiento de que en México, el porcentaje de personas que padecen dolor crónico es de 27 por ciento, como afirmó Argelia Lara, jefa de la Clínica del Dolor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, al destacar que este tipo de dolor es un problema de salud pública tan importante que a partir de la Declaración de Montreal se estableció el derecho humano a la atención del dolor.

Finalmente, con fecha 5 de enero del 2009, fue aprobado el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, por ello, resulta necesario revisar los alcances y las limitaciones de la legislación vigente en materia de salud de nuestro Estado; a fin de armonizar con la legislación vigente federal, al tratamiento del dolor como un derecho fundamental de toda persona que enfrente una enfermedad o un traumatismo.

No se omite referir que, actualmente en la Legislación en materia de salud de nuestro Estado, se contempla en su artículo 3º., como finalidad de esta ley el proteger, prolongar y mejorar la calidad de la vida humana, y **aliviar el dolor evitable**.

Es por eso que, la presente iniciativa busca garantizar la protección de la salud para todas las personas, particularmente para aquellas que enfrentan enfermedades que no responden al tratamiento curativo;

enfermedades cuya evolución limita las condiciones y expectativas de vida, por lo que la personas eventualmente requerirán de una atención paliativa y la atención integral del dolor.

Por tal motivo, la iniciativa sugiere adicionar una fracción XIII al artículo 46 recorriendo la actual fracción, a una XIV de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para introducir este nuevo concepto y ampliar de manera sustantiva los alcances de la Secretaría de Salud Guerrero, en los temas ya mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN DEL DOLOR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIII del artículo 46, recorriendo la fracción actual a una XIV de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I al XII [...]

XIII. El tratamiento integral del dolor.

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 15 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE
DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV, Y EL ARTÍCULO 12, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 58, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con mucho respeto a mis compañeras diputadas, compañeros diputados

Medios de comunicación.

En especial a mis hermanos y hermanas de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Al pueblo de Guerrero.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la

fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV, Y EL ARTÍCULO 12, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, misma que se sustenta en lo siguiente:

Hoy subo a esta Tribuna con profundo sentido de responsabilidad impulsada por una realidad que nos lastima como sociedad y que como representantes del pueblo no podemos seguir ignorando.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy presento ante esta Soberanía nace en respuesta a un hecho reciente profundamente alarmante el pasado 5 de mayo en la comunidad de San Pedro Cuitlapan, municipio de Tlacoachistlahuaca, se celebró públicamente una unión simbólica entre dos menores de apenas 12 años.

Esta boda fue promovida por familiares legitimada por autoridades tradicionales y aceptada socialmente por la comunidad, aunque el acto no tiene validez legal según lo informó el comunicado del Presidente Municipal de Tlacoachistlahuaca, su realización deja evidencia algo mucho más grave la normalización de las practicas que vulneran fundamentalmente los derechos humanos de nuestras niñas y niños.

Este caso aunque es un caso aislado, es reflejo de una problemática estructural que aún persiste en algunas regiones de nuestro Estado, sobre todo en regiones indígenas, rurales y de alta marginación donde las uniones forzadas entre menores aunque prohibidas por la ley federal y local siguen ocurriendo bajo el amparo de los usos y costumbres.

Como legislador y como padres, como guerrerense no podemos ser indiferentes ante esta situación aunque reconozco que no es una práctica generalizada, estoy convencido de que en todos los casos debe de ser prohibida, sancionada y erradicada, no podemos

permitir que bajo el disfraz de la tradición se perpetúen formas de violencia que destruyen la infancia y cancelan el derecho de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por eso presento esta iniciativa que reforma la Ley 812 de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, el Código Civil y el Código Penal de Guerrero, con el propósito de cerrar de una vez por todas cualquier resquicio legal o social que permita la existencia de matrimonio infantil en nuestro Estado.

Esta propuesta prohíbe de manera absoluta cualquier tipo de unión conyugal entre personas menores de 18 años sin importar si se trata de matrimonios formales simbólicos e informales, establece sanciones penales y civiles para quienes promuevan, faciliten consientan estas uniones.

Refuerza la protección institucional exigiendo al Estado actuar con mecanismos de prevención, denuncia y atención a las víctimas y reconoce que los derechos de niñas y niños no pueden estar sujetos a la interpretación cultural ni consentimiento de terceros.

Hoy como diputado del Congreso del Estado de Guerrero, refrendo mi compromiso con las niñas, estoy aquí para decir con claridad, las niñas no son esposas, los niños no son maridos, ninguna costumbre puede justificar su entrega, su sometimiento y su abandono.

Esta iniciativa nace de un hecho concreto pero también de una realidad dolorosa que ya no podemos tolerar. En Guerrero necesitamos leyes claras, firmes y valientes pero sobre todo necesita representantes comprometidos con su gente especialmente con quienes más lo necesitan protección, nuestras niñas y nuestros niños.

Por eso presento esta iniciativa que reforma tres marcos fundamentales de Guerrero; La ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la prohibición absoluta...

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Permítame, diputado, por favor.

Compañeras, compañeros, les pido atendamos al orador, por favor. Gracias.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Gracias, presidenta.

La ley 812 para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la

prohibición absoluta de cualquier unión conyugal entre menores de 18 años y garantizar su protección de estas prácticas nocivas.

El Código Civil del Estado para que promuevan o consientan estas uniones, padres, tutores o responsables pierdan la patria potestad, el Código Penal para tipificar el delito de matrimonio infantil forzado concertado, con penas diferenciadas según la conducta y agravante cuando la víctima pertenece a grupos vulnerables. Esta reforma no es contra de la cultura ni en contra de las comunidades y ninguna tradición debe de ser excusa para cancelar sus derechos a una infancia libre, segura y plena.

Estoy aquí porque estoy convencido de que legislar es ponerle límite a las injusticias, estoy aquí porque la niñez guerrerense merece leyes claras, justas, justicia pronta y protección leal, estoy aquí porque asumo con responsabilidad, compromiso de no permitir que estas violencias sigan ocurriendo bajo nuestras miradas indiferentes.

Las niñas, los niños son la prioridad no son mercancía, no son moneda de cambio ni objeto de negociación, son personas con derechos y nuestra obligación es garantizarlos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV, Y EL ARTÍCULO 12, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio infantil, particularmente cuando se lleva a cabo de manera forzada, concertada por terceros o bajo coacción sociocultural, constituye una de las formas más graves de violencia estructural y una vulneración directa de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes. Esta práctica reproduce patrones de desigualdad, perpetúa ciclos de pobreza, limita el desarrollo integral de la infancia y consolida dinámicas patriarcales profundamente arraigadas en ciertos contextos comunitarios.

A pesar de que el marco legal nacional prohíbe expresamente el matrimonio entre menores de 18 años, en diversas regiones del país —especialmente en comunidades indígenas, rurales o de alta marginación— continúan ocurriendo uniones entre menores de edad bajo el amparo de usos y costumbres, sin intervención oportuna del Estado. Estas uniones, aunque carentes de validez jurídica, son legitimadas social y culturalmente, generando un vacío institucional que permite la reproducción de estas prácticas bajo una aparente “tolerancia comunitaria”.

Un ejemplo alarmante de esta problemática tuvo lugar el cinco de mayo del presente año en el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, específicamente en la comunidad de San Pedro Cuitlapan, donde se celebró una unión simbólica entre dos menores de apenas 12 años de edad. El evento fue promovido por familiares y avalado por autoridades tradicionales, con plena participación de la comunidad local, lo que revela una normalización preocupante de esta forma de violencia.

Aunque el Ayuntamiento ha negado cualquier validación oficial de dicho acto y ha expresado su rechazo público a los matrimonios infantiles, este caso evidencia la urgencia de adoptar medidas legislativas más robustas, integrales y vinculantes.¹ Es indispensable

¹

<https://www.facebook.com/61561687270695/videos/comunicado-oficial-pueblo-de-tlacoachistlahuacamedios-de-comunicaci%C3%B3namigas-y-am/716161784255000/?rdid=Wm2U6X5YktI15Spu>

cerrar las brechas entre la ley y la realidad, garantizando mecanismos de prevención, sanción y atención a contextos donde la niñez es vulnerada bajo el pretexto de prácticas culturales.

Las uniones de menores no solo atentan contra su desarrollo físico, emocional, educativo y psicológico, sino que también les impiden ejercer otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, la salud, la libertad personal, la igualdad de género y, en muchos casos, la integridad personal. Las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, en particular, presentan una mayor prevalencia de estas prácticas, lo que requiere un enfoque urgente y específico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este mandato implica una obligación constante para las autoridades de garantizar el respeto, protección y promoción de estos derechos. No es una opción; es una obligación directa de los poderes públicos de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir la violencia y la discriminación en todas sus formas.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, así como a vivir en condiciones de bienestar y a recibir protección por parte del Estado. El principio del interés superior de la niñez obliga a que cualquier medida legislativa o administrativa que afecte a los menores de edad los ponga como prioridad máxima. Permitir o no sancionar adecuadamente el matrimonio infantil contraviene este principio, pues interrumpe de manera directa el desarrollo integral de los menores y vulnera derechos fundamentales.

México está suscrito a diversos instrumentos internacionales que prohíben categóricamente el matrimonio infantil. Entre estos, destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, que obliga al Estado a proteger a la niñez contra cualquier forma de abuso o trato negligente y a eliminar prácticas tradicionales que perjudiquen su bienestar (artículo 19 y 24.3). La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) también establece en su artículo 16 la obligación de erradicar la discriminación relacionada con el matrimonio, subrayando que el matrimonio infantil está vinculado a relaciones de poder, control y violencia de género. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, junto con la

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha afirmado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para proteger los derechos del niño frente a prácticas culturales perjudiciales, incluso cuando estén basadas en tradiciones.

Estos tratados forman parte del bloque de constitucionalidad en México y tienen el mismo rango que la propia Constitución, de acuerdo con el artículo 133, en armonía con la reforma constitucional de 2011. El incumplimiento de estos compromisos no solo perpetúa la violencia institucional, sino que también coloca al Estado mexicano en una posición de responsabilidad internacional.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 45 la prohibición absoluta del matrimonio infantil, estableciendo los 18 años como el umbral mínimo para contraer matrimonio en México, sin excepciones basadas en usos y costumbres o tradiciones religiosas. Sin embargo, a nivel local, en Guerrero, existen vacíos importantes en las leyes que siguen permitiendo estas prácticas, especialmente en regiones rurales, indígenas y afromexicanas.

A pesar de que la Ley General prohíbe el matrimonio infantil, la Ley Número 812 del Estado de Guerrero, así como el Código Penal estatal, y el Código Civil del Estado de Guerrero, presentan vacíos normativos significativos al carecer de disposiciones claras y específicas que sancionen a quienes promuevan, consientan u organicen matrimonios infantiles. Esta omisión legal ha facilitado la persistencia de estas prácticas en regiones como la Costa Chica, La Montaña y otras zonas indígenas, donde las uniones entre menores de edad se justifican frecuentemente bajo el amparo de los "usos y costumbres", y muchas veces con la tolerancia o aprobación de las autoridades locales.

El Código Penal del Estado de Guerrero, no tipifica explícitamente el matrimonio infantil como un delito autónomo. Esto genera un ambiente de impunidad que permite que estas prácticas continúen sin consecuencias jurídicas claras para quienes las propician o consienten. Esta falta de tipificación penal limita la capacidad de acción de las autoridades y restringe el acceso a la justicia para las víctimas de estas prácticas.

Objeto de la reforma

Esta reforma tiene como propósito:

- Prohibir, sin excepciones, toda forma de matrimonio, unión informal o simbólica que involucre a

personas menores de 18 años, aun bajo el amparo de tradiciones o usos y costumbres;

- Establecer sanciones civiles (como la pérdida de la patria potestad) y penales (tipificación específica del delito de matrimonio infantil forzado);
- Obligar a las instituciones del Estado a prevenir, detectar y actuar ante estas prácticas con mecanismos permanentes y con enfoque intercultural y de género;
- Proteger a las víctimas y establecer canales institucionales para su atención integral.

En la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Se refuerza el principio rector de protección absoluta contra el matrimonio infantil, se establece como derecho de la niñez estar protegida de prácticas nocivas y se crea una obligación institucional concreta para prevenir, denunciar y erradicar estas uniones, con la inclusión de consecuencias legales para quienes las promuevan o permitan.

En el Código Civil del Estado de Guerrero se reforma y armoniza la normativa aplicable con el propósito de prohibir de manera absoluta el matrimonio infantil, así como establecer consecuencias jurídicas claras para quienes lo promuevan, consientan o se benefician de estas uniones. Asimismo, se actualizan las disposiciones relativas a la patria potestad, a fin de garantizar la coherencia del marco jurídico estatal con la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Se establece, además, la facultad del juez para modificar o suspender la patria potestad cuando las personas responsables incurran en conductas que vulneren el interés superior de la niñez.

En el Código Penal del Estado de Guerrero, se tipifica como delito el matrimonio infantil forzado o concertado, con penas diferenciadas según la conducta y agravante cuando la víctima pertenece a grupos vulnerables (pueblos indígenas, personas con discapacidad, en pobreza extrema o en condición migrante). Esta medida responde a la necesidad de combatir eficazmente la impunidad estructural que rodea estos actos.

Guerrero no puede seguir siendo omiso frente a una práctica que vulnera de manera directa e irreversible los derechos de la niñez. La reforma propuesta no solo tiene una base jurídica sólida, sino que responde a un imperativo ético y social ineludible. Esta Legislatura

tiene la oportunidad histórica de poner fin a una de las expresiones más crueles de violencia estructural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIV, Y EL ARTÍCULO 12, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 171 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 6, para adicionar la fracción XIV, y el artículo 12, para adicionar la fracción XXIII, de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6....

De la I a la XIII....

XVI. La prohibición absoluta del matrimonio infantil. En el Estado de Guerrero queda prohibido el matrimonio, unión o cualquier forma de convivencia conyugal entre personas menores de 18 años, sin excepción alguna, incluidas las basadas en usos y costumbres, consentimiento o tradiciones comunitarias.

Artículo 12....

De la I a la XXII....

XXIII. Derecho a ser protegidos contra cualquier práctica nociva que atente contra su dignidad e integridad física, emocional o psicológica, incluyendo los matrimonios, uniones informales, compromisos

conyugales o entregas con fines conyugales antes de cumplir los 18 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 624 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para adicionar la fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 624...

De la I a la IV....

V. Cuando la madre, el padre, tutor o persona con deber de cuidado, promuevan, consientan, organicen, faciliten o encubran el matrimonio, la unión informal o cualquier forma de convivencia conyugal de una persona menor de 18 años o con una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun cuando dicho acto esté basado en usos y costumbres.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 171 Bis al Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 171 Bis. **Matrimonio infantil forzado o concertado**

Comete el delito de matrimonio infantil forzado o concertado, o de matrimonio con personas que no tienen capacidad para comprender el hecho:

I. Quien promueva, facilite, coaccione o consienta el matrimonio o unión con una persona menor de 18 años, o que no tenga capacidad para comprender el significado del acto, sin importar si se realiza por usos y costumbres o ante autoridad civil, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a setecientos cincuenta días multa.

II. Quien induzca, solicite, ofrezca o se beneficie del matrimonio con una persona menor de 18 años, o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del acto, se impondrá pena de cinco a diez años y multa de trescientos a mil días multa.

Si la víctima pertenece a una comunidad indígena o se encuentra en situación de marginación, pobreza extrema, discapacidad o migración, las penas se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Justicia, respectivamente en atención a su materia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231 DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su venia, diputada presidenta.

Me dirijo a la Comisión Permanente, a todo el Congreso porque veo muy pocos diputados aquí acompañándome.

Compañeras y compañeros, los pocos que estamos aquí a los que nos importa Guerrero, hoy me dirijo a esta Soberanía.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Les pido mantener el orden en este Recinto Legislativo, por favor.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Hoy me dirijo a esta Soberanía Popular con un profundo sentido de responsabilidad y compromiso por los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que debe guiar nuestro quehacer legislativo.

Presento ante este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto que propone la creación del Observatorio de Evaluación Legislativa, un organismo ciudadano que fortalecerá la democracia y la participación ciudadana en nuestro Estado.

Esta iniciativa surge de la convicción del Congreso del Estado de Guerrero de ser un espacio de dialogo abierto donde las voces de la ciudadanía no sólo sean escuchadas, sino que tengan un impacto real en la construcción de leyes, justas y efectivas.

La creación del observatorio de evaluación legislativa, es un paso audaz hacia un modelo de gobierno abierto inspirado en experiencias exitosas como la del Congreso del Estado de Guanajuato, pero adaptado a las realidades y necesidades de nuestro Estado.

¿Por qué un observatorio de evaluación legislativa? Guerrero es un Estado de gran diversidad cultural, social y regional pero también de desafíos significativos como la baja confianza de la ciudadanía en las instituciones, recursos limitados y la necesidad de garantizar la inclusión de comunidades indígenas, afromexicanas y marginadas.

Este observatorio busca hacer un puente de la ciudadanía y el Congreso un mecanismo que evalúe efectivamente el desempeño legislativo con base a los principios de eficiencia, transparencia, impacto social y responsabilidad presupuestal.

El observatorio será integrado por representantes de la UAGRO., la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto de Transparencia, Colegios de Profesionalistas y organizaciones no gubernamentales garantizando una composición plural y representativa sin costo alguno.

Sus funciones incluirán monitoreo de trabajo de comisiones legislativas operar una plataforma digital accesible y promover iniciativas ciudadanas y emitir recomendaciones que fortalezcan nuestra labor.

Buscamos que la productividad de nuestra labor como legislativos, sea evaluado con resultados y soluciones que podamos proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones mediante las herramientas legales y no solo por la cantidad de veces que hagamos uso de la Tribuna. Todo ello con autonomía funcional y administrativa y bajo un marco de transparencia activa que incluye una publicación de informes y actas y presupuestos.

Diputadas y diputados, hablemos de un modelo exclusivo y sostenible para este Congreso hemos aprendido de experiencias nacionales como el observatorio ciudadano legislativo de Guanajuato, el modelo académico civil de Jalisco y los esfuerzos de monitoreo de San Luis Potosí y la ciudad de México.

Esas referencias nos han permitido diseñar un organismo responsable a los retos específicos de nuestro Estado de Guerrero, también se establece una plataforma digital que incluirá lenguas indígenas nativas de nuestro Estado como el amuzgo, el náhuatl, mixteco, tlapaneco y un calendario de consultas regionales para que las prioridades locales sean escuchadas.

La credibilidad del observatorio dependerá de su autonomía y transparencia, por ello propongo un mecanismo de supervisión externa, un código de ética vinculante y la aplicación para toda su información operativa, asimismo también se tendrá que rendir informes anuales que evalúen el desempeño de los grupos parlamentarios y legisladores y serán públicos y accesibles comentando una relación de confianza con la ciudadanía.

Esta iniciativa no sólo reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo sino es un llamado de acción que transforma de manera importante este Congreso de nuestro Estado, es una manera para demostrar que estamos comprometidos con un Guerrero más justo, inclusivo y transparente. Los invito a analizar, discutir y en su caso aprobar esta propuesta que coloca a la participación ciudadana en el corazón de nuestro trabajo.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231, EN MATERIA DE

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX y se adiciona las fracciones XXI, XXII, XXII y XXIV del artículo 149; se adiciona una “SECCION XIII” titulada “DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA” recorriéndose los números romanos subsecuentes, el cual contiene los artículos 224 bis, 224 ter, 224 quater, 224 quinquies, 224 sexies, 224 septies, 224 octies, 224 novies y 224 decies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de creación del Observatorio de Evaluación Legislativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar un Observatorio Legislativo en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero, para generar un paso significativo hacia la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Por lo que esta representación, establece elementos clave del proyecto, para complementar su implementación y se aborda un estudio de derecho comparado sobre modelos en otros congresos estatales y referencias en la legislación mexicana.

La iniciativa se basa en un modelo sólido, inspirado en el Observatorio Ciudadano Legislativo de Guanajuato, y propone un marco normativo claro para la creación, composición, funciones y operación del Observatorio en Guerrero. Algunos puntos destacados incluyen:

a) Estructura normativa clara: La propuesta de una nueva Sección en la Ley Orgánica, con artículos específicos sobre creación, funciones, composición, funcionamiento, colaboración y autonomía, establece un marco robusto y alineado con principios de gobierno abierto.

b) Inclusión y representatividad: La inclusión de comunidades indígenas y afromexicanas, así como la paridad de género, refleja la diversidad de Guerrero y responde a las necesidades de representatividad.

c) Inspiración en el H. Congreso del Estado de Guanajuato: El modelo de Guanajuato, con índices de evaluación (eficiencia legislativa, transparencia, impacto social), proporciona una base probada para medir el desempeño legislativo.

d) Enfoque en autonomía: La independencia funcional y administrativa del Observatorio es crucial para garantizar su credibilidad y eficacia.

En cuestión de las áreas de oportunidad:

a) Capacidad institucional: nuestro Estado enfrenta desafíos como recursos limitados y baja confianza ciudadana, lo que podría complicar la implementación inicial del Observatorio.

b) Mecanismos de participación ciudadana: Aunque se mencionan foros y consultas, el proyecto podría detallar más cómo se integrarán las voces de comunidades marginadas o rurales.

c) Sostenibilidad financiera: La asignación presupuestal propuesta para 2026 debe garantizarse a largo plazo para evitar interrupciones en el funcionamiento del Observatorio.

d) Capacitación y profesionalización: Los miembros del Observatorio necesitarán formación en metodologías de evaluación legislativa para asegurar resultados consistentes y objetivos.

También se toma en cuenta las fortalezas de la participación ciudadana inclusiva:

- Mecanismos específicos para comunidades marginadas: Crear un subcomité dentro del OLC dedicado a las comunidades indígenas y afromexicanas, con representantes de estas poblaciones que participen en la elaboración de indicadores específicos (por ejemplo, impacto de leyes en derechos indígenas o desarrollo rural).

- Plataforma digital accesible: Desarrollar una plataforma en línea multilingüe (incluyendo lenguas indígenas como náhuatl, mixteco o tlapaneco) para que la ciudadanía pueda enviar propuestas, comentarios o denuncias sobre el desempeño legislativo. Esto podría complementarse con campañas de divulgación en zonas rurales.

- Consultas regionales periódicas: Establecer un calendario de foros presenciales en las regiones de Guerrero (Costa Chica, Montaña, Tierra Caliente, etc.) para recoger insumos ciudadanos y garantizar que el OLC refleje las prioridades locales.

2. Reforzar la autonomía y rendición de cuentas del Observatorio:

- Mecanismo de supervisión externa: Incluir una disposición para que una entidad independiente (como la Auditoría Superior del Estado o una organización de la sociedad civil reconocida) revise anualmente el desempeño del OLC y garantice su imparcialidad.

- Código de ética vinculante: El código de ética propuesto debe incluir sanciones claras (como la destitución) para los miembros que violen principios de imparcialidad o incurran en conflictos de interés.

- Transparencia activa: Publicar en el portal del Congreso no solo los informes del OLC, sino también las actas de sus reuniones, el uso de su presupuesto y las declaraciones patrimoniales de sus miembros.

3. Garantizar sostenibilidad financiera y operativa:

- Presupuesto plurianual: En lugar de asignar recursos solo para 2026, proponer un esquema de financiamiento plurianual en la Ley Orgánica, con un porcentaje fijo del presupuesto del Congreso destinado al OLC.

- Colaboración con organismos externos: Establecer alianzas con universidades, organismos internacionales (como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) o fundaciones que puedan proporcionar recursos técnicos o financieros para la operación inicial del OLC.

- Implementación gradual: Iniciar con una estructura reducida (por ejemplo, cinco miembros en lugar de siete) y un enfoque en áreas prioritarias (transparencia y eficiencia legislativa) para luego escalar las funciones a medida que se consolide el organismo.

4. Capacitación y profesionalización:

- Programa de formación inicial: Antes de que el Observatorio inicie operaciones, organizar talleres con expertos en evaluación legislativa (por ejemplo, del Instituto Belisario Domínguez del Senado o del ITESO) para capacitar a los miembros en metodologías de análisis, diseño de indicadores y redacción de informes.

- Intercambio con Guanajuato: Establecer un programa de colaboración con el OCL de Guanajuato para compartir buenas prácticas, metodologías y lecciones aprendidas durante los primeros años de operación.

- Actualización continua: Incluir en los lineamientos del Observatorio la obligación de realizar capacitaciones anuales para sus miembros, enfocadas en temas como perspectiva de género, derechos humanos y técnicas legislativas.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se reforma la fracción XX y se adiciona las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 149; se adiciona una “SECCION XIII” titulada “DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA” recorriéndose los números romanos subsecuentes, el cual contiene los artículos 224 bis, 224 ter, 224 quater, 224 quinquies, 224 sexies, 224 septies, 224 octies, 224 novies y 224 decies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de creación del Observatorio de Evaluación Legislativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	PROPUESTA
ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: I al XIX. ... XX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.	ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: I al XIX. ... XX. Procurar proveer de insumos, espacio y recursos humanos al Observatorio de Evaluación Legislativa para el funcionamiento del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias;

	XXI. Aprobar los lineamientos del Observatorio de Evaluación Legislativa o a propuesta de dicho Observatorio para el desarrollo de sus actividades; XXII. Realizar la Convocatoria para integrar el Observatorio de Evaluación Legislativa de conformidad con los lineamientos respectivos. XXIII. Dar puntual seguimiento y resolución a las recomendaciones emitidas por el Observatorio de Evaluación Legislativa; y XXIV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.	las siguientes atribulaciones: I Podrá conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario. II. Tendrá la obligación de emitir opinión justificada basada en los resultados de las evaluaciones. III. Contribuirá a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez. 224 quater. El Observatorio de Evaluación Legislativa se integrará por: I. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero; II. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero; III. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. IV. Tres representantes de colegios de profesionistas que residan en el Estado de Guerrero; y V. Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales. VI. El Observatorio contará con una Secretaria Técnica, conforme a los lineamientos respectivos. 224. quinquies. El Observatorio de Evaluación Legislativa sesionará de manera
Sin correlativo	SECCION XIII DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA 224 bis. El Congreso del Estado establecerá el Observatorio de Evaluación Legislativa como un organismo ciudadano con independencia funcional y administrativa de evaluación objetiva del desempeño legislativo de las y los diputados con base en los principios, de eficiencia y transparencia legislativa; de eficiencia presupuestal y fiscalización; y de impacto social y agenda legislativa. Su objetivo principal será coordinar un sistema de medición y evaluación de las actividades legislativas y parlamentarias del Congreso del Estado con la participación de las asociaciones ciudadanas. 224 ter. El Observatorio de Evaluación Legislativa tendrá	

ordinaria por lo menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite. Las y los representantes del Observatorio durarán en su encargo seis meses. La presidencia del Observatorio de Evaluación Legislativa recaerá en alguno de los representantes, la cual será rotativa por año entre ellos. La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Coordinación Política, de conformidad con los lineamientos respectivos. 224 sexies. Las actividades de los que integren el Observatorio de Evaluación Legislativa serán honoríficas y no recibirán retribución, ni compensación alguna por el desempeño de sus actividades. 224. septies. El Observatorio de Evaluación Legislativa, tendrá las siguientes atribuciones: I. Promover la participación organizada de la sociedad en las actividades legislativas, así como el intercambio de conocimiento entre los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas; II. Integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias y contará con el apoyo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios; III. Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;	IV. Operar la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo; V. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de las Comisiones, Comités y de las y los legisladores del Congreso del Estado; VI. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular; y VII. Rendir un informe semestral de sus actividades. VIII. Elaborar un Plan de Trabajo Anual. Artículo 224 octies. El Observatorio de Evaluación Legislativa elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria, diputadas y diputados en lo individual. El informe deberá elaborarse anualmente y publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado. Artículo 224 novies. El Observatorio de Evaluación Legislativa actualizará la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso del Estado. Artículo 224 decies. El Observatorio de Evaluación Legislativa podrá emitir recomendaciones a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados en lo individual. A estas recomendaciones se
---	---

	les deberán dar respuesta fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que se acepte la recomendación, como en los casos en los que decidan rechazarla. En caso de aceptar la recomendación se deberá informar al Observatorio de Evaluación Legislativa las acciones específicas que se tomarán para dar cumplimiento.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ÚNICO: Se reforma la fracción XX y se adiciona las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 149; se adiciona una “SECCION XIII” titulada “DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA” recorriéndose los números romanos subsecuentes, el cual contiene los artículos 224 bis, 224 ter, 224 quater, 224 quinquies, 224 sexies, 224 septies, 224 octies, 224 novies y 224 decies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I al XIX. ...

XX. Procurar proveer de insumos, espacio y recursos humanos al Observatorio de Evaluación Legislativa para el funcionamiento del Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias;

XXI. Aprobar los lineamientos del Observatorio de Evaluación Legislativa o a propuesta de dicho Observatorio para el desarrollo de sus actividades;

XXII. Realizar la Convocatoria para integrar el Observatorio de Evaluación Legislativa de conformidad con los lineamientos respectivos.

XXIII. Dar puntual seguimiento y resolución a las recomendaciones emitidas por el Observatorio de Evaluación Legislativa; y

XXIV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

**SECCION XIII
DEL OBSERVATORIO DE EVALUACIÓN
LEGISLATIVA**

224 bis. El Congreso del Estado establecerá el Observatorio de Evaluación Legislativa como un organismo ciudadano con independencia funcional y administrativa de evaluación objetiva del desempeño legislativo de las y los diputados con base en los principios, de eficiencia y transparencia legislativa; de eficiencia presupuestal y fiscalización; y de impacto social y agenda legislativa.

Su objetivo principal será coordinar un sistema de medición y evaluación de las actividades legislativas y parlamentarias del Congreso del Estado con la participación de las asociaciones ciudadanas.

224 ter. El Observatorio de Evaluación Legislativa tendrá las siguientes atribuciones:

I Podrá conocer, opinar, recomendar, evaluar y dar seguimiento al desempeño legislativo y parlamentario.

II. Tendrá la obligación de emitir opinión justificada basada en los resultados de las evaluaciones.

III. Contribuirá a que las acciones legislativas, se realicen en términos de transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, eficiencia, eficacia y honradez.

224 quater. El Observatorio de Evaluación Legislativa se integrará por:

I. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

III. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

IV. Tres representantes de colegios de profesionistas que residan en el Estado de Guerrero; y

V. Cinco representantes de organizaciones no gubernamentales.

VI. El Observatorio contará con una Secretaria Técnica, conforme a los lineamientos respectivos.

224. quinquies. El Observatorio de Evaluación Legislativa sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las y los representantes del Observatorio durarán en su encargo seis meses. La presidencia del Observatorio de Evaluación Legislativa recaerá en alguno de los representantes, la cual será rotativa por año entre ellos.

La convocatoria para estos representantes se realizará por la Junta de Coordinación Política, de conformidad con los lineamientos respectivos.

224 sexies. Las actividades de los que integren el Observatorio de Evaluación Legislativa serán honoríficas y no recibirán retribución, ni compensación alguna por el desempeño de sus actividades.

224. septies. El Observatorio de Evaluación Legislativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación organizada de la sociedad en las actividades legislativas, así como el intercambio de conocimiento entre los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas;

II. Integrar el Sistema de Evaluación y Medición de las Actividades Legislativas y Parlamentarias y contará con el apoyo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios;

III. Establecer un sistema permanente que permita monitorear la percepción de la ciudadanía, en relación al desempeño legislativo;

IV. Operar la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo;

V. Evaluar con objetividad el desempeño y eficiencia de las Comisiones, Comités y de las y los legisladores del Congreso del Estado;

VI. Propiciar e impulsar la elaboración de propuestas ciudadanas de reformas a leyes a través de la iniciativa popular; y

VII. Rendir un informe semestral de sus actividades.

VIII. Elaborar un Plan de Trabajo Anual.

Artículo 224 octies. El Observatorio de Evaluación Legislativa elaborará un informe de las evaluaciones, indicadores y seguimiento legislativo, por cada Grupo Parlamentario, Representación Parlamentaria, diputadas y diputados en lo individual.

El informe deberá elaborarse anualmente y publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado.

Artículo 224 novies. El Observatorio de Evaluación Legislativa actualizará la Plataforma Digital de Desempeño Legislativo con información y análisis sobre la actividad legislativa y parlamentaria del Congreso del Estado.

Artículo 224 decies. El Observatorio de Evaluación Legislativa podrá emitir recomendaciones a los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y Diputados en lo individual.

A estas recomendaciones se les deberán dar respuesta fundada y motivada, en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que se acepte la recomendación, como en los casos en los que decidan rechazarla.

En caso de aceptar la recomendación se deberá informar al Observatorio de Evaluación Legislativa las acciones específicas que se tomarán para dar cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de mayo de 2025

El Presidente:

Gracias, diputado Jhobanny.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248. SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús Galeana Radilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

La diputada María de Jesús Galeana Radilla:

Con su permiso, presidente.

Diputadas y diputados.

Ciudadanía y Medios de Comunicación.

Me dirijo a ustedes con el propósito de presentar y promover la iniciativa de decreto que busca mejorar la vida sindical y laboral de nuestras y nuestros servidores públicos del estado de Guerrero. En el año 2019, México vivió un momento histórico con la reforma laboral federal que puso en el centro de la agenda nacional, la democracia sindical. A partir de entonces se estableció como principio constitucional el derecho de las y los trabajadores a elegir libremente, mediante el voto personal libre y directo y secreto a sus dirigentes sindicales. Este cambio no solo transformó la vida laboral del país, sino que también dio voz a miles de trabajadores para la toma de decisiones dentro de sus propias organizaciones.

Hoy podemos ver a los sindicatos nacionales, tanto burocráticos como de empresa, que llevan a cabo elecciones libres conforme a sus estatutos. En el estado de Guerrero, la legislación local laboral presenta vacíos

importantes que impiden garantizar plenamente estos principios democráticos dentro de los sindicatos de trabajadores de la burocracia que se niegan a ajustarse a estos principios. No podemos dejar de reconocer que existen ejemplos de sindicatos importantes que llevan muchos años realizando elecciones a través del voto libre, secreto y directo de los trabajadores.

Esto significa que existen sindicatos burocráticos que ya practican estos principios democráticos por convicción y que han demostrado su compromiso con la voluntad de sus agremiados, que llevan a cabo una representación auténtica y legítima. No obstante, debemos reconocer que siguen existiendo dirigencias que no cuentan con el respaldo auténtico de la base trabajadora, incluso organizaciones sindicales que siguen manteniendo formas de voto indirecto para sus elecciones internas.

Por ello, esta iniciativa propone reformar la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y el Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje con el objetivo de establecer como obligatorio el voto libre, directo y secreto en los procesos de elección sindical, cómo crear una secretaría de sindicatos que garantice la legalidad, imparcialidad y seguimiento de estos procesos. Esta reforma no busca confrontar, sino construir. Tratar de armonizar nuestra legislación con estándares nacionales e internacionales para empoderar a las y los trabajadores públicos del Estado y devolver al sindicalismo su razón de ser, representar dignamente a sus afiliados, porque no puede haber justicia laboral sin democracia sindical. En estos tiempos, la participación activa y democrática de las y los trabajadores en la elección de sus dirigentes, en la toma de decisiones y en la transparencia de sus procesos es fundamental para fortalecer la legitimidad, la representatividad y la confianza en los sindicatos.

Por ello proponemos las siguientes modificaciones y adiciones.

1. Reforma en la estructura del título quinto denominado de las organizaciones colectivas de las personas trabajadoras y de la democracia sindical.

2., Especificación en el artículo 68 y en la incorporación del artículo 111 bis, para establecer que las directivas sindicales se eligen mediante voto personal libre, secreto, directo, garantizando la actualización de los padrones de afiliados y la transparencia de los procesos electorales, creación de la Secretaría de Sindicatos con atribuciones tales como dar fe a los procesos electivos, verificar la autenticidad de los padrones, recibir quejas relacionadas con la democracia

sindical y emitir lineamientos y recomendaciones para fortalecer la transparencia sindical.

Estas reformas no solo fortalecen los derechos laborales y sindicales, sino que también promueven el ejercicio de la democracia en todos los ámbitos del servicio público, garantizando que las y los servidores públicos puedan participar activamente en la toma de decisiones que afectan a sus vidas y a su entorno laboral. Es fundamental destacar que este tipo de reformas están alineadas con los avances nacionales e internacionales en materia laboral y sindical, además de contribuir a la construcción de un estado más democrático, transparente y cercano a las necesidades de los trabajadores.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa que esta asamblea acompañe la presente iniciativa para que estas mejoras sean una realidad en nuestro Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE.**

Diputada María de Jesús Galeana Radilla, integrante del Grupo Parlamentario del PRD Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa, al tener de lo siguiente:

I. Denominación de la iniciativa

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

II. Exposición de motivos derivados del problema que la iniciativa pretende resolver

Es verdad que la democracia no debe limitarse al ámbito electoral, pues debe permear todos los espacios de representación, incluyendo a los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado.

La **democracia sindical** debe entenderse como un principio fundamental que reconoce el derecho de las personas trabajadoras a participar activamente en la toma de decisiones importantes dentro del sindicato al que pertenecen. Todo ello se logra a través de procesos transparentes y mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto. Con ella, se busca que dichas personas tengan el poder y el control sobre sus líderes y las decisiones que toma su organización sindical.

Aunado a la democracia sindical, se encuentra muy de la mano, la llamada libertad sindical, la cual se refiere al derecho que tiene cada persona para optar, para elegir, de manera responsable, su propia forma de actuar sin que por ello se le pueda sancionar. De este modo, en materia sindical se refiere al derecho humano de escoger el constituir, formar parte o no de un sindicato para la defensa de sus intereses en un centro de trabajo, en concordancia con el derecho humano de que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Es decir, depende de cada persona, de acuerdo con sus decisiones, si quiere afiliarse o no para ser parte de un sindicato o si prefiere organizarse, con otros trabajadores y trabajadoras, para formar otro diferente. Por elegir cualquiera de estas opciones no se pierde el trabajo ni se merman las condiciones laborales.

En cambio, la democracia sindical, se reitera que, implica un sistema para procesar las decisiones colectivas en una organización, en una comunidad, y son adoptadas mediante elecciones y herramientas de participación y deliberación que confieren legitimidad a los representantes y a las determinaciones mayoritarias que se acuerden.

En suma, la democracia sindical se refiere al derecho de las y los trabajadores de ser parte activa de la vida de sus sindicatos. Devuelve a las y los trabajadores la potestad y el control sobre los líderes y las decisiones en su organización.

De todo ello, tenemos como antecedente que en 2019, la reforma a la Ley Federal del Trabajo consagró el principio de democracia sindical, estableciendo el voto personal, libre, secreto y directo como eje para la elección de dirigencias sindicales. La libertad sindical y la democracia sindical son fundamentales para la negociación colectiva y la protección de los intereses de las personas trabajadoras.

Para lograr una democracia sindical en el sector público, se requiere lo siguiente:

a) Voto libre, directo y secreto. Los trabajadores deben poder votar sin presiones o coacciones, y su voto debe ser confidencial.

b) Listas de registro validadas. Las listas de votantes deben ser validadas por las autoridades laborales para garantizar la transparencia del proceso.

c) Acceso a la información. Los trabajadores deben tener acceso a la información sobre el proceso de votación, como los días y horarios, así como las medidas de seguridad.

La reforma laboral en México ha fortalecido a la democracia sindical, cuya intensión debe devolver el poder de los sindicatos a la clase trabajadora y garantizarle que puedan participar en la toma de decisiones de sus sindicatos. La democracia sindical debe reconocerse como un derecho fundamental que permite participar en la vida de sus sindicatos, elegir a sus líderes, y defender sus intereses laborales.

En el estado de Guerrero, la clase trabajadora burocrática aún no cuentan con este derecho, esto es, que se encuentre reconocido explícitamente en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, Número 248. Esta omisión permite prácticas antidemocráticas como la perpetuación de dirigencias sin legitimidad y desconfianza entre los trabajadores.

De ahí la intensión de reformar dicha Ley con el objeto de incluir, de forma expresa, el principio de democracia sindical. Asimismo, con la presente iniciativa se propone que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuente con una Secretaría de Sindicatos dotándole de diversas atribuciones, lo que, a su vez, impactará en su Reglamento Interior que será una tarea que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, tenga que reglamentar dicho órgano laboral.

De este modo, la solución que se plantea con la presente iniciativa, se dignifica a las organizaciones sindicales, fortaleciendo sus derechos laborales, con lo cual se pretende garantizar la realización de procesos transparentes y representativos.

En seguida se muestra un cuadro comparativo que señala los cambios que se proponen para reformar y adicionar:

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone
TITULO QUINTO	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone
CAPITULO UNICO	...
DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE TRABAJADORES	DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y DE LA DEMOCRACIA SINDICAL
ARTICULO 68.- Los trabajadores tienen derecho a agruparse colectivamente para el estudio y mejoramiento así como para la defensa de sus intereses en un sindicato de servidores públicos del Estado de Guerrero revestido de autonomía frente al poder público y toda entidad social o privada.	ARTICULO 68. ...
Para los efectos de esta Ley, el sindicato se considerará como asociación de trabajadores.	...
La asociación deberá organizarse en las secciones que correspondan a cada una de las diversas entidades públicas a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley y previstas en la Ley Orgánica respectiva o en su reglamento interior.	...
Cuando en alguna dependencia o entidad paraestatal no haya el número de trabajadores que la Ley exige para constituir una sección sindical, los trabajadores de dos o más dependencias del mismo municipio podrán formarla, siempre que	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone
desempeñen trabajos afines.	
Sin correlativo	Las Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras al servicio del Estado de Guerrero, se elegirán mediante voto personal, libre, secreto y directo de sus afiliados, conforme a sus estatutos.
Sin correlativo	Los sindicatos deberán garantizar la actualización de sus padrones de afiliados y presentarlos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por lo menos con treinta días hábiles antes del inicio del proceso electivo.
ARTICULO 111.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar las funciones de actuario, además del personal que se estime necesario para sus labores.	ARTICULO 111.- Dentro de su estructura orgánica, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar las funciones de actuario; asimismo, contará una Secretaría de Sindicatos, y con el personal que se estime necesario para sus labores.
Los empleados del Tribunal estarán sujetos a la presente Ley, pero los conflictos que se suscitaren con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la comisión sustanciadora prevista en la presente Ley y encargada de dirimir los conflictos de los trabajadores del Poder Judicial.	...

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248	
Texto vigente	Texto que se propone
Sin correlativo	ARTICULO 111 Bis. La Secretaría de Sindicatos, tendrá las siguientes atribuciones:
Sin correlativo	I. Dar fe de los procesos electivos de dirigencias sindicales;
Sin correlativo	II. Verificar la autenticidad y actualización de los padrones de afiliados;
Sin correlativo	III. Recibir y resolver quejas sobre violaciones al principio de democracia sindical.
Sin correlativo	IV. Emitir recomendaciones y lineamientos para el fortalecimiento de la transparencia sindical.

III. Texto normativo que se propone

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248

PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo único del Título quinto de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO
DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y DE LA DEMOCRACIA SINDICAL

SEGUNDO. Se reforma el artículo 111 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

ARTICULO 111.- Dentro de su estructura orgánica, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario que podrá desempeñar las funciones de actuario; asimismo, contará una Secretaría de Sindicatos, y con el personal que se estime necesario para sus labores.

TERCERO. Se adicionan: los párrafos quinto y sexto al artículo 68 y un artículo 111 Bis de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. ...

...

...

...

Las Directivas de los sindicatos de personas trabajadoras al servicio del Estado de Guerrero, se elegirán mediante voto personal, libre, secreto y directo de sus afiliados, conforme a sus estatutos.

Los sindicatos deberán garantizar la actualización de sus padrones de afiliados y presentarlos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por lo menos con treinta días hábiles antes del inicio del proceso electivo.

ARTICULO 111 Bis. La Secretaría de Sindicatos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar fe de los procesos electivos de dirigencias sindicales;

II. Verificar la autenticidad y actualización de los padrones de afiliados;

III. Recibir y resolver quejas sobre violaciones al principio de democracia sindical, y

IV. Emitir recomendaciones y lineamientos para el fortalecimiento de la transparencia sindical.

IV. Régimen transitorio y lugar y fecha

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con un plazo que no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero del presente Decreto, para reformar haciendo las adecuaciones al Reglamento Interior de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en los términos del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los sindicatos que en sus estatutos establezcan una elección indirecta, deberán realizar las modificaciones necesarias a efecto de observar el principio de democracia sindical conforme al presente Decreto; una vez realizadas tales modificaciones, deberán informarlo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los 30 días naturales siguientes.

ARTICULO. CUARTO. Para conocimiento general, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se suscribe, la presente Iniciativa en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 16 días del mes de mayo de 2025.

V. Nombre y firma de la autora de la iniciativa

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
GUERRERO**

El Presidente

Gracias, diputada María de Jesús Galeana Radilla.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 134, fracción I, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos, proposiciones de acuerdo, inciso “a y b”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo, se hace del conocimiento que los dictámenes

enlistados bajo los citados incisos se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria. Los citados dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RECONOCIMIENTO DE LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 85 DIRECCIONES MUNICIPALES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON EL SISTEMA ESTATAL, GENEREN UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LAS ADOPCIONES DE MENORES EN EL ESTADO, QUE GARANTICE: EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR; EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PUBLICACIÓN PERMANENTE, CLARA Y ACCESIBLE DE LOS REQUISITOS PARA ADOPCIÓN EN MEDIOS DIGITALES; LA DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO EN MATERIA JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL PARA DICHOS PROCESOS.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Guadalupe García Villalva

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Representantes de los distintos Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

El día de hoy, me presento ante esta Soberanía para poner a su consideración un tema de profunda relevancia social, la protección del derecho de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o sin el cuidado de un tutor legal, especialmente cuando se trata

de la ausencia de algunos de sus progenitores. Esta realidad dolorosa y compleja responde a diversos factores, entre ellos la creciente problemática de la infertilidad y el marcado descenso en tasa de natalidad. Para dimensionar esta situación, basta señalar que entre los años 1994 y el año 2022, el número de nacimientos registrados en México disminuyó en un 35%. Además, el 44.1 de estos nacimientos corresponden a madres mayores de 30 años.

Otro dato significativo es la disminución del número de hijos por mujer o pareja, mientras que en los años 70 el promedio era de tres hijos. Actualmente se estima apenas el 1.5 en mujeres de entre 15 y 44 años de edad. Esta tendencia tiene consecuencias sociales, económicas y demográficas de gran calado, pero sobre todo impacta directamente en niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar estable. Su situación de vulnerabilidad los orilla a las drogas, a ser presa de la delincuencia, incluso la falta de un amor y entorno familiar, una afectación a su estabilidad emocional que se puede corregir otorgándoles un hogar adoptivo.

Ante este escenario, es impostergable que el Estado actúe bajo el principio del interés superior de la niñez. Es necesario continuar con las acciones que está realizando el DIF estatal, que han permitido a las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tanto estatal como municipal, brindar acompañamiento jurídico y psicológico a las personas interesadas legalmente y que, por supuesto, sean aptas para adoptar. La adopción, más allá de ser un acto jurídico, es una institución profundamente humana que tiene la noble finalidad de brindar afecto, cuidados y protección a quienes más lo necesitan. En las últimas décadas la adopción ha cobrado un lugar fundamental dentro del derecho familiar y nuestra legislación la reconoce como un mecanismo para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que no pueden ser atendidos por su familia de origen.

La propuesta, que hoy someto a consideración tiene como objetivo exhortar a los DIF municipales para que se sumen al programa que está implementando el DIF estatal, reforzando las acciones de asesoría y acompañamiento para las adopciones, este programa es importante que se siga fortaleciendo con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, pero sobre todo debe centrarse en proteger, promover el derecho de cada niña y niño de Guerrero, a crecer en el seno de una familia que le proporcione amor, estabilidad, Y por supuesto algo muy importante, seguridad. Estoy convencida de que con estas acciones podemos cambiar el rumbo de muchas infancias, particularmente de aquellas que están en riesgo de vivir

en situación de calle. A través de estas acciones podemos evitar que caigan en la drogadicción, el cual se ha convertido en uno de los problemas principales de nuestra niñez y juventud en nuestro Estado. Y, ¿por qué no decirlo? en nuestro país.

Esta es una de las preocupaciones que tengo como diputada, es de que los niños tengan una familia que les ayude y que los oriente en su formación, para evitar este tipo de problemas y que se incrementa lamentablemente día con día, pudiendo incidir evitando esos daños psicológicos que ocasionan al no contar con una familia, ofreciéndoles una oportunidad real de vida digna, tal y como lo está realizando el DIF estatal con el programa implementado por nuestra gobernadora del Estado, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, donde se están dando resultados palpables de adopción. Debemos continuar, pues, con estas acciones, además reforzarlas.

Por estas razones y con la firme convicción de que el interés superior del menor debe ser el eje rector de nuestras decisiones, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el acuerdo parlamentario siguiente:

La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las personas titulares de los 85 direcciones municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se sumen y se coordinen con el Sistema Estatal, para reforzar el programa de adopción, diseñando e implementando acciones específicas de asesoría y acompañamiento para las adopciones de menores en el estado de Guerrero, garantizando el interés superior de la niñez y facilitando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el marco jurídico estatal, nacional y en los tratados internacionales suscritos por México. Asimismo, se solicita que los requisitos para la adopción sean difundidos de manera clara y accesible a través de los medios digitales y que cuente con personal capacitado en la materia.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Guadalupe García Villalva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy me presento ante esta Soberanía para poner a su consideración un tema de profunda relevancia social: la protección del derecho de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o sin el cuidado de un tutor legal, especialmente cuando se trata de la ausencia de alguno de sus progenitores.

Esta realidad, dolorosa y compleja, responde a diversos factores. Entre ellos, la creciente problemática de la infertilidad y el marcado descenso en la tasa de natalidad. Para dimensionar esta situación, basta señalar que entre 1994 y 2022 el número de nacimientos registrados en México disminuyó en un 35%.

Además, el 44.1% de estos nacimientos corresponden a madres mayores de 30 años.

Otro dato significativo es la disminución del número de hijos por mujer o pareja. Mientras que en los años setenta el promedio era de tres hijos, actualmente se estima en apenas 1.5 en mujeres de entre 15 y 44 años.

Esta tendencia tiene consecuencias sociales, económicas y demográficas de gran calado. Pero, sobre todo, impacta directamente en niñas, niños y adolescentes que carecen de un entorno familiar estable.

La adopción es “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas” (De Pina y De Pina, 1993:61).

De acuerdo con este autor, la adopción ha sido considerada como una institución susceptible de colmar sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto, y de servir de amparo a la infancia desvalida. En

virtud de lo anterior, ha de ser conservada entre las instituciones civiles.

En los últimos treinta años, la adopción ha pasado a ocupar un puesto de primer orden en el derecho de familia (De Pina, 1992: 372), pero hasta antes de la promulgación del Código Civil de 1928, la figura no aparecía en los Códigos de 1870 y 1884, ni en la Ley de Relaciones Familiares de 1917².

En el Código Civil del Estado se establece que:

Artículo 554.- La adopción es una institución creada para cuidar y atender los intereses superiores de la niñez, cuando el menor no pueda ser cuidado y atendido por su familia de origen.

Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos, podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aún cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite:

I.- Que tiene una solvencia económica estable, para proveer a la subsistencia y educación del infante, como hijo propio según las circunstancias de la persona que se trate de adoptar;

II.- Que la adopción será benéfica para la persona que trata de adoptarse;

III.- Que es persona con una conducta aceptable;

IV.-No estar inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

En la adopción siempre será prioritario el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales.

Los trámites y gestiones relativos a la adopción deberán realizarse en forma personal por el que pretende adoptar, y no podrá delegar esta obligación a un tercero.

Artículo 571.- La adopción plena confiere a la persona adoptada el estatuto de hijo de las personas que lo adoptan. El adoptado adquirirá respecto del o de los adoptantes los mismos derechos y obligaciones que se derivan de la filiación consanguínea.

Artículo 572.- Podrán adoptar plenamente:

I. Los cónyuges o concubinos mayores de treinta años de edad, con más de cinco años de unión, no separados de cuerpo judicialmente o de hecho; y

II. Uno de los cónyuges, cualquiera que fuere su edad, cuando trate de adoptar al hijo o hijos del otro.

La Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, establece que:

“...Artículo 25. El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales del DIF, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal o los Sistemas Municipales del DIF, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;...”

“...Artículo 26. Las personas interesadas en adoptar a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente.

Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.

La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

² <https://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.Marco.pdf>

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento preadoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y;

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente...”

Artículo 28. Corresponde al Sistema Estatal del DIF, así como a los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y;

III. Contar con un sistema de información que permita registrar a niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 29. En materia de adopciones, se estará a lo que dispongan las leyes estatales; las cuales han de garantizar en todo momento los derechos tutelados en esta Ley y demás legislación aplicable.

La convención sobre los Derechos del Niño establece que los menores que sean separados de su entorno familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especial por parte del Estado, lo que incluye la colocación en instituciones públicas o privadas que brinden protección adecuada a los menores de edad.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la

información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes³.

En las observaciones del Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas relacionadas con adolescentes que infringen la Ley Penal, recopiladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establece que “...los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal...”⁴

En la Acción de Inconstitucionalidad 17/2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que: “... 59. La problemática de las niñas y los niños en desamparo se agrava cada vez más en el Distrito Federal. Por ello a fin de que el mencionado Consejo fortalezca su estructura y funcionamiento para atender la problemática, se propuso que se pudieran integrar comisiones y grupos de trabajo para atender aspectos específicos de los derechos de las niñas y los

3

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

4

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley-penal.pdf

niños de nuestra capital, debiendo mantener de manera permanente una comisión que atienda el derecho de las niñas y los niños a tener una familia...”

En derecho internacional comparado, el investigador José Alberto Silva en su estudio titulado “El impacto de los Convenios Internacionales sobre la legislación interna mexicana relativa a la adopción internacional de menores”, señala las obligaciones de los Estados parte según las disposiciones del derecho convencional, que especifica en las siguientes:

“...Cada uno de los tratados o convenios internacionales que he listado establece diversas obligaciones a cargo de los Estados parte. Me referiré a algunas de las obligaciones que vinculan a los legisladores mexicanos para incorporar y desarrollar diversas disposiciones establecidas en el derecho convencional.

1. Convención de la ONU sobre los Derechos de los Niños

Comienzo con la Convención de la ONU sobre los Derechos de los Niños que establece diversas obligaciones a cargo de los Estados parte. Entre otras, México debe asegurar la aplicación de la Convención, garantizándoles a los niños todo tipo de protección contra la "discriminación" atendiendo al "interés superior del niño" (artículos 2o., 3o., 9o., 18, 21, 37). Debe, igualmente, tomar en cuenta, en su legislación interna, los derechos y deberes del padre (artículos 2o., 3o., 5o., 7o., 9o., 10, 14). Además, asegurarse que todas las instituciones en el Estado (públicas o privadas), así como los servicios que realicen, cumplan con las disposiciones correspondientes (artículos 3o., 18, 20, 29, 40). Cada Estado, en su ley interna, debe considerar los máximos recursos económicos, sociales y culturales para cumplir con los fines que la Convención prevé (artículo 23).

Mediante la Convención de la ONU, México se obligó a respetar diversos derechos básicos o elementales del niño, entre otros: a) derecho intrínseco a la vida (artículo 6o.); b) derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos (artículo 7o.); c) derecho a preservar sus relaciones familiares sin la injerencia de personas extrañas (artículo 6o.); d) derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo que concurra el "interés superior del niño" (artículo 9o.); e) derecho a mantener relaciones con sus padres, aun cuando están separados (incluidos los casos de detención, encarcelamiento, exilio, deportación) (artículo 8o.) etcétera.

En su objeto principal, la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño concibe a la adopción como un medio subsidiario del derecho del niño de permanecer con su familia biológica (artículo 21). Adviértase que la referencia se hace a cualquier tipo de adopción, sea que se le estime interna o internacional, que se trate de la plena o la semiplena y no a un solo tipo o especie de la adopción. La obligación a cargo del Estado consiste en respetar el derecho del menor a su protección y asistencia especial, debiendo garantizar en sus leyes todo tipo de cuidados para esos niños. En esos cuidados, el Estado debe procurar, entre otras acciones, la adopción como un recurso subsidiario (artículo 20). A este efecto, México debe de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para que los derechos establecidos en la Convención sean efectivos (artículo 4o.).

Acorde a esta Convención, México, como Estado parte, reconoce y debe:

I) Velar porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

II) Reconocer que la adopción de un menor desplazado a otro país puede ser considerada como un medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen. III) Velar por que el niño adoptado que sea llevado a otro país goce de las salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen. IV) Adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación del adoptado no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella. V) Promover, cuando corresponda, los objetivos enunciados mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y esforzarse, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes (artículo 21).

2. Convención Internacional sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores.

La segunda Convención internacional de la que México es Estado parte, es la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores. Este acuerdo internacional se enfoca prioritariamente a establecer normas de conflicto, poniendo atención especial a la residencia habitual del menor, cuya ley es la que regula la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado (artículo 3o.), aunque la ley del domicilio del adoptante (artículo 4o.) es la que regula su capacidad para adoptar, los requisitos de edad y estado civil, consentimiento de su cónyuge (cuando fuere el caso), así como los demás requisitos para ser adoptante. No obstante, si los requisitos establecidos en la ley del lugar del adoptante son menos estrictos que los del lugar del adoptado, el juez deber exigir los últimos (artículo 4o.).

Cuando una adopción sea constituida conforme a los requisitos exigidos, México debe reconocer la adopción constituida en cualquiera otro Estado parte de la Convención (artículo 20).

Con relación a los efectos que produce la adopción plena, México debe reconocer que el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éstos, tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima (artículo 11).

La Convención Interamericana establece, a la vez, diversas normas de competencia judicial, así como la obligación de las autoridades mexicanas de interpretar armónicamente las normas de fondo y en favor de la validez de la adopción constituida y el favor *filii (sic)* (artículo 19).

3. Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Por último, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece otras obligaciones a cumplir a cargo de las autoridades mexicanas. A pesar de su amplitud sólo me referiré a algunas de ellas, comenzando con los objetivos pretendidos por la Convención y que México debe apoyar, siendo los siguientes:

a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar sobre la base del interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.

b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; y
c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Las autoridades mexicanas deben aplicar la Convención (artículo 2o.) cuando un niño, con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen"), ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"). Se diferencia (aunque también lo hace la interamericana) al Estado de origen del Estado de destino, esto es, el Estado donde se encuentra el menor a ser adoptado y el Estado a donde se dirigirá. Para México, ya sea que se coloque como Estado de origen o de destino, la Convención establece obligaciones y funciones diferentes que las autoridades mexicanas deben acatar. Como Estado de origen sus autoridades deben, entre otras obligaciones, establecer la adoptabilidad del menor, calificar el mejor interés del menor, etcétera. Como Estado de recepción deben constatar si los futuros padres son aptos y adecuados para adoptar.

Como se trata de una convención que, principalmente, se enfoca a la cooperación entre los Estados para constituir la adopción plena, se les otorga un papel importantísimo a sus autoridades centrales (artículos 6o. y siguientes), con las que las demás autoridades en el interior de ese país han de contactarse, siendo las autoridades centrales del Estado de origen y de destino las que en las relaciones internacionales vinculan a los países.

Es impostergable que el Estado actúe bajo el principio del interés superior de la niñez. Es necesario implementar acciones concretas que permitan a las autoridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tanto estatal como municipales, brindar acompañamiento jurídico y psicológico a las personas interesadas y legalmente aptas para adoptar.

La adopción, más allá de ser un acto jurídico, es una institución profundamente humana, que tiene la noble finalidad de brindar afecto, cuidado y protección a quienes más lo necesitan. En las últimas décadas, la adopción ha cobrado un lugar fundamental dentro del derecho familiar, y nuestra legislación la reconoce como un mecanismo para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que no pueden ser atendidos por su familia de origen.

La propuesta que hoy someto a consideración tiene como objetivo exhortar al DIF estatal y a los DIF municipales a coordinarse para crear un Programa Específico de Asesoría y Acompañamiento para Adopciones. Este programa deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, pero sobre todo, debe centrarse en proteger y promover el derecho de cada niña, niño y adolescente a crecer en el seno de una familia que le proporcione amor, estabilidad y seguridad.

Estoy convencida de que con estas acciones podemos cambiar el rumbo de muchas infancias, particularmente de aquellas que están en riesgo de vivir en situación de calle, ofreciéndoles una oportunidad real de vida digna.

Por estas razones, y con la firme convicción de que el interés superior del menor debe ser el eje rector de nuestras decisiones, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

I. Acuerdo Parlamentario

II.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento de las esferas de competencia, exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 85 Direcciones Municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, de manera coordinada con el Sistema Estatal, generen un Programa Específico de Asesoría y Acompañamiento para las Adopciones de menores en el Estado, que garantice:

- El interés superior del menor;
- El cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el marco estatal, nacional e internacional;
- La publicación permanente, clara y accesible de los requisitos para adopción en medios digitales;
- La disponibilidad de personal debidamente capacitado en materia jurídica, psicológica y social para dichos procesos.

III.

IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

V.

VI. PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

VII.

VIII. SEGUNDO. Remítase a las personas titulares de las 85 Direcciones Municipales de los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias, y la correspondiente del Estado.

IX.

X. TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la Gaceta Oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

XI.

XII. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2025.

XIII.

XIV.

XV. Atentamente

XVI.

XVII. Dip. Guadalupe García Villalva

XVIII.

El Presidente

Gracias, diputada Guadalupe García Villalva.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pase lista de asistencia para ver si tenemos quórum legal.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, Lührs Cortés Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza, Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulía, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ocampo Manzanares Araceli, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luisana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Tellez Castillo Citlali, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Uribe Cueva Deyanira, Urióstegui García Jesús

Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz María del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura de la Cruz, Edgar.

Se informa la presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, Diputado presidente.

El Presidente

Con la presencia de 27 diputados presentes y una diputada conectada, vía remota son 28 diputados. Existe quórum legal, continuamos con nuestra sesión.

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL POR CONDUCTO DE SUS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, IMPLEMENTEN POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS QUE COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL ESTADO Y DISMINUYAN EL REZAGO EDUCATIVO; ASÍ MISMO, REALICEN CAPACITACIONES A LAS Y LOS DOCENTES PARA QUE CUENTEN CON ACTUALIZACIONES EN LOS TEMAS QUE AFECTAN A LAS Y LOS ESTUDIANTES. ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCENTIVEN A LAS Y LOS ESTUDIANTES A CREAR CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE TENER UN PROYECTO DE VIDA PROFESIONAL

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente

Adelante, diputada.

La diputada María del Pilar Vadillo Ruiz:

Saludo la intermitente presencia de compañeros diputados.

De los medios de comunicación.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a consideración de la Plenaria, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario:

La educación en Guerrero enfrenta problemas como la falta de infraestructura, conservación, mantenimiento, falta de equipamiento, falta de capacitación docente y desigualdad de acceso a la información y a las tecnologías. Lo cual limita las oportunidades de las y los estudiantes, para tener una educación de calidad. Y esto se magnifica en las regiones con mayores índices de pobreza y marginación.

De acuerdo a datos del INEGI, Guerrero es el tercer Estado menos desarrollado y uno de los tres estados con diversos rezagos en materia educativa junto con Oaxaca y Chiapas, lo que nos ha mantenido en los últimos lugares a nivel nacional, con un grado de escolaridad por debajo del nacional y un porcentaje de analfabetismo mayor al promedio de la región Sur-sureste del País. Ocupando el tercer lugar, en analfabetismo, con 25.1% de mujeres y 17.5% de hombres, por debajo de Chiapas y Oaxaca.

En un mundo digital, Guerrero tiene un panorama diferente, la ausencia de computadoras, internet y software educativo se hace evidente y sin duda alguna agrava aún más el problema. Generando que la brecha digital limite también las oportunidades de acceder a información y desarrollar capacidades digitales para las niñas y niños en el estado de Guerrero.

Nuestro Estado es con mayor porcentaje de población indígena, y de acuerdo a datos del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el grado promedio de escolaridad de las niñas y niños indígenas guerrerenses es de sexto año, lo que significa que terminan primaria pero no se inscriben para secundaria, una deserción escolar ligada a la pobreza, la violencia y la inseguridad que hacen que se cierren

escuelas; obligándolos a abandonar los estudios y a generar oportunidades laborales que ayuden a llevar el sustento al hogar.

Lo que trae como consecuencia que el ciclo de pobreza la falta de educación se repita generación tras generación, es preocupante constatar los datos publicados por la Secretaría de Educación Pública en referencia a la situación del Estado de Guerrero en materia educativa, de cada 100 alumnos que ingresan a primaria sólo 26 estudiantes terminan una carrera profesional. Teniendo una tasa de conclusión de estudios superiores baja.

La educación es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento económico, promover la equidad de género, fortalecer la salud pública y mitigar la pobreza. El acceso equitativo a una educación de calidad empodera a individuos y comunidades, lo que conduce a beneficios económicos y sociales.

Para promover el acceso y la permanencia escolar, es necesario generar políticas públicas que respondan a las causas específicas de cada grupo sociodemográfico. Imprescindible que para que estas logren tener éxito, es necesario que se formulen con información sobre las causas que originan el problema en cada población. Poder contar con un sistema de identificación de aquellos alumnos que son más propensos a abandonar clases y donde los padres y docentes y familiares en general trabajen en coordinación para evitar la deserción escolar, y, posteriormente, diseñar mecanismos de prevención que se implementen de manera permanente.

La evolución del sistema educativo en Guerrero, requiere de un cambio profundo para garantizar el derecho de todos los estudiantes a que cuenten con las mismas oportunidades de desarrollo. Fortalecer la gobernanza educativa desde un enfoque social que muestre las realidades y necesidades de las y los estudiantes como del cuerpo docente, y fomentar la participación permanente de los actores sociales para promover así una cultura de la educación basada en equidad, calidad y pertenencia, de lo anterior expuesto, pongo a su consideración del pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Gobiernos federal y estatal por conducto de sus Secretarías de Educación Pública y de Educación Guerrero para que, implementen políticas públicas y

mecanismos que coadyuven a mejorar la calidad educativa en el Estado y disminuyan el rezago educativo; así mismo, realicen capacitaciones a las y los docentes para que cuenten con actualizaciones en los temas que afectan a las y los estudiantes. Así como la creación de estrategias que incentiven a las y los estudiantes a crear conciencia sobre la importancia de tener un proyecto de vida profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Sociedad Civil para que tenga una participación activa y permanente en temas educativos, fomentando los valores en las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero con la finalidad de impulsar el amor al estudio y promover el respeto a los docentes y a las instituciones cívicas y educativas; con la finalidad de que también conozcan las responsabilidades que les otorgan sus derechos.

Es cuanto diputado presidente.

Versión Íntegra

Propuesta de Acuerdo Parlamentario

C. Dip. Jesús Parra García
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

La que suscribe **Diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a la consideración de la Plenaria, **propuesta de Acuerdo Parlamentario**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación en Guerrero enfrenta problemas añejos como la falta de infraestructura o su conservación y mantenimiento, falta de equipamiento, falta de capacitación docente y desigualdad de acceso a la información y a las tecnologías. Lo cual limita las oportunidades de las y los estudiantes, para tener una educación de calidad. Y esto se encrudece en las regiones con mayores índices de pobreza y marginación.

La creciente globalización y la aceleración en los procesos productivos han intensificado la competencia a nivel mundial, demandando una fuerza laboral cada vez más calificada. En este contexto la educación es un factor determinante para el desarrollo económico y social para el mundo. Sin embargo, en México y, particularmente en el Estado de Guerrero, las brechas en materia educativa limitan enormemente las oportunidades para las y los jóvenes que terminan una carrera profesional.

Diversos indicadores nacionales e internacionales como el estudio que realizó el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, han señalado que el sistema educativo en Guerrero presenta diferentes deficiencias tanto en infraestructura como en calidad en la enseñanza, a lo que se suman indicadores de marginación y pobreza, que impiden que nuestro Estado tenga una educación de calidad.

De acuerdo a datos del INEGI, Guerrero es el tercer Estado menos desarrollado y uno de los tres estados con diversos rezagos en materia educativa junto con Oaxaca y Chiapas, lo que nos ha mantenido en los últimos lugares a nivel nacional, con un grado de escolaridad por debajo del nacional y un porcentaje de analfabetismo mayor al promedio de la región Sur-sureste del País. Ocupando el tercer lugar, en analfabetismo, con 25.1% de mujeres y 17.5% de hombres, por debajo de Chiapas y Oaxaca.

Las aulas de muchas escuelas guerrerenses, no tiene el ambiente propicio para el aprendizaje, techos de lámina, goteras, paredes agrietadas, mobiliario obsoleto e incluso no hay maestro, panorama de muchos estudiantes que asisten a clases en estas condiciones, limitando la capacidad para desarrollar su curiosidad y la pasión que se requiere para adquirir nuevos conocimientos.

En un mundo cada vez más digital, en Guerrero el panorama es diferente, la ausencia de computadoras, internet y software educativo se hace evidente y sin duda alguna agrava aún más el problema. Generando que la brecha digital limite también las oportunidades de acceder a información y desarrollar capacidades digitales para las niñas y niños en el estado.

Otros problemas a los que se enfrentan las familias guerrerenses que desean que sus hijas e hijos acudan a la escuela a diario, es la deserción escolar debido a la pobreza, la violencia y la inseguridad en el Estado que han hecho que se cierren escuelas y que las niñas y niños no tengan lugares de aprendizajes; obligándolos a

abandonar los estudios y a generar oportunidades laborales que ayuden a llevar el sustento a las familias, lo que trae como consecuencia que el ciclo de pobreza y la falta de educación, se repita de generación en generación; y, las barreras adicionales de las comunidades indígenas y rurales, como la distancia a las escuelas, la falta de transporte, la discriminación, los usos y costumbres, es lo que va generando desarraigo y dificultad en el aprendizaje.

Guerrero es el Estado con mayor porcentaje de población indígena, y de acuerdo a datos del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el grado promedio de escolaridad de las niñas y niños indígenas guerrerenses es de sexto año, lo que significa que terminan primaria pero no se inscriben para secundaria.

La migración laboral, la falta de maestros bilingües y las condiciones de pobreza, han generado una crisis educativa en las comunidades de las Regiones de la Montaña y la Sierra, la falta de respuesta oportuna de las autoridades educativas, ha llevado a la sociedad a manifestarse y movilizarse para exigir sus derechos, para tener escuelas dignas, asignación de docentes preparados y poder mejorar la calidad educativa.

Es preocupante ver los datos publicados por la Secretaría de Educación Pública referente a la situación del Estado de Guerrero en materia educativa, de cada 100 alumnos que ingresan a primaria solo 26 estudiantes terminan una carrera profesional. Teniendo una tasa de conclusión de estudios superiores baja.

La educación es un pilar fundamental para impulsar el crecimiento económico, promover la equidad de género, fortalecer la salud pública y mitigar la pobreza. El acceso equitativo a una educación de calidad empodera a individuos y comunidades, lo que conduce a beneficios económicos y sociales.

Para promover el acceso y la permanencia escolar, es necesario generar políticas públicas que respondan a las causas específicas de cada grupo sociodemográfico. Imprescindible que para que estas logren tener éxito, es necesario que se formulen con información sobre las causas que originan el problema en cada población. Poder contar con un sistema de identificación de aquellos alumnos que son más propensos a abandonar donde docentes y padres de familia trabajen en coordinación para evitar la deserción escolar, y, posteriormente, diseñar mecanismos de prevención que se implementen de manera permanente.

Promover la calidad en la educación, garantizar la presencia de suficientes docentes calificados para satisfacer las necesidades educativas en el Estado. Que la Secretaría de Educación Guerrero pueda contar con información sobre los docentes para nutrir la política educativa, requiere de acompañamiento al magisterio para diseñar lecciones adaptadas a cada grupo de estudiantes y manejar contenidos ajustados a las realidades. Asegurando las condiciones mínimas para un aprendizaje efectivo. Esto implicará invertir en sistema de agua, higiene y saneamiento en las aulas, electricidad, pupitres suficientes, materiales didácticos, entre otros elementos claves.

El panorama en la educación es complejo y desafiante, invertir en la actualización de la formación de los docentes, actualización de currículos, mejorar la infraestructura escolar, tener una mayor coordinación con padres de familia y sociedad civil en general para la implementación de campañas permanentes que incentiven a las y los estudiantes a crear un proyecto de vida profesional.

La evolución del sistema educativo en Guerrero requiere de un cambio profundo para garantizar el derecho de todos los estudiantes a que cuenten con las mismas oportunidades de desarrollo. Fortalecer la gobernanza educativa desde un enfoque social que muestre las realidades y necesidades de las y los estudiantes como del cuerpo docente, y fomentar la participación permanente de los actores sociales para promover así una cultura de la educación basada en equidad, calidad y pertenencia.

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de qué se analice, se discuta y en su caso se apruebe por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Gobiernos federal y estatal por conducto de sus Secretarías de Educación Pública y de Educación Guerrero para que, implementen políticas públicas y mecanismos que coadyuven a mejorar la calidad educativa en el Estado y disminuyan el rezago educativo; así mismo, realicen capacitaciones a las y los docentes para que cuenten con actualizaciones en los temas que afectan a las y los estudiantes. Así como la creación de estrategias que incentiven a las y los

estudiantes a crear conciencia sobre la importancia de tener un proyecto de vida profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Sociedad Civil para que tenga una participación activa y permanente en temas educativos, fomentando los valores en las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero con la finalidad de impulsar el amor al estudio y promover el respeto a los docentes y a las instituciones cívicas y educativas; con la finalidad de que también conozcan las responsabilidades que les otorgan sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los titulares de las Secretarías de Educación y de Educación Guerrero para su conocimiento y atención procedente al presente Acuerdo Parlamentario.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 14 del 2025.

ATENTAMENTE

El Presidente

Gracias, diputada Pilar Vadillo Ruiz.

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN VALENZO VILLANUEVA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84

AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, PARA QUE EMPRENDAN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN SUS COMUNIDADES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LOS MATRIMONIOS QUE IMPLIQUEN A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y LLEVEN A CABO TALLERES DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES Y TUTORES, SOBRE LA ILEGALIDAD Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES, REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ELLO

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Valenzo Villanueva, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente

Adelante, diputado.

El diputado Juan Valenzo Villanueva:

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Y Público en General.

El día de hoy hago uso de la voz por la niñez guerrerense, que no puede ser escuchada.

En días recientes se hizo viral un caso que conmocionó no sólo a Guerrero, sino a todo el país, trascendiendo incluso a nivel internacional. Me refiero a la noticia de un matrimonio infantil celebrado en la comunidad de San Pedro Cuitlapan, perteneciente al municipio de Tlacoachistlahuaca.

Lamentablemente no vengo a hablar de un caso hipotético, ni tampoco de un caso aislado.

En el presente exhorto me refiero a un caso específico de matrimonio infantil que se hizo viral en días recientes, un matrimonio que fue avalado bajo el argumento de usos y costumbres.

Tristemente sabemos que no sólo es un caso ni tampoco solo un municipio en donde se dan este tipo de prácticas, existen a diario muchos casos más que quizás no se hacen virales, pero existen.

El matrimonio infantil vulnera derechos humanos y constituye violencia estructural.

Quiero recordar que para el matrimonio infantil ya no existen excepciones.

Es lamentable lo sucedido y por esa razón quiero hacer un llamado específico a todos los Ayuntamientos del Estado, en especial al Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca.

Tenemos conocimiento de que el matrimonio que se hizo viral, no fue respaldado por el Ayuntamiento ni sus autoridades, sin embargo, no basta con hacer un pronunciamiento en contra de estos actos, es necesario emprender acciones que sean eficaces y no quedarnos en el plano pasivo.

Por esta razón, exhorto a todos los 84 municipios y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, haciendo especial mención al Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, para que emprenda una campaña de difusión sobre la prohibición legal del matrimonio infantil en todas sus comunidades.

Que se impartan talleres de concientización para padres, madres y tutores y que realicen informes semestrales al Congreso sobre las acciones emprendidas y los avances logrados.

Estos talleres y materiales deberán implementarse en las lenguas habladas en sus comunidades.

Deberán realizar pláticas en escuelas y comunidades, así como capacitaciones dirigidas a las autoridades comunitarias, en donde sea el caso.

Compañeras y compañeros, ninguna tradición puede justificar una violación de derechos humanos. El pluralismo jurídico no puede ser una excusa para la impunidad.

Por eso, pido su respaldo a este exhorto para que todos los ayuntamientos, especialmente el de Tlacoachistlahuaca, actúen de inmediato, para que vayan a cada comunidad y concienticen sobre la ilegalidad de los matrimonios en donde se vea implicado un menor de edad.

Hoy les invito, no sólo a votar a favor, sino a acompañar este exhorto con vigilancia, con seguimiento y con la voluntad política que nos atañe.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TLACOACHISTLAHUACA, PARA QUE EMPRENDAN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN SUS COMUNIDADES SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LOS MATRIMONIOS QUE IMPLIQUEN A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS Y LLEVEN A CABO TALLERES DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES Y TUTORES, SOBRE LA ILEGALIDAD Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de mayo de 2025.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

El suscrito, Juan Valenzo Villanueva, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los **artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación **COMO ASUNTO PRIORITARIO**, el siguiente acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con especial atención al ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, para que emprendan una campaña

de difusión en sus comunidades sobre la prohibición de los matrimonios que impliquen a personas menores de 18 años y lleven a cabo talleres de concientización dirigidos a madres, padres y tutores, sobre la ilegalidad y las consecuencias legales de los matrimonios infantiles, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida en sociedad implica un orden y una regulación por parte del Estado. Los miembros de la sociedad tienden a establecer relaciones de todo tipo, incluidas las relaciones jurídicas conocidos en gremio como *actos y hechos jurídicos*.

La edad es considerada un hecho jurídico independiente de la voluntad de las personas, susceptible a producir efectos jurídicos.

La importancia de la mayoría de edad en nuestro sistema legal radica en que representa el momento en el cual una persona adquiere la **plena capacidad de ejercicio** de sus derechos y obligaciones. Este atributo jurídico fundamental permite que los individuos actúen por sí mismos en el ámbito legal, sin necesidad de representación o asistencia. En virtud de que este efecto constituye una consecuencia esencial y general para todas las personas mayores de edad y resulta pertinente hacer una alusión al concepto de capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es el atributo más relevante de las personas en el ordenamiento jurídico, ya que toda persona, por el simple hecho de serlo, debe tener capacidad de goce, es decir, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Sin embargo, para ejercer plenamente esos derechos y contraer válidamente obligaciones por cuenta propia, se requiere además la capacidad de ejercicio, que implica la aptitud para actuar jurídicamente de manera autónoma.

La mayoría de edad marca, entonces, el umbral en el que, además de la capacidad de goce, se reconoce la capacidad de ejercicio, con excepción de los casos expresamente previstos en la ley, como ocurre con los menores de edad, quienes se encuentran legalmente imposibilitados para ejercer ciertos actos jurídicos por sí solos.

Este criterio cobra especial relevancia cuando se trata de instituciones como el matrimonio. La edad mínima legal para contraer matrimonio no solo establece una condición formal, sino que responde a una lógica de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. El matrimonio implica la asunción de derechos y deberes recíprocos de gran trascendencia,

como la cohabitación, la manutención, la posibilidad de fundar una familia y la toma de decisiones que afectan directamente el proyecto de vida de quienes lo celebran. Por ello, el legislador ha determinado que **sólo las personas con plena capacidad de ejercicio —es decir, mayores de 18 años— puedan contraer matrimonio válidamente**, sin excepción.

Permitir la celebración de matrimonios infantiles no solo contraviene esta lógica jurídica, sino que expone a niñas, niños y adolescentes a situaciones de vulnerabilidad, desigualdad, violencia y truncamiento de su desarrollo personal. De ahí la importancia de reforzar, desde todas las instancias del Estado, la conciencia jurídica y social sobre el significado de la mayoría de edad y su estrecha vinculación con la capacidad plena para asumir actos jurídicos tan trascendentes como el matrimonio.

En este sentido, y como se ha mencionado, el matrimonio infantil es una práctica que vulnera gravemente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, afectando de manera particular a las niñas en contextos de pobreza, desigualdad estructural y marginación.

En México, y específicamente en el estado de Guerrero, esta práctica persiste a pesar de su prohibición legal absoluta, vigente desde 2019, que impide el matrimonio que impliquen a personas menores de 18 años sin excepción alguna.

Recientemente, en el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se difundió ampliamente en redes sociales el caso de una boda entre dos menores de edad, de aproximadamente 12 y 13 años, en la comunidad de San Pedro Cuitlapan. Según diversos medios de comunicación, dicho enlace matrimonial habría sido organizado por las familias de los menores y validado por autoridades comunitarias con base en los llamados “usos y costumbres”.

Este hecho ha generado indignación social y ha reabierto el debate sobre los límites del pluralismo jurídico cuando se contraponen con los derechos fundamentales de niñas y niños.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el matrimonio infantil constituye una forma de violencia estructural y de discriminación, con consecuencias devastadoras para el desarrollo físico, emocional, educativo y económico de las niñas, quienes son las principales víctimas de esta práctica.

Diversas investigaciones académicas y organismos internacionales, como UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han advertido que el matrimonio infantil perpetúa ciclos de pobreza, limita el acceso a la educación y aumenta el riesgo de embarazos precoces, violencia doméstica y mortalidad materna e infantil.⁵

Aunque en México el marco legal prohíbe expresamente el matrimonio infantil, su persistencia en comunidades rurales e indígenas está asociada a prácticas tradicionales, arreglos familiares, patrones culturales de control sobre la sexualidad femenina y condiciones de exclusión social.

En comunidades como las de Tlacoachistlahuaca, es indispensable reforzar la difusión de la norma jurídica vigente y generar procesos de concientización dirigidos a madres, padres y tutores, con el fin de transformar las prácticas culturales que normalizan estas uniones tempranas.

Por ello, resulta urgente que todos los municipios del estado, en especial el Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, emprendan una campaña permanente de difusión en todas sus comunidades sobre la prohibición legal de los matrimonios que impliquen a personas menores de 18 años, así como talleres de concientización dirigidos a las familias, que visibilicen las consecuencias jurídicas, sociales y personales de esta práctica.

No basta con emitir posicionamientos públicos ante hechos que se viralizan en redes sociales, ya que este no es un caso aislado ni tampoco se trata de un solo municipio con esta problemática.

Aunque el matrimonio infantil ocurrido en San Pedro Cuitlapan se hizo viral por motivos ajenos al control de las autoridades, es sabido que se trata de una práctica recurrente en diversos municipios del estado de Guerrero, que muchas veces ocurren fuera del foco mediático. Existen múltiples casos similares que no se visibilizan públicamente, pero que siguen ocurriendo. Si no se adoptan medidas concretas y sostenidas para prevenirlos, esta práctica continuará normalizándose y replicándose, en detrimento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

⁵ Consultar: (1)

<https://www.unicef.org/dominicanrepublic/sites/unicef.org/dominicanrepublic/files/2019-10/Impacto-Economico-Matrimonio-Infantil-Uniones-Tempranas-2017.pdf>

(2) <https://www.unicef.org/lac/media/10026/file>

El respeto a los derechos de la niñez y adolescencia debe prevalecer por encima de cualquier norma consuetudinaria, los usos y costumbres no son una excepción a la regla. Garantizar su protección integral es una responsabilidad compartida en cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la legislación nacional.

Por todo lo anterior, se exhorta respetuosamente a los 84 ayuntamientos, con especial mención al H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, de manera inmediata, implementen una campaña de información y sensibilización en todas sus comunidades, con el objetivo de dar a conocer la prohibición legal del matrimonio que impliquen a personas menores de 18 años, así como los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes en esta materia.

Asimismo, se les solicita llevar a cabo talleres de concientización dirigidos a madres, padres, tutores y autoridades comunitarias, en los que se aborden las consecuencias legales, sociales y personales de los matrimonios infantiles, con el fin de erradicar esta práctica y prevenir nuevas vulneraciones a los derechos de la niñez.

Para lo anterior, de forma enunciativa más no limitativa, se sugiere lo siguiente:

a) Difusión en lenguas originarias: Se sugiere considerar la traducción y difusión de materiales informativos, como carteles, trípticos y mensajes audiovisuales, las lenguas originarias de sus comunidades, con el fin de garantizar la comprensión plena y el acceso efectivo a la información por parte de todos sus habitantes.

b) Carteles y lonas informativas: Se sugiere la colocación de mensajes visibles en espacios públicos, como plazas, mercados, escuelas, clínicas y oficinas comunitarias, con frases claras y accesibles que informen sobre la prohibición del matrimonio infantil y la edad mínima legal para contraer matrimonio.

c) Spots de radio comunitaria y perifoneo: Transmisión de mensajes en radios locales o mediante altavoces móviles en comunidades, donde se expliquen los riesgos y la prohibición legal del matrimonio que impliquen a menores de edad.

d) Redes sociales del Ayuntamiento: Publicaciones periódicas con infografías, videos breves y mensajes educativos para combatir la normalización

del matrimonio infantil y sensibilizar a la población joven.

e) Jornadas informativas en escuelas: Charlas y pláticas en primarias, secundarias y telesecundarias de los municipios, dirigidas a estudiantes, docentes y madres/padres de familia, con el acompañamiento de psicólogos o personal del DIF.

f) Capacitación a autoridades comunitarias: Se recomienda llevar a cabo acciones de formación específica dirigidas a comisarios, delegados y líderes tradicionales de las comunidades, con el objetivo de informarles sobre el marco legal vigente en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y reforzar su responsabilidad como autoridades comunitarias en la prevención del matrimonio infantil y la protección de la niñez.

Del mismo modo, se solicita respetuosamente a los 84 ayuntamientos, con especial atención al H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que informe a este Congreso del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente exhorto, sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento al mismo.

Asimismo, se solicita que dicho informe sea actualizado y remitido de manera periódica cada seis meses, mientras continúe la implementación de las medidas sugeridas, con el fin de dar seguimiento puntual, evaluar su eficacia y asegurar que se estén tomando acciones concretas, efectivas y verificables en favor de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los municipios.

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con especial atención a municipio de Tlacoachistlahuaca, para que emprendan una campaña de difusión en sus comunidades sobre la prohibición de los matrimonios que impliquen a personas menores de 18 años y lleven a cabo talleres de concientización dirigidos a madres, padres y tutores, sobre la ilegalidad y las consecuencias de los matrimonios infantiles, realizando las acciones necesarias para ello.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con especial atención a municipio de Tlacoachistlahuaca, para que **informen a este Congreso del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles** contados a partir de la notificación del presente exhorto, sobre las acciones emprendidas para dar cumplimiento al mismo. Asimismo, **se solicita que dicho informe sea actualizado y remitido de manera periódica cada seis meses**, mientras continúe la implementación de las medidas sugeridas, con el fin de dar seguimiento puntual, evaluar su eficacia y garantizar que se estén adoptando acciones concretas, efectivas y verificables en favor de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese el presente acuerdo parlamentario a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN VALENZO VILLANUEVA

El Presidente

Gracias, diputado Juan Valencia Villanueva.

Esta Presidencia, turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

INTERVENCION DE LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ, SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA DONACIÓN DE LECHE MATE

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

“19 de mayo, día mundial de la donación de leche materna”.

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

El Presidente

Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y pueblo en general que hoy nos acompaña.

El día mundial de la donación de leche materna se celebra cada 19 de mayo, con el objetivo de agradecer a las madres que participan en esta noble práctica, donde lo que se pretende, es concientizar sobre la importancia de la leche materna y la donación de esta, entre el grupo de población que no lo hace, ya que hablar de la donación de leche materna, es hablar de un acto profundamente humano, silencioso e inmensamente poderoso. Se ha demostrado científicamente que la leche materna es sin duda, algún alguna de los alimentos naturales idóneos recomendado para los niños recién nacidos por su composición única.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida. Y la donación de leche materna es crucial para aquellos bebés que no pueden ser alimentados por sus propias madres, como los prematuros o los que están en terapia intensiva, debido a que los múltiples e innegables beneficios de la lactancia materna exclusiva. En junio del año 2014, Guerrero fue pionero en la operatividad del primer banco de leche humana, ubicado en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense. Siendo el único en el Estado que cuenta con este servicio. También cuenta con un lactario en el cual pueden asistir las mamás y extraer la leche ahí o inscribirse en la colecta a domicilio, en la cual un grupo de enfermeras va hasta sus hogares a recorrer y a recoger la leche. La donación de leche materna no solo ayuda a salvar vidas, sino también protege a los bebés de enfermedades crónicas. y mejora su salud a lo largo del plazo.

Si bien es cierto que el niño viene al mundo protegido con anticuerpos, esta protección desaparece al nacer y la inmunoglobulina o anticuerpos presentes en la leche materna ocupan su lugar y le protegen hasta que su propio cuerpo lo genera. El bebé recibe la primera leche

durante los primeros días de vida. Esta leche, también llamada calostro, es muy nutritiva, pues proporciona anticuerpos importantes que fortalecen el sistema inmunológico que reviste la pared intestinal.

Toda mujer sana que esté amamantando puede ser donante y ayudar así al recién nacido que por diversas causas como enfermedades o intolerancias a la leche artificial no pueden ser amamantados por sus propias madres. Ya que cuando hablamos de donar leche materna, no sólo hablamos de nutrir cuerpos de cuerpos pequeños y frágiles. Hablamos de salvar vidas, de ofrecer esperanza. Desde antes sólo había incertidumbre de conectar a las madres que nunca se vería se verán, pero que se unen a través de un lazo invisible, hecho de amor, empatía y generosidad.

Cada gota de leche donada es un gesto de entrega. El abrazo que una madre ofrece a un bebé que no es suyo, pero que también necesita ser amado, protegido y alimentado. Es un acto solidario que nace del pecho, sí, pero sobre todo nace del corazón. Hay madres que por diversas razones no pueden amamantar y hay bebés prematuros con bajo peso o condiciones especiales que dependen de esta leche para poder sobrevivir. Para ello, la leche materna donada es más que un alimento, es medicina de vida. A todas las madres donantes que regalan parte de sí mismas, les decimos gracias. Gracias por su generosidad, gracias por su empatía, gracias por demostrar que en el mundo que a veces parece frío y egoísta, todavía hay quienes dan sin esperar nada a cambio.

También quiero hacer un reconocimiento a todo el equipo de Banco de Leche Humana, médicos, enfermeras, técnicas, voluntarios, químicos. Ustedes hacen posible que este regalo de vida llegue a quien más lo necesita. Cada 19 de mayo se celebra no solo la leche donada, sino también el acto de amor que representa. Porque donar leche materna es creer en el futuro, es decir, aunque no te conozca, tu vida me importa. Sigamos promoviendo este acto noble, sigamos hablando de ello, sigamos salvando vidas.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Beatriz Vélez.

INTERVENCION DE LA DIPUTADA MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN, CON EL TEMA: “GUERRERO: ANHELOS Y ESPERANZA”.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Con su venia, presidente.

Adelante, diputado.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los medios de Comunicación que hoy nos acompañan y a las diferentes redes sociales que nos están ayudando a transmitir.

Guerrero ha sido protagonista de luchas ejemplares en diversos momentos de nuestra historia, mediante la participación de importantes personajes que hicieron suyos los más grandes anhelos de democracia, de justicia y de libertad de aquellos tiempos como lo reflejan los siguientes ejemplos. En nuestro estado, en el municipio de Iguala, se confeccionó la primera bandera nacional. Aquí en Guerrero, en nuestro municipio de Tixtla, nació Vicente Ramón Guerrero Saldaña, quien fue presidente de la República y durante su mandato se promulgó un derecho para la abolición de la esclavitud en México, un avance importante en la historia de los derechos humanos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como también se dio un gran impulso a la educación gratuita, también aquí en nuestro Estado, en este municipio de Chilpancingo, se redactaron los Sentimientos de la Nación, un documento que planteó los principios de la independencia y la futura Constitución de México. El Congreso de Chilpancingo, convocado por José María Morelos en 1813, fue el primer Congreso Político Mexicano independiente. Sería largo mencionar como ilustres personajes de nuestra historia hicieron suyos a costa de su propia vida esos profundos anhelos que dieron frutos en beneficio de las y los mexicanos.

Hoy en esta sociedad que cambia vertiginosamente siguen nuevos anhelos presentes tanto a nivel nacional como al interior de nuestro Estado. Así la sociedad guerrerense hoy más que nunca tiene los siguientes

anhelos. Primero, anhelamos regresar a la paz con la que crecimos cuando éramos niñas y niños, jugando en las calles y plazas públicas, sin miedo a que nos pasara algo, que ya no siga creciendo la cantidad de muertos y desaparecidos de la que dan cuenta los medios de comunicación, pero también de muchos casos que no se dice nada o se oculta para tratar de hacer creer que se va ganando la lucha contra los criminales.

Las mamás buscadoras también anhela que ya se apruebe la ley en Materia de Desaparición Forzada aquí en nuestro estado de Guerrero, para que se les brinde un mayor apoyo gubernamental para su labor y que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero, les entregue oportunamente y completo el modesto apoyo mensual que se les brinda a quienes lo reciben. También anhelamos regresar a los tiempos cuando había respeto a la ley y a la autoridad, cuando la ley si era ley y no se le buscaba dar vuelta como ahora que se ha buscado encubrir la violación del procedimiento en el nombramiento del director del zoológico zoológico zoochilpan, donde el gobierno que prometió cumplir y hacer cumplir la ley hace como que no ve la ilegalidad y no lo corrige.

Cuando la ley si era ley y no se le buscaba dar vuelta como ahora que se ha buscado encubrir la violación del procedimiento en el nombramiento del director del zoológico Zoochilpan, donde el gobierno que prometió cumplir y hacer cumplir la Ley hace como que no ve la ilegalidad y no lo corrige.

Lo peor es que haya representantes populares que también prometieron cumplir y hacer cumplir la Ley, opinando que no necesita cumplirse con el procedimiento de la Ley para nombrar a este funcionario, porque dice que ahí debe estar una persona que ame a los animales y que sea honesto y cuando sea necesario, pues hay que cambiar la Ley, así de simple. Lamentable, sin duda, esta declaración, pero lo peor es la falta de respeto a la ley que prometió cumplir y hacer cumplir y estamos hablando de un senador.

También las familias de Puerto Vicente Guerrero, anhelan un diálogo y alternativas para seguir ganándose la vida de manera honesta, aprovechando la riqueza de las hermosas playas de ese lugar, que como ya se ha dicho en esta Tribuna, son bienes de la Nación y esas familias también son mexicanas y mexicanos con derechos adquiridos por los años que han estado asentados en ese lugar.

Por otra parte, también las mujeres anhelamos que verdaderamente se haga realidad la paridad de género.

En esta era en que los discursos presumimos que es el tiempo de las mujeres, pero en la realidad no es así, este principio es cierto, ya se cumple aquí en el Congreso y en los cabildos municipales, pero, ¿qué pasa con el Gobierno del Estado? Hoy gobernado por la primera mujer, según el portal oficial en el gabinete sector central, donde se concentran los cargos más importantes, hay un total de 26 titulares de áreas de las cuales solo ocho son mujeres, anteriormente eran nueve, pero al sustituirse al titular de la Secretaría de la Juventud y Niñez se quitó el espacio a una mujer para dárselo a un hombre y así podemos seguir enumerando muchos anhelos de las familias de Guerrero.

Hoy, compañeras diputadas, compañeros diputados, aquí trabajamos todos los días por seguir creando y reformando leyes, pensando que se van a cumplir y que van a mejorar y facilitar la vida de las y de los guerrerenses y que harán justicia, sobre todo, a los grupos más vulnerables como la niñez, las personas adultas mayores, las de capacidades diferentes, las poblaciones indígenas y afromexicanas o a la población de la diversidad sexual, para la cual acabamos de aprobar de manera unánime el pasado 14 de este mes la Ley de Reconocimiento y Derecho de las Personas **LGBTTTTIQ+** pero como nos los dijeron los niños en el pasado Parlamento Infantil y en especial, sí, ojalá no los podamos grabar, la niña Thaily Camila Alonso Ramos, estudiante del sexto grado de la escuela primaria rural Emiliano Zapata de Horcasitas del municipio indígena de San Luis Acatlán, de la región Costa Chica.

Diputados y diputadas, no basta con aprobar leyes, háganlas cumplir. En esta petición se cierran los anhelos de nuestra niñez, para quienes hoy conducimos al Estado y que desde nuestra trinchera debemos heredarles una mejor sociedad con orden y con respeto a la Ley, no les podemos fallar, pero en los hechos si les estamos fallando y un claro ejemplo lo tenemos hoy aquí en este Recinto, si tenemos la obligación de estar 46 diputados presentes y vean cuantos estamos. ¿Cómo podemos exigirle? Cómo podemos decirle a los maestros que le pidan a nuestros niños, a nuestros jóvenes, que seamos responsables, que debemos estar todos los días en nuestras clases cuando los diputados en el Congreso solamente sesionan dos días a la semana y no están todos presentes.

En estos tiempos que tanto se escucha de hablar de una transformación, es necesario hacer un alto para reflexionar sobre el papel que de este Congreso debemos de jugar para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Las y los guerrerenses somos un pueblo fuerte que ha luchado por lograr los grandes anhelos de las y los mexicanos, pero que hoy anhela que también hacia dentro de nuestro Estado se logre cambiar en hechos y no sólo en discursos el anhelo de justicia y de bienestar que ya está mandado en las leyes.

Comparto con las y los guerrerenses la esperanza de que aún estamos a tiempo de hacer esto posible, con gran esperanza hoy hago un llamado respetuoso a todos mis compañeros de todos los partidos políticos que unidos y unidas y como dijo una compañera diputada, pero sobre todo con voluntad política y sensibilidad humana, trabajemos en este gran propósito en beneficio no de una persona, en beneficio de nuestras queridas familias de Guerrero, a quienes con profundo compromiso estamos representando hoy en esta Casa del Pueblo.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Irene.

Si he tomado nota de los diputados participantes.

En uso de la palabra sobre el mismo tema, el diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Muy buenas tardes a todos y a todas.

Compañeros, compañeras diputados, diputadas.

A todos quienes todavía están aquí presentes.

Medios de Comunicación en todas sus modalidades.

Gracias por permitirme nuevamente usar esta máxima Tribuna.

Y bueno, quería pues hablar también sobre el mismo tema, ya que sin duda alguna Guerrero nuestro querido Estado y tal como la intervención nos llegó en el Orden del Día, anhelo y esperanza sin embargo, siempre esta mesa será, este Pleno, esta Tribuna será motivo de diferencia de opiniones, sí, pero siempre con el máximo respeto.

Por ello, quisiera también resaltar pues algunas de las acciones que le han dado este renombre de nuestro gran Estado y su historia en nuestro País.

Guerrero es una tierra de derechos y de libertades en el que todos los guerrerenses tienen derecho a gozar de su gran riqueza y biodiversidad, así como de sus climas, su cultura, economía, turismo y en mi visión como legisladores debemos proteger y tener un gran compromiso con la justicia social para que nuestro Estado, sea una tierra llena de oportunidades.

Sin duda alguna, hoy nuestro presente está basado en nuestro patrimonio cultural, nos da identidad, nos da fuerza y considero que por ello debemos mantener la lucha por la igualdad de culturas, su libertad en cuanto a su identidad y de acción, sin duda alguna, nuestra misión como servidores públicos del Poder Legislativo es garantizar y asegurar el marco legal de nuestro Estado sin dejar afuera a nadie, en Guerrero se debe tomar en cuenta a todas y a todos.

Yo quisiera plantear y aquí está algo que no nos va a dejar mentir y que por eso cada 3 años o cada 6 años se evalúan a los Gobiernos de los Estados, partiendo de ahí, yo reconozco a personajes históricos, así como aquí se mencionó a Vicente Guerrero, a la Cuna de la Bandera Nacional en Iguala, a la creación de los sentimientos de la Nación aquí.

Sin duda este bagaje histórico lo siguen construyendo día con día, algunos con modestas aportaciones, algunos con mayores aportaciones.

Se mencionó un funcionario, un senador, debería de reconocérsele como alguien histórico que ha aportado en la lucha social a Guerrero, lejos de venir a señalar y criticar también un gobierno emanado de una gran mujer, es incongruente que alguien venga aquí a decir que es tiempo de mujeres y sea precisamente una mujer la que señale y cuestione un gobierno de otra gran mujer como la es la maestra Evelyn Salgado Pineda.

Si hablamos de logros y de anhelos, podemos hablar de todo lo que ha conllevado hoy, lo que ha dado la vuelta a nivel nacional como la tarjeta violeta, como todo este programa de la tarjeta violeta, de las alertas violetas, de las leyes que aquí se han hecho en beneficio, no solo de lo que hoy todos mis compañeros hablaron desde esta Tribuna, desde la Legislatura pasada, se aprobaron estas leyes para que se prohibieran los matrimonios infantiles por una propuesta de nuestra gran gobernadora y se siguen haciendo.

Todos estos apoyos, así como poder apoyar a los adultos mayores con un recurso adicional de un gran programa que ya existe y que fue encabezado desde pues la jefatura de gobierno de un gran expresidente

Andrés Manuel, para darle a los que menos tienen, a los más vulnerables, a los que ni su propia familia ya quiere por su mayoría de edad, ni siquiera sus familiares quieren hacerse cargo de un adulto mayor, pero tanto la cuarta transformación en México y en Guerrero con sus anhelos y con sus logros, hoy se les da esa certeza, incluso que va a su dignidad como persona para sentirse nuevamente orgullosos de poder aportar algo a su familia cuando ya ahora son nada más dolores, enfermedades y abandono.

Me parece muy fuera de lugar posicionamientos que por el simple hecho de que seamos oposición queramos venir a usar esta Tribuna de manera incluso tal vez diría irresponsable, pero como todos tenemos el derecho de utilizar esta Tribuna y somos pares y somos homólogos y nadie puede ser reconvenido por lo que aquí se dice respaldo, sin duda alguna una, pero no comparto lo que aquí se ha comentado.

Vayamos a los hechos, hoy Guerrero, pues hoy Guerrero viene trabajando a marchas forzadas, incluidos nosotros, para sacarlo adelante de una situación que no se creó en esta Legislatura ni en la pasada, que se fueron arrastrando cuestiones que hoy son muy difíciles de atender, por decir algunas que afectan a cualquier gobierno, no al actual, como tener maestros o tener médicos sin un sustento presupuestal, no es cuestión de este gobierno, si antes se tenían beneficios de reglas de 80-20 porque era una línea directa y antes pues los impuestos sobre la renta de los trabajadores se podían condonar y había un excedente de recursos, pues bueno, se podían determinar o incrementar plantillas, pero seamos objetivos, claros y puntuales con lo que aquí venimos a manifestar, porque solamente venir a señalar lo que pudiera estar mal en una ocasión presente yo pregunto, ¿hablaban aquí de la inseguridad, de la violencia? ¿Fue generada de ayer o de antier? Los grupos criminales que se han arraigado fuertemente aquí en Guerrero y hablemos con puntualidad y claridad, fueron de ayer o de la Legislatura anterior.

Las acciones de gobierno que se realizan desde el Gobierno Federal que encabeza Omar García Harfuch han detenido objetivos prioritarios que jamás se habían visto y se han decomisado toneladas de cocaína aquí en nuestro Estado que jamás se había visto y yo creo entonces que no hay peor ciego que el que no quiere ver.

Por su atención, muchas, muchas gracias.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado Joaquín Badillo.

Atendiendo a la lista de oradores, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Permítame, diputada, por favor.

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Para declinar mi participación en virtud de que ya se ha abordado el tema.

Gracias.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Anotado, diputado.

Muchas gracias.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Con su venia, diputada presidenta.

Gracias.

Diputadas y diputados.

Pueblo de Guerrero.

Medios de Comunicación que aún nos acompañan.

Sin duda, Guerrero, nuestro querido y bello Estado ha sido cuna de grandes luchadores sociales, de guerrilleros, de revolucionarios, de héroes y heroínas y quizá para poder hablar de anhelos y esperanza de nuestro Estado, es porque probablemente se han recorrido los rincones de nuestra Entidad escuchando a la gente y aunque así lo fuera, el 80% de la población opina que los anhelos y la esperanza se tenían, si claro, se tenían, pero hasta antes de la llegada de la Cuarta Transformación.

No se requiere reconocer que antes, no se quiere reconocer que antes en los rincones más alejados de nuestras Montañas, en la Sierra, en la Costa Chica y La Montaña de Guerrero, las comunidades indígenas y

afromexicanas sobrevivían en el abandono, en el silencio institucional, sin caminos, sin clínicas, sin escuelas dignas.

Nuestros abuelos, nuestras abuelas vivían con la angustia de no tener ni una pensión, nuestros jóvenes tenían que migrar porque aquí no había futuro, nuestros niños, nuestras niñas crecían con hambre, sin libros, en la total marginación, el campesinado estaba abandonado.

Ese realmente fue el rostro del viejo régimen, un sistema que miraba para otro lado mientras el pueblo moría de tristeza y de pobreza, ahora, en los primeros 6 años de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, el estado mexicano volvió a mirar a los pobres, no como una cifra o como una carga, sino como sujetos de derechos.

Hoy en Guerrero, más de un millón y medio de personas reciben apoyos sociales, becas para nuestras niñas, para nuestros Niños, Adolescentes, Jóvenes, Universitarios, Pensiones para Adultos Mayores, Apoyos para Personas con Discapacidad, Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida en Nuestros Campos, créditos a la palabra, apoyos para madres trabajadoras y otros apoyos más. ¿Y eso qué significa, compañeras y compañeros? Significa dignidad para nuestras abuelas, para nuestros abuelos, significa oportunidad para nuestras niñas, para nuestros niños, apoyo para el campo, significa que, por ejemplo, hoy una abuela, un abuelo de Metlatónoc tiene una pensión digna, un ingreso más para su familia, un estímulo emocional para alegrarle la vida.

Significa también en este segundo piso de la Cuarta Transformación que por primera vez en la historia el Gobierno Federal reconoció a nuestros pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, como naciones con voz, con historia y con dignidad.

La doctora Sheinbaum ha dicho con claridad, la Cuarta Transformación continúa y se profundizará, ella ha reafirmado su compromiso con los pueblos originarios, con la justicia social y el humanismo mexicano, porque gobernar no es administrar cifras, es transformar vidas y es la misión que ella ha asumido con firmeza y sensibilidad.

Hoy, hoy sí podemos hablar de una antes y un después, antes la marginación, la injusticia, el olvido y después ahora los derechos sociales, la seguridad para nuestros abuelos, nuestras abuelas, la justicia para

nuestras comunidades, para nuestros pueblos indígenas y afromexicanos.

La Cuarta Transformación es más que un gobierno, es el alma del pueblo de un movimiento, un despertar de conciencias, una revolución pacífica que está devolviendo la dignidad a quienes más lo necesitan, que está devolviendo la grandeza de un México pluricultural con posibilidades de desarrollo, de vivir dignamente y hoy también me parece muy importante destacar aquí en esta Tribuna que recientemente se realizaron mesas de trabajo con los colectivos de las familias de desaparecidos de todo el País con la Secretaría de Gobernación y por indicaciones de nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y de las cuales de esas mesas de trabajo se desprenden que hubo resultados positivos y que no se trata de una simulación y queremos dejar bien en claro aquí que hemos estado atendiendo a las familias de los colectivos en este Congreso.

Se han escuchado varias veces, nos hemos sentado con ellas y con ellos, hemos dialogado y juntos estamos construyendo una iniciativa que resolverá el tema de desaparecidos.

Y aquí yo quiero agradecer mucho a nuestro presidente de la Junta de Coordinación Política, el licenciado Jesús Urióstegui García, quien ha puesto todo su empeño también para que esas mesas de trabajo, esas mesas de diálogo se lleven a cabo y se atienda de manera verdadera y no simulada a nuestros colectivos.

Agradezco también al presidente de la Junta de Coordinación Política, al licenciado Jesús Parra quien también ha sido uno de los que ha escuchado a todos estos colectivos en este Congreso y si estas mesas de trabajo se llevan a cabo en este Congreso y se llevan a cabo con la Secretaría de Gobernación y de Seguridad, es precisamente porque se está adicionando, se está armonizando la iniciativa que presentó nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y que era necesario escuchar a los colectivos para enriquecer y para fortalecer hacer esta gran iniciativa, porque nosotros sí damos resultado.

Por eso desde esta Tribuna con orgullo digo, sí somos parte de la Cuarta Transformación, sí estamos con el pueblo y para el pueblo y si seguiremos luchando hasta que la justicia y la igualdad lleguen a cada rincón de nuestro Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

Sería cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Gladys Cortes Genchi(A las 15:49 horas)

Gracias, diputada Araceli Manzanares.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura inciso a” No habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas 49 minutos del día miércoles 21 de mayo del 2025, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 27 de mayo del año en curso en punto de las 11:00 horas

Es cuanto.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**